TOMO XXV — MONTEVIDEO, Viernes 10 de Noviembre de 1911 — Núm. 1796

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Decreto. Nombra nuevamente al doctor Juan Zorrilla de San Martín, delegado del P. Ejecutivo en el Banco de la República.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, 8 de Noviembre de 1911.

Habiendo terminado el mandato conferido al doctor don Juan Zorrilla de San Martín como delegado del Poder Ejecutivo en el Banco de la República, cargo establecido por la carta orgánica de dicha Institución,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase nuevamente al exxpresado doctor don Juan Zorrilla de San Martín para desempeñar el referido cargo por el período de tres años, de acuerdo con el artículo 20 de la ley citada de 17 de Julio del corriente año.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Mensaje del P. Ejecutivo á la H. Asamblea General, acompañando para su consideración un proyecto de ley de Patentes de Giro, á regir en el Departamento de Montevideo durante el año económico 1911-1912.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 8 de 1911.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de presentar á vuestro estudio y sanción el adjunto proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo, á regir en el año financiero de 1911-1912.

Las modificaciones principales que contiene con relación á la ley vigente en el ejercicio anterior, son las siguientes:

"Artículo 3.o Para mayor claridad se establecen categorías especiales de ambulantes, agrupadas en un solo capítulo. Hasta el presente estaban distribuídos en toda la ley."

Además, se ha condensado la gran mayoría de esos negocios en las categorías 1.a y 3.a de ese grupo.

El detalle y la mención de cada uno es inconveniente: 1.o Porque no es posible prever todos; y 2.o Porque con una sola patente no puede ejercerse sino un ramo, cuando la discontinuidad de su ejercicio debería permitir la acumulación sin una patente anexa.

Los ambulantes no se distinguirán, en general, por los artículos ó productos que vendan, sino por ser peatones con derecho á llevar carguero, ó por ejercer el negocio con vehículo.

Los primeros pagarán $ 10; los segundos $ 25. Ambos podrán acumular cualquier clase de artículos con la única excepción de aquellos que tienen expresamente asignada otra patente.

Se mantiene la excepción respecto á los ambulantes con carro ó carguero, de hue vos, aves, verduras y frutas, por tratarse de artículos de primera necesidad y haberse fijado recientemente la patente. Seguirán abonando la de 15 pesos.

Las categorías 4.a, 5.a, 6.a y 7.a comprenden negocios que por especiales motivos han abonado siempre patentes más altas.

Al final de las categorías de ambulantes se proyecta una modificación con el propósito de hacer más fácil y expeditiva la obtención de esas patentes. Por ella se suprime la solicitud escrita que debía presentar el ambulante. En lo sucesivo quedarán eliminados los intermediarios, de quienes tenían necesaria y casi obligadamente que servirse.

Esas patentes se expedirán lisa y llanamente contra pago, desde que son al portador y amparan al que las lleva consigo (artículo 14).

La claridad y simplificación de las disposiciones contenidas en este capítulo permiten hacer la reforma sin inconveniente alguno.

Negocios fijos—En las categorías 1.a, 2,a, 3.a, 4.a, 6.a, 7.a, 8.a y 12.a se suprimen todos los giros ambulantes por haber pasado á constituir un grupo especial.

Se suprimen las letras que señalaban renglones. Es innecesario mantenerlas. No obedecen á exigencia alguna de orden fiscal, ni de ordenación de la ley.

6.a Categoría—Las casas para la venta y alquiler de automóviles pasan á la 7.a, equiparándolas, así, á las de los demás vehículos.

8.a Categoría—Las empresas y sociedades de seguros sobre riesgos de cristales, espejos y vidrios y sobre accidentes personales y socorros para enfermedades en general, pasan á la 9.a categoría. Pagarán, pues, en lo sucesivo, $ 200.

Las patentes que abonaban no están en relación con los beneficios obtenidos, según se ha demostrado en la discusión habida en la Honorable Cámara de Representantes con motivo del proyecto de ley sobre monopolio de seguros por el Estado.

En la 8.a categoría se agregan "las sucursales de instituciones bancarias establecidas en Montevideo" que pagaban la patente de $ 40—categoría 5.a—como si fueran escritorios de negocios no mencionados en la ley.

9.a Categoría—Además de las empresas y agencias de seguros que pasan de la 8.a, se ha incorporado un ramo nuevo que hasta el presente pagaba patente de $ 40, ó sea de la 5.a categoría.

Me refiero á los escritorios de particulares que especulen sobre bienes inmuebles, con excepción de los bancos, empresas y sociedades, que continuarán regidos por la 12.a categoría.

11.a Categoría—Las empresas y agencias de seguros no incluídas en otra categoría y las cajas de pensiones pasan de la 11.a á la 14.a.

Abonaban $ 400; en lo sucesivo se proyecta que abonen $ 1.000 cuando operen sobre un solo riesgo. Por cada uno de los que acumulen pagarán un 50 o|o más.

Las razones que tiene el Poder Ejecutivo para proponer estas modificaciones son las mismas que se han indicado al considerar la 8.a categoría.

En Buenos Aires las compañías de seguros cuya dirección y capitales están radicados en el país, y que operan sobre un solo riesgo, pagan de 2.000 á 3.000 pesos moneda nacional. Si los capitales están radicados fuera de la Argentina, abonan de 3.000 á 6.000 pesos moneda nacional.

Unas y otras compañías, además, el

50 o|o de esas cuotas por cada nuevo riesgo sobre que operen.

17.a Categoría—Reñideros de gallos. Se agrega "aunque funcionen bajo la forma de clubs ó sociedades".

Patentes proporcionales — Artículo 4.o (inciso 1.o) Los motores en general que utilicen la energía suministrada por la Usina Eléctrica de Montevideo, pagarán la mitad de la patente que corresponde á los que no lo pagan. Es una forma indirecta de estimular el mayor aprovechamiento de la energía que proporciona la Usina del Estado.

(Inciso 22) Se traslada á este inciso el artículo 25, porque así corresponde, dada la índole de la cuestión que trata.

(Inciso 26) Se cambia el agente y el procedimiento para la colocación é inutilización de timbres de arquitectos y constructores. Razones de mejor control lo imponen. La experiencia dirá si la forma escogitada es la mejor.

Artículo 8.o En la ley vigente se estableció, por vía de ensayo, el impuesto de 1 o|o para ciertos negocios establecidos fuera del Bulevar Artigas.

Esa experiencia ha demostrado que tal imposición es inconveniente, y el único resultado obtenido ha sido no sólo la merma del impuesto, en esa parte, sino que también algunas patentes han declinado á sumas ridículas de centésimos solamente.

Por eso se proyecta una escala especial para esos negocios, aunque con patentes más bajas que las que rigen en la zona urbana dentro del referido Bulevar.

Artículo 17. Se suprimen los párrafos que no tienen razón de ser, y quedan anulados por el sistema de empadronamiento que se proyecta en los artículos que siguen.

Artículos 20, 21 y 22. En ellos se establece un plan general de empadronamiento, avaluación y clasificación, y el procedimiento á seguirse con los reclamos y negocios nuevos ó modificaciones de los existentes.

Las disposiciones que contenían los citados artículos, y que no quedan anuladas por la reforma, se han incorporado en los números 22, 23 y 24.

Se elimina el sistema pericial cómo medio de resolver las dudas ó controversias sobre capitales en existencias.

La práctica ha demostrado su ineficacia. La imposibilidad de llegar á un resultado relativamente justo se tiene diciendo que no se registra un caso de su aplicación durante la vigencia del impuesto.

De las tentativas para llegar á la aplicación del peritaje, sólo han quedado transacciones más ó menos convenientes al interés fiscal. Y eso cuando se trataba de algún caso aislado sobre grave ocultación de capital, porque si se pretendiera hacer una gestión de carácter general, el sistema pericial resultaría absolutamente imposible.

La aplicación del nuevo régimen establecerá, si los tiene, sus inconvenientes, y sólo así se podrá más adelante hacer en él las modificaciones que convengan en defensa del interés fiscal.

Ese jurado funciona en otros países, y la experiencia ha indicado sus ventajas.

No hay para qué dudar que, entre nosotros, no tenga el mismo éxito.

Quisiera Vuestra Honorabilidad dar por incluído este asunto entre los que han motivado la convocatoria á sesiones extraordinarias, y recibir las seguridades de mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Resolución. **Autoriza al Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo, para adquirir dos motores generadores de la casa Siemens Schuckertwerke, destinados al servicio del puerto.**

Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo.

Montevideo, Octubre 30 de 1911.

(Número 2326).

Excmo. señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato.

S|D.

Excmo. señor:

Con fecha 19 de Julio ppdo. hemos tenido el honor de comunicar á V. E., que habíamos resuelto efectuar una licitación restringida entre las principales casas constructoras de maquinaria eléctrica, para la provisión de dos motores-generadores de 250 K. W. cada uno, un booster compensador y los tableros de alta y baja tensión correspondientes, destinados á la instalación de la Subusina de transformación para el servicio del puerto.

Ahora bien: en el día señalado para ese efecto, se abrieron las propuestas presentadas, en número de nueve, que se sometieron después á estudio de las secciones técnicas y administrativas correspondientes, resultando de los informes producidos por ellas que la más ventajosa era la segunda de las dos presentadas por la casa Siemens-Schuckertwerke G. m. b. H., de Berlín.

A su vez, el Directorio prestó la debida consideración á dichas propuestas y á los mencionados informes, llegando á la misma conclusión.

En el cuadro que se acompaña hallará V. E. un resumen de todos los datos característicos de las expresadas ofertas, los que bastan para poner en evidencia el hecho de que la elección entre ellas no podía ser dudosa.

El precio en que está basada la referida propuesta de la casa Siemens-Schuckertwerke G. m. b. H., es de $ 18.320.00 (pesos diez y ocho mil trescientos veinte), por concepto de la maquinaria en sí misma, y de $ 4.340.00 (pesos cuatro mil trescientos cuarenta) por concepto de repuesto, de manera que la suma á invertirse por esta Usina en la adquisición de que se trata asciende á la cantidad de $ 22.660.00 (pesos veintidós mil seiscientos sesenta), en conjunto.

En consecuencia, solicitamos de V. E. la autorización necesaria para celebrar con los señores Siemens-Schuckertwerke G. m. b. H. el contrato relativo á la provisión de la maquinaria y accesorios de la referencia.

Saluda á V. E. con toda consideración.

S. A. Calcagno.

Alfredo Gomez Folle,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 3 de 1911.

Vistos: Autorízase al Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo para contratar con los señores Siemens-Schuckertwerke, de Berlín, la provisión de dos motos generadores de 250 K. W. para el servicio del puerto y á que se refieren estos antecedentes, por la suma total de veintidós mil seiscientos sesenta pesos ($ 22.660) en razón de ser la propuesta de dicha casa la más ventajosa de las presentadas en la licitación restringida, según los informes de las secciones técnicas y administrativas de la referida Usina y de acuerdo con la opinión de su Directorio.

Tome razón la Contaduría General, publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ SERRATO.

Ministerio de Industrias

Mensaje **á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, autorizando el empleo de una suma en premios de las Exposiciones-ferias.**

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 7 de 1911.

H. Asamblea General:

La partida de cincuenta mil pesos que la ley de Octubre 12 de 1910 destinó al fomento de las Exposiciones-ferias está ya agotada. El Poder Ejecutivo acompaña la respectiva planilla de distribución y solicita de Vuestra Honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley, con el propósito de seguir atendiendo los pedidos de las Sociedades Rurales. El Poder Ejecutivo declara incluído este asunto en la convocatoria extraordinaria y saluda á Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
EDUARDO ACEVEDO.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 7 de 1911.

(Carpeta número 1986).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales la suma de cincuenta mil pesos con destino á premios de las Exposiciones-ferias.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

EDUARDO ACEVEDO.

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto **reglamentario de la ley que crea la Caja de Pensiones Militares.**

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Noviembre 6 de 1911.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de 24 de Febrero último que crea la "Caja de Pensiones Militares", acuerda y

DECRETA:

CAPITULO I

Del Montepío

Artículo 1.o A medida que la Contaduría General del Estado vaya practican-

do las liquidaciones de las sumas que cada jefe ú oficial adeude por concepto de montepíos atrasados, diferencia de sueldos y sellos de patentes, de acuerdo con los artículos 2.o y 4.o de la ley, las pasará al Ministerio de Guerra y Marina para ser remitidas al Comité Ejecutivo del Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares. Dicho Comité hará conocer á los interesados las liquidaciones respectivas, señalándoles un plazo prudencial para que manifiesten su conformidad ó hagan las observaciones que juzguen procedentes, entendiéndose que el silencio, vencido el plazo, se tendrá como señal de asentimiento. Si se produjeren observaciones, el Comité Ejecutivo resolverá, previos los trámites que considere convenientes, y esta resolución será comunicada al interesado y á la Contaduría General del Estado, á la que se le hará saber también el consentimiento, en su caso.

Art. 2.o Mientras tanto no queden aprobadas las liquidaciones á que se refiere el artículo anterior, los descuentos por concepto de montepíos atrasados, diferencias por ascensos y sellos, los hará la Tesorería General de la Nación, al practicar el de los montepíos corrientes, en la forma provisoria que se establece á continuación, para cuyo efecto el Comité Ejecutivo de la Caja le pasará la relación correspondiente:

	En reemplazo	En cuartel	En actividad
Generales y coroneles	$ 4.50	$ 6.00	$ 10.00
Tenientes coroneles	" 3.00	" 4.00	" 7.00
Sargentos mayores	" 2.25	" 3.00	" 5.00
Capitanes	" 1.75	" 2.50	" 3.50
Tenientes primeros	" 1.50	" 2.00	" 2.50
Tenientes segundos	" 1.25	" 2.00	" 2.00
Alféreces ó subtenientes ...	" 1.00	" 1.50	" 2.00

Art. 3.o Una vez aprobadas las liquidaciones de que trata el artículo 1.o de este decreto, y establecido que sea, por el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración de la Caja, el porcentaje de amortización, de conformidad con el artículo 3.o de la ley, los descuentos se harán en la proporción que corresponda, descontándose del haber de cada interesado las cantidades que haya satisfecho por razón de los descuentos provisorios que establece el artículo anterior.

Art. 4.o Los jefes y oficiales que quisieren acogerse al beneficio que establece el artículo 5.o de la ley, harán la manifestación correspondiente dentro del término que el Comité les señale para que expresen su conformidad ó disconformidad con la liquidación hecha por la Contaduría General del Estado, debiendo efectuar el pago en la Tesorería de la Caja, dentro de los treinta días siguientes á la fecha de manifestada la conformidad con la liquidación respectiva.

CAPITULO II

De las pensiones

Artículo 5.o La Contaduría General del Estado, al informar en los expedientes por cédula y pensión promovidos por las viudas, madres viudas ó hijos de los jefes ú oficiales de la Lista 7 de Septiembre de 1876, practicará y la incluirá como parte del informe, la liquidación de las sumas que por concepto de montepíos, diferencias de sueldos por ascensos y sellos que adeudaren sus causantes desde la fecha en que se les otorgó el primer empleo de oficial hasta el día de su fallecimiento; y cuando el expediente pase á informe del Comité Ejecutivo, éste, antes de expedirse, hará conocer la liquidación á la parte interesada, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo 1.o de este decreto.

Art. 6.o Los descuentos por razón de los reintegros de que trata el artículo anterior, serán hechos por la Contaduría de la Caja en la proporción que consigna la segunda parte del artículo 8.o de la ley. En la misma forma se procederá en el caso del artículo 10 de la ley.

Art. 7.o Las pensiones se solicitarán del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Guerra y Marina, acompañándose á la solicitud el certificado de defunción del causante, el de su casamiento y los de nacimiento de sus hijos. Podrá excusarse la exhibición de los certificados de nacimiento de los hijos que hayan cumplido diez y siete años de edad y los de las hijas casadas. Si la solicitante es la madre viuda, deberá presentar el certificado de su casamiento, el de la defunción de su esposo y el de defunción del hijo que causa la pensión.

Tratándose de hijos o de madres naturales, deberá presentarse el certificado de defunción y el documento legal en que haya sido hecho el reconocimiento.

Todos los documentos justificativos del Estado Civil deberán presentarse en forma legal.

Art. 8.o La petición de las cuatro pagas que concede el artículo 15 de la ley, deberá hacerse ante el Comité Ejecutivo de la Caja, presentándose los mismos documentos que se exigen para el caso de pensión. El Comité resolverá, previo informe de la Contaduría General que solicitará por intermedio del Ministerio de Guerra y Marina, sin perjuicio de los demás trámites que juzgue convenientes.

Art. 9.o Si el interesado solicita la devolución de los documentos de Estado Civil que haya presentado, se dejará en el expediente una copia de ellos, autorizada por el Secretario ó Subsecretario-Tesorero, la que será firmada también por el interesado, haciendo constar que es copia del original que se le devuelve.

Art. 10. Los expedientes, una vez concluídos, se archivarán en la Caja de Pensiones Militares.

CAPITULO III

De las personas con derecho á pensión

Artículo 11. Tienen derecho á pensión las personas que indica el artículo 17 de la ley.

Art. 12. Sin perjuicio de los certificados trimestrales prevenidos por el artículo 18 de la ley en su parte final, las pensionistas justificarán mensualmente su existencia ante el Comité Ejecutivo de la Caja.

En caso de impedimento, la justificación se hará en la forma que lo establezca el Reglamento especial que dicte el Consejo de Administración de la misma. Se llevará un registro especial de presencias.

Art. 13. Los certificados que establece el artículo 18 de la ley, en su parte final, y el artículo 19 de la misma también en su parte final, serán presentados cada tres meses al Comité Ejecutivo.

Los tutores de los hijos varones que perciban pensión, si éstos tienen edad legal para contraer matrimonio, deberán presentar cada tres meses, al Comité Ejecutivo, un certificado del Juez de su domicilio en que conste, por la declaración de dos testigos de responsabilidad y de conocimiento del Juez, que aquéllos se conservan solteros.

Art. 14. Cuando sea el tutor de los menores quien deba recibir la pensión correspondiente á éstos, como lo determina el artículo 20 de la ley, será imprescindible la presentación del testimonio del discernimiento de la tutela, debiendo el Comité Ejecutivo hacer saber al Juez respectivo cuál es el monto de la pensión otorgada, á fin de que éste si lo considera procedente requiera el otorgamiento ó ampliación de la fianza ó la exoneración de la misma, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código Civil.

En la misma forma se procederá cuando sea un curador el que deba recibir la pensión que corresponda á su pupilo.

El Comité Ejecutivo no empezará á servir la pensión en estos casos hasta que el tutor o curador no presente un certificado del Juez respectivo en que conste que ha sido autorizado para recibirla.

Constituyendo este artículo la reglamentación, no sólo del artículo 20 de la ley, sino también la del artículo 23 de la misma, los menores estarán exentos del pago de costas, salvo el caso de que tuvieren otros bienes.

Art. 15. En el caso á que se refiere el artículo 21 de la ley, el acrecimiento de la pensión deberá ser pedido por los interesados ante el Comité Ejecutivo de la Caja, presentando las pruebas correspondientes.

Art. 16. Si á la muerte del causante de una pensión quedan hijos de distintos matrimonios de aquél, la pensión se dividirá en la forma que lo determina el artículo 22 de la ley, expidiéndose las cédulas que correspondan.

CAPITULO IV

De la Caja de Pensiones Militares

Artículo 17. Los tres miembros que deben integrar el Comité Ejecutivo de la Caja serán militares que no formen parte del Consejo de Administración de la misma.

Art. 18. Para la elección de dichos tres miembros y sus respectivos suplentes, la Contaduría General del Estado formulará una nómina de los jefes y segundos jefes de las reparticiones militares y unidades del ejército y marina, remitiéndola al Comité Ejecutivo de la Caja cada tres años, en la segunda quincena de Mayo, debiendo el Comité distribuir copias de esa lista á las respectivas reparticiones y unidades militares.

Art. 19. A los efectos de la elección de aquellos tres miembros, se considerará segundo jefe de cada repartición militar que no lo tenga, al militar de jerarquía inmediata á la del jefe que preste servicios en ella.

Art. 20. La convocatoria, forma de votación y escrutinio á observarse en la elección de que tratan los artículos anteriores, se sujetarán al siguiente procedimiento:

A) La convocatoria se hará por el Consejo de Administración de la Caja, el que fijará día, hora y lugar para la celebración del acto, que tendrá lugar bajo la presidencia del mismo.

B) Los avisos para la elección se publicarán en el "Diario Oficial" y en uno de los diarios de la Capital de mayor circulación, lo menos con quince días de anticipación á la fecha en que deba tener lugar aquélla. La publicación nunca se hará por un término menor de diez días.

C) En el caso de que los electores sufraguen por carta, deberán mandar ésta en sobre cerrado dirigido al Presidente del Consejo de Administración, expresándose, en el anverso de dicho sobre, que contiene el voto para miembros electivos titulares y su-

plentes del Comité Ejecutivo de la Caja de Pensiones Militares.

D) El Presidente del Consejo entregará los sobres cerrados al Secretario para que en el momento oportuno los entregue á la Comisión escrutadora.

E) Constituída la Asamblea en el día, local y hora señalados, se procederá á recibir los votos durante media hora, nombrando después, el Presidente del Consejo, una Comisión Escrutadora compuesta de tres miembros, á la que se le entregarán por el Secretario todos los votos depositados en ese acto y los sobres cerrados á que se refiere la letra anterior, conjuntamente con la nómina original de que trata el artículo 19 de este decreto. La Comisión nombrada procederá enseguida á practicar el escrutinio é informará al Consejo, por escrito, del resultado de la elección, procediendo el Presidente del Consejo á proclamar los tres candidatos titulares y suplentes que hayan obtenido mayor número de votos.

En caso de empate, decidirá el sorteo que practique el Consejo. Las balotas é informe serán archivados en la Caja y podrán ser examinados por los votantes concurrentes al acto, los que también podrán presenciar la elección, hasta el momento en que sea hecha la proclamación respectiva.

F) Cada votante expresará en la balota, debajo de su firma, cuál es su cargo, empleo ó comisión.

G) En las balotas se expresarán de una manera clara los nombres y apellidos de los candidatos, estableciéndose separadamente los de los titulares y los de los suplentes.

H) Cualquier duda que se suscitare durante la votación y escrutinio, sobre la aplicación de los preceptos de la ley ó de esta reglamentación, será resuelta inapelablemente por el Consejo de Administración.

I) Aprobada por el Consejo la proclamación de titulares y suplentes que haya hecho el Presidente, comunicará éste á los electos sus nombramientos, convocándose á los titulares para darles posesión de sus puestos.

J) Los suplentes, llegado el caso, serán convocados para sustituir á los titulares, en el orden que corresponda, según el mayor número de votos que hayan obtenido en la elección, y por sorteo si se hubiere producido empate.

Art. 21. Corresponde al Comité Ejecutivo de la Caja la dirección y superintendencia sobre las oficinas y personal de la misma.

Art. 22. Los cargos de Vicepresidente, Contador, Tesorero y Secretario del Consejo de Administración, designados en la forma establecida por el artículo 28 de la ley, se renovarán cada tres años, á contar desde el día de su elección, pudiendo ser reelectos.

Art. 23. A los efectos de la última parte del apartado tercero del artículo 29 de la ley, el Consejo de Administración comunicará al Poder Ejecutivo todos los nombramientos que haga.

Art. 24. La fianza que debe otorgar el Subsecretario-Tesorero, de acuerdo con la ley, será con preferencia garantida con hipoteca ó prenda, constituída, en este último caso, con títulos de Deuda Pública de interés, aforados á un tipo diez puntos inferior al de su cotización oficial, cuyos títulos deberán ser depositados en el Banco de la República.

Art. 25. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la ley, la Tesorería General del Estado y demás oficinas pagadoras donde revisten militares de la lista 7 de Septiembre de 1876, entregarán mensualmente al Comité Ejecutivo de la Caja los descuentos de montepíos, reintegros, etc., con las cuentas correspondientes, debiendo también remitir una copia de éstas á la Contaduría General á los efectos del control. En la misma forma procederán todas las reparticiones públicas que, por cualquier concepto, perciban fondos que correspondan á la Caja de Pensiones Militares.

CAPITULO V

Del Tesoro de la Caja de Pensiones

Artículo 26. Todos los recursos que establece la ley que se reglamenta formarán el tesoro de la Caja de Pensiones Militares.

Art. 27. Quince días antes del vencimiento de cada una de las anualidades con que debe contribuir el Estado á la formación del tesoro de la Caja de Pensiones Militares, de acuerdo con la letra A del artículo 35 de la ley, la Contaduría General del Estado dará el aviso correspondiente al Ministerio de Guerra y Marina, para disponer la entrega en oportunidad, en efectivo y sin descuento alguno, al Comité de la Caja. Estas asignaciones deberán tenerse presentes por la Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina para que sean incluídas en el Presupuesto General de Gastos de cada ejercicio económico.

Art. 28. El descuento de que trata el inciso C del artículo 35 de la ley, se hará en los sueldos del militar ascendido, por cuotas equivalentes á la sexta parte de la diferencia, que serán deducidas por la Tesorería General á contar del primer presupuesto que abone el Estado, después que haya tenido lugar el ascenso, para cuyo efecto el Comité Ejecutivo de la Caja le hará conocer la cantidad que corresponde descontar á cada uno. En el caso de que el ascendido desee satisfacer esa diferencia al serle abonado el primer presupuesto, lo hará saber á dicho Comité.

Art. 29. Los fondos que perciba la Caja serán colocados, en el día, en cuenta corriente en el Banco de la República.

Art. 30. La Caja, por intermedio de su tesorero ó de su subsecretario-tesorero, recibirá todos los fondos que le correspondan y retirará los intereses que produzcan los títulos de Deuda Pública que adquiriera intereses que llevará á su cuenta corriente en el Banco de la República.

Art. 31. La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, al hacer sus balances anuales, establecerá el monto á que asciende el 5 o|o de las utilidades líquidas del año y hará entrega de él al Comité Ejecutivo de la Caja.

Art. 32. La Contaduría General del Estado tendrá presente lo que dispone el artículo 35 de la ley en sus incisos F, H, I, K, y M, y al efecto hará las comunicaciones del caso á la Tesorería General para que ésta entregue al Comité Ejecutivo de la Caja los fondos que le correspondan por los conceptos de que tratan esos incisos. Se entenderá, sin embargo, que la remisión, á la Caja, de los sueldos de los militares que no hayan revistado se hace sin perjuicio de los derechos que puedan asistir á éstos, siempre que los justifiquen plenamente ante el Ministerio de Guerra y Marina.

Art. 33. La percepción de los fondos por concepto de los timbres de que trata el inciso G del artículo 35 de la ley y la de los sellos que establece el último apartado del artículo 37 de la misma, estará á cargo de la Dirección General de Impuestos Directos, la que entregará mensualmente el importe de lo recaudado por tales conceptos al Comité Ejecutivo de la Caja, con las minutas de control correspondientes.

Dicho Comité establecerá el modelo de las estampillas de la referencia, á fin de que la expresada Dirección de Impuestos proceda á la impresión litográfica, con intervención de la Contaduría General de la Nación.

Art. 34. Todas las reparticiones militares, cuando viertan en la Tesorería General fondos que de acuerdo con la ley correspondan á la Caja de Pensiones Militares, lo comunicarán al Comité Ejecutivo de la misma.

Art. 35. En adelante, las Oficinas del Ministerio de Guerra y Marina y sus dependencias en general, exigirán las estampillas que crea la letra G del artículo 35 de la ley, sin lo cual no se dará curso al expediente. Es entendido que ese impuesto es exigible sólo en los asuntos de interés particular; pero no cuando se proceda de oficio.

Art. 36. El importe de los sellos de las patentes ó despachos á que hace referencia la letra D del artículo 35 y el artículo 37 de la ley, será deducido por la Tesorería General del Estado de los sueldos de los ascendidos, al abonarse los presupuestos respectivos, con la imposición de un tanto por ciento que fijará el Consejo de Administración.

El Ministerio de Guerra y Marina dispondrá la impresión de los sellos correspondientes.

Art. 37. La Contaduría General liquidará el importe de lo que cada militar de la Lista 7 de Septiembre adeude por razón de las patentes ó despachos á que alude la letra L del artículo 35 de la ley, y se seguirá á su respecto el mismo procedimiento que señala el artículo 1.o de este decreto. Se tendrá presente que los sellos á que se refiere la letra indicada del artículo 35 son los de las patentes ó despachos correspondientes á los ascensos otorgados en forma, puesto que el importe de los sellos de las patentes á que se refiere el artículo 4.o de la ley, debe ser liquidado conjuntamente con los montepíos atrasados y diferencias por ascensos, de conformidad con el artículo que se acaba de citar.

Una vez que el Consejo de Administración de la Caja, en cumplimiento de lo que dispone el segundo párrafo de la letra L del artículo 35 de la ley, haya fijado la forma cómo debe ser amortizado el impuesto de que se ocupa el párrafo 1.o de este artículo, lo comunicará á la Tesorería General para que haga efectivo el cobro.

Art. 38. La Caja de Pensiones Militares será considerada como persona jurídica, y su representación oficial, en juicio ó fuera de él, corresponderá á su Presidente y Secretario conjuntamente. Sin embargo, para el ejercicio de esa representación en juicio, y celebración de contratos, será indispensable la autorización del Consejo de Administración, dada con conocimiento de causa.

Art. 39. Uno de los primeros actos del Comité Ejecutivo será el de establecer el sistema de contabilidad y control de la Caja.

Art. 40. El Comité Ejecutivo constituirá de su seno Comisiones especiales, con el cometido de ejercer el rol de examen, control y vigilancia en sus oficinas y operaciones.

Art. 41. La Contaduría General del Estado y demás reparticiones pagadoras, remitirán al Comité Ejecutivo, en todo el mes de Enero próximo, una nómina de todos los jefes y oficiales comprendidos en la ley, y cuyos sueldos liquiden, con expresión del empleo militar ó grado que sirvan, fecha de su ingreso al ejército, y de los ascensos. Darán además al Comité Ejecutivo los otros datos que éste solicita, y pondrán en su conocimiento todas las alteraciones que tengan lugar por concepto de bajas, ascensos ú otros motivos.

Estos datos serán controlados por el Comité en cada caso de solicitud de pen-

sión, con los informes que expida la Contaduría General.

Art. 42. El Estado Mayor General del Ejército, por intermedio de la Comisaría de Guerra, enviará á la Caja de Pensiones Militares una copia de la revista mensual de los jefes y oficiales de la Lista 7 de Septiembre de 1876, debiendo establecer en ella la situación de los mismos en el Ejército.

Disposición transitoria

Artículo 43. Los interesados deberán reponer las estampillas que corresponda á los escritos ó solicitudes, y á las vistas ó dictámenes fiscales á que se refiere la letra G del artículo 35 de la ley, que hayan sido admitidos sin ellas á causa de no encontrarse en venta en el momento en que fueron presentados ó expedidos. Hasta que no se cumpla esta disposición, no se dará trámite á ningún expediente que esté en esas condiciones.

Art. 44. Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BERNASSA Y JEREZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Jefatura Política de la Capital—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando el embarque en la Argentina del anarquista uruguayo Miguel Arenart.

—A Archivar — Oferta de un terreno en el Cerro, del señor Aquiles Parrella.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías — Información sumaria instruída al subcomisario de la policía volante, don Alberto del Pino.

—A la Contaduría General — Comprobantes de gastos de la Fiscalía é Inspección General de Policías de la compra de treinta silbatos.

Idem de varios artículos para las Jefaturas de Treinta y Tres y Paysandú.

Antecedentes relativos á la reclamación de haberes formulada por el teniente coronel Manuel Rodríguez, ex comisario de la 9.a sección de Florida.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Jefatura Política de Colonia adjuntando solicitud de los señores Forderé y Cía., pidiendo autorización para instalar un polvorín en la 10.a sección de ese departamento.

—A la Jefatura Política de Artigas—Cuenta de Francisco Bofill por $ 73.70.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Denuncia de "La Tribuna Popular", sobre hechos que ocurren en el 10 de Caballería.

—A la Intendencia de Canelones—Expedientillo iniciado por el cura párroco Francisco Irrisari en queja contra el comisario de salubridad Froilán Vázquez Ledesma (hijo).

—Se manda archivar — Nota de la Intendencia de Montevideo transcribiendo la resolución de la Junta referente á los permisos que solicita la Usina Eléctrica para remover veredas.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Expedientillo de Mateo Carro, sobre jubilación.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota de la Intendencia de Artigas relativa al nombramiento de fiscalizadores del impuesto de rodados.

—Al Ministerio de Industrias — Nota de la Intendencia de Río Negro solicitando copia de los contratos relativos á la instalación de líneas telefónicas en el departamento.

—A la Intendencia de Montevideo — Nota del Ministerio de Instrucción Pública transcribiendo la resolución que manda vertir en la Tesorería de la Junta semanalmente los proventos del Registro General de Ventas.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno — Expediente de Mateo Astengo y Díez, en queja contra la Dirección de Obras Municipales.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota de la Intendencia de Canelones relativa á las medidas tomadas por la misma para la conservación del monumento á Artigas en Las Piedras.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expediente de Dictino Martínez, en queja contra la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Recorte de "La Tribuna Popular" sobre estado disciplinario del Regimiento 12 de Caballería.

—A la Intendencia de Montevideo — Expedientillo de Miguel L. Costa, sobre jubilación.

—Al señor Fiscal de lo Civil de 1er. turno — Expediente relativo al matrimonio de una sordo-muda que no sabe leer ni escribir.

—Se da vista al interesado en el expediente del "Club Nacional de Football", sobre reforma de sus estatutos.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo — Nota del Registro de Ventas, sobre transposición de gastos de su presupuesto.

—Al Ministerio de Industrias — Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando haberse concedido privilegio de paquete al vapor sueco "Anie Johson".

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno — Expediente del Centro de Almaceneros Minoristas, sobre reforma de sus estatutos.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado en San Vicente—Eleva las informaciones comerciales y de navegación, correspondientes al mes de Septiembre último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Comunica haber enterado á sus interesados de la vista fiscal recaída en el expediente sobre patente de nacionalidad solicitada para el buque denominado "Susana".—Enterado, á sus antecedentes.

—Consulado del Uruguay en Pernambuco—Solicita dos ejemplares del Reglamento de 2 de Abril de 1888, sobre introducción de cadáveres.—Se remiten los ejemplares solicitados.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—Informa sobre el movimiento comercial y de navegación ocurrido entre ese puerto y los de la República, durante el mes de Septiembre último.—Se remiten á la Dirección General de Estadística los informes anexos y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en España—Comunica que ha vuelta á hacerse cargo del puesto de canciller de ese Consulado General, el señor Galo Salinas, cumplida la licencia que se le había concedido.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en San Sebastián—Remite una información estadística de la exportación del puerto de pasajes al de Montevideo, durante el pasado mes de Septiembre.—Se remite á la Dirección General de Estadística los cuadros anexos y se avisa.

—Consulado del Uruguay en San Sebastián—Remite las estadísticas de la exportación de Pasajes á Montevideo, correspondientes al primer semestre y tercer trimestre del año en curso.—Se remite á la Dirección General de Estadística los cuadros anexos y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—Informa sobre la importación de tasajo uruguayo en ese puerto, durante el mes de Septiembre último.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Italia—Envía el programa y reglamento general de la Exposición Internacional de Marina é Higiene que se celebrará en Génova en Octubre de 1912, Julio de 1913.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay—Remite la firma autógrafa del Canciller del Viceconsulado en Puerto Murtinho, señor Alvaro Santamarino.—Se acusa recibo, remitiéndosele un formulario para que sea llenado por el nuevo Canciller.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Comunica haber enterado á los interesados del tenor del oficio de este Ministerio, número 2708, transcribiendo la vista fiscal recaída en el expediente sobre patente de nacionalidad del vapor denominado "Charito".—Enterado, á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Eleva el informe de ese Consulado General, correspondiente al año 1910.—Se acusa recibo llamando la atención sobre las cifras que presenta de las importaciones argentinas y norteamericanas del "chilled beef", desde el año 1907.

—Consejo Nacional de Higiene—Solicita se disponga que la Dirección de Impuestos Directos provea á esa oficina, de 300 estampillas consulares del valor de $ 1.00 cada una, necesarias para terminar el año en curso.—Se oficia á la Dirección General de Impuestos Directos en el sentido solicitado, se comunica á la Contaduría General de la Nación y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en España—Remite los estados consulares del mes de Agosto del año en curso, y una letra por $ 47.66, para pago de montepíos de los agentes consulares de profesión, de su dependencia. — Se remiten donde corresponde los estados y letra anexos y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Viena—Eleva los datos estadístico sobre la producción del hierro en Austria, correspondiente al año 1910.—Se pasa al Ministerio de Industrias y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Eleva las cuentas de ese Consulado General y dependencias, correspondientes al mes de Agosto ppdo., y un cheque importante $ 50.53, á favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, importe de montepío de los Cónsules de profesión, de su dependencia.—Se remite donde corresponde los estados y letra anexos y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Valencia—Informa sobre el estado sanitario del ganado en esa jurisdicción.—Se pasa al Ministerio de Industrias para su conocimiento y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Suiza—Informa sobre el estado sanitario del ganado.—Se pasa al Ministerio de Industrias y se avisa.

—Legación en Alemania—Remite los programas de la Universidad de Prusia, solicitados por nota número 1451, Julio 15 de 1911.—Se remiten al Ministerio de Instrucción Pública los programas de la referencia.

—Legación en España—Comunica que

por intermedio del Consulado en Barcelona remitió un cajón conteniendo publicaciones sobre Protección de la Infancia y Asistencia Pública.—Remítanse las publicaciones de la referencia al Ministerio del Interior, y acúsese recibo llamando la atención hacia el artículo 17 del Reglamento Diplomático.

—Legación en Alemania—Remite varias publicaciones sobre protección de menores.—Pasen las publicaciones de la referencia al Ministerio del Interior y acúsese recibo.

—Legación en Norte América—Remite un folleto en el que se publica el V Informe Anual de la Corte Juvenil de Colombia, é informa extensamente sobre legislación en ese país, relacionada con la protección de menores.—Con el informe de la referencia pase al Ministerio del Interior, y acúsese recibo.

—Legación en Austria-Hungría — Remite varias de las publicaciones sobre legislación en ese país, solicitadas por el Ministerio del Interior.—Con las publicaciones de la referencia, pásese al Ministerio del Interior y acúsese recibo.

—Legación en Italia—Remite varias de las publicaciones sobre legislación de ese país, solicitadas por el Ministerio del Interior.—Con las publicaciones de la referencia, pase al Ministerio del Interior, y acúsese recibo.

—Legación en España—Remite por intermedio del Consulado en Barcelona, un cajón conteniendo publicaciones destinadas al Consejo de Asistencia Pública.—Remítanse al Ministerio del Interior las publicaciones de la referencia y acúsese recibo.

—Legación en Portugal—Remite dos ejemplares de la Estadística Médica del Ejército Portugués.—Con los ejemplares de la referencia pase al Ministerio de Guerra y Marina y acúsese recibo.

—Legación en Alemania—Remite un libro de reglamentación militar, un álbum de equipos y dos diarios sobre asuntos militares.—Pase al Ministerio de Guerra y Marina con los libros de la referencia y acúsese recibo.

—Administración del "Diario Oficial" —Devuelve la nota de la Legación en Norte América, informando que se remitieron los tomos solicitados.—Enterado, téngase presente.

—Administración del "Diario Oficial" —Manifiesta que convendría mandar al Cónsul General en Trieste los 4 tomos del año 1909, y por separado los números del 1 al 20 de Enero.—Vuelva á la Administración del "Diario Oficial" para que haga el envío en la forma indicada.

—Consulado General en España—Remite un oficio del Vicecónsul en Madrid solicitando varios índices del "Diario Oficial".—Pase á la Administración del "Diario Oficial", para que informe el costo de lo solicitado por el Vicecónsul en Madrid.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 8 del corriente.

—Consejo de la Escuela de Agronomía —Vuelven los antecedentes relativos al pedido de $ 2.400 para la realización del concurso de arados á tracción á realizarse en el mes de la fecha.

—Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Defensa Agrícola pidiendo el concurso de las fuerzas militares para la extinción de la langosta.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Antecedentes relativos al pedido de reintegro formulado por el contrastador de pesas y medidas en el Departamento de Tacuarembó, de la suma de $ 228.00, importe de gastos realizados en gira de inspección por la campaña de ese departamento.

—Ministerio del Interior — Antecedentes relativos á la reconstrucción de la red telefónica policial del Departamento de Río Negro.

—Se da vista á los señores Ponce de León y Dutra de los antecedentes relativos á su solicitud, relacionada con la colonización de los campos de la estancia "San Andrés" de la sucesión de doña María M. de Shaw.

—Ministerio de Obras Públicas — Para recabar el informe que corresponda, pasan los antecedentes relativos á la solicitud de los señores H. Escofet y Cía., pidiendo franquicias para la introducción de maquinarias, productos, etc., destinadas á la exploración y explotación de minas.

—Ministerio de Hacienda — Para que sea puesto en conocimiento de la Tesorería y Contaduría General del Estado y Banco de la República, pasa la nota de la Defensa Agrícola comunicando la forma en que ha quedado constituída su Comisión.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno —Antecedentes relativos al registro de la marca "El Gorrión" solicitada por los señores Petillón Galimberti.

—Consejo de la Escuela de Agronomía —Vuelven los antecedentes relativos á una carta de varios colonos radicados en Entre Ríos (R. A.), sobre compra ó arrendamiento de campos destinados á la agricultura.

—Archívase una nota de la Jefatura Política de Tacuarembó relacionada con la inmigración del Brasil á ese departamento, durante el mes de Octubre ppdo.

— A sus antecedentes agréganse las notas de nuestras Legaciones en Francia y Austria-Hungría comunicando la terminación de tareas encomendadas en estos países á la Comisión de agrónomos en gira de estudio por Europa.

—División de Ganadería—Pasa á informe los antecedentes relativos á la solicitud de la Comisión organizadora del remate-feria á celebrarse en Sarandí Grande el 19 del corriente y por la cual solicitan la ayuda pecuniaria del Gobierno á dicho torneo.

—Ministerio del Interior—Nota de la Defensa Agrícola pidiendo se impartan las órdenes del caso á las Jefaturas Políticas de la República, para que presten su eficaz apoyo á los empleados de esa repartición.

—Concédense los noventa días que solicita el señor Jorge C. Hermen, que como plazo solicita en los antecedentes relativos al registro de la marca "Klingerit".

—División de Ganadería—Pasan á informe los antecedentes relativos á la solicitud de la Asociación Rural de Río Negro pidiendo la ayuda pecuniaria del Gobierno para la realización de la 9.a Exposición-feria Ganadera Agrícola é Industrial á celebrarse en ese departamento en el mes de la fecha.

—Dirección de Correos y Telégrafos—Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando haber concedido privilegio de paquete al vapor inglés "Dunstan".

—Ministerio de Obras Públicas—Nota solicitando el envío de seis mapas de la República editados por los señores Cortessi y Méndez y pedido por la Inspección de Estaciones Agronómicas.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Nota acusando recibo á la suya con la cual acompaña dos ejemplares de la Memoria del Sindicato Agrícola Guipuzcoano "Alkartasuna".

— Ministerio de Hacienda—Nota pidiendo el envío de 7 ejemplares del Anuario Estadístico y Censo de 1908, solicitados por la Inspección de Estaciones Agronómicas.

—Expídese un pasaje solicitado por la Inspección de Estaciones Agronómicas á favor de su Inspector, desde Montevideo al Salto.

—Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relativos al pedido de reparaciones para su local formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Se acusa recibo á la nota de nuestro Consulado en Viena acompañando datos estadísticos de la producción del hierro en Austria durante el año 1910.

—Contaduría General del Estado—Nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos comunicando haber nombrado portero de esa repartición á don Manuel Agrá.

—División de Ganadería—Antecedentes relativos á la inversión del subsidio acordado á la Sociedad Ganadera de Puntas de Maciel para la Exposición Ganadera realizada en esa localidad el día 17 de Septiembre ppdo.

—División de Agricultura—Nota de la Universidad de College Reading pidiendo envío de muestras de granos y semillas en general.

—División de Ganadería — Nota de nuestro Consulado en Suiza comunicando haberse constatado algunos casos de fiebre aftosa en el distrito de Verrieres (Francia).

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar los informes que correspondan pasan los antecedentes relativos á la solicitud de la Sociedad Anónima Frigorífico Montevideo, pidiendo el libre despacho de materiales correspondiente á la partida número 15.

—División de Ganadería — Nota de nuestro Consulado en Venecia comunicando que el Gobierno de Francia ha prohibido la introducción de ganado procedente de España por existir fiebre aftosa.

TÍTULO DE PRIVILEGIO FIRMADO POR EL SEÑOR MINISTRO

"Salazones húmedas de carne fresca, conservación y acondicionamiento de la misma", del señor Ulises Isola, de Montevideo.

MARCAS CONCEDIDAS

"Metrópolis"—De los señores Guillermo Ausptz y Co., de Montevideo.

"La Nacional"—Del señor Juan Benzo, de Montevideo.

"Panadería del Cañón" — Del señor Adelino García, de Montevideo.

"Etiqueta Especial" — Del señor Fernando Parraberé, de Montevideo.

"Altamira"—Del señor Marcelino Vázquez, de Montevideo.

"Omega"—De los señores Bergdahl y del Campo, de Montevideo.

"Terminus"—De los señores José Patri y Co., de Montevideo.

"Titán"—Del señor Enrique Helguera, de Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS RUBRICADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 1911.

1-2—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central para construir por cuenta de los señores Metzen, Vincenti y Cía. un desvío que partiendo del kilómetro 1600 de la vía de Minas al Puma se interne en la propiedad de dichos señores.

3—Se resuelve elevar á $ 90.00 mensuales la partida asignada á la Dirección Puerto de Montevideo para gastos de oficina.

4—Se acepta la renuncia presentada por don Juan Gómez del cargo de sobrestante de las obras para el edificio destinado á la Jefatura Política de Soriano.

5—Se autoriza á don Juan Gaggioni para sustituir la suma en efectivo que depositó en garantía de la buena ejecución de las obras relativas al galpón para inflamables que tiene contratado por su equivalente en títulos de Deuda Pública.

6—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para girar á la casa Cazes de París la suma de $ 3.280.00, equivalente al 50 o|o del costo de dos motores á gas pobre adquiridos por dicho Ministerio.

7—Se nombra á los señores Juan Lagrilla, Manuel Pérez, Aurelio Martínez, Luis Maquiavelo, Luis D. Pinasco, Joaquín Serralta y Piteira y Eduardo Lecour para ejercer las funciones de revisadores de Patentes de Rodados en el Departamento del Salto.

8—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres para la compostura de las calles que dan acceso á la estación del ferrocarril de esa villa.

9—Se autoriza el libre despacho de 206 bultos conteniendo material de vías para las grúas eléctricas del puerto de Montevideo.

10—Se nombra á Blas Bove para desempeñar el cargo de 2.o capataz de la cuadrilla de peones dependiente de la Dirección Puerto de Montevideo, en sustitución de Fernando Bolla que pasó á desempeñar otro cargo.

11—Se pasa á la Contaduría General para la liquidación y pago correspondientes la planilla de presupuesto por el mes de Octubre del personal encargado de la dirección y control de las obras del puerto de La Paloma.

12—Se autoriza á la Dirección de Hidrografía para invertir la suma de pesos 15.00 en la pintura de la casilla del mareógrafo de la Colonia.

13—Se nombra á los señores Angel Lecuna, Alfredo Lago, Mauricio Rodríguez, Ramón Morales, Antolín Rotunda, Severiano Martínez y Salvador Calatrela para desempeñar las funciones de revisadores de Patentes de Rodados en el Departamento de Treinta y Tres.

14—Se nombra al agrimensor don James García para ocupar el cargo de ayudante de la Comisión de estudios relativos al levantamiento de la carta hidrográfica del estuario y costa oceánica y para sustituir al señor García en el cargo que ejerce en la Dirección de Hidrografía se designa al ingeniero don Carlos M. Rochietti.

15—Se autoriza al patrón del vapor "Oyarvide" para abonar á don José Lauz Solsona la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), importe de su sueldo por el mes de Octubre ppdo. como encargado del aparato de telegrafía sin hilos instalado en dicho vapor.

16—Se pasa á la Contaduría General para la liquidación y pago correspondientes la planilla de presupuesto del personal del vapor "Oyarvide" correspondiente al mes de Octubre ppdo.

17—Se resuelve rechazar la propuesta de los señores Eduardo Belloni y Leopoldo J. Tosi para el decorado de la fachada del edificio de la Jefatura Política, Intendencia Municipal y Junta Económico-Administrativa de Canelones y se autoriza la ejecución de dicho trabajo por Administración.

18—Se autoriza el libre despacho de materiales solicitado por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay para completar el tren rodante que tiene á su servicio.

19—Se resuelve librar orden de pago por la suma de doce pesos ($ 12.00) destinada á reintegrar á la Legación de la República en Italia igual cantidad abonada por avisos publicados llamando á concursos de proyectos para el Palacio de Gobierno y Trazado General de Avenidas en la ciudad de Montevideo.

20—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

21—Se manda librar orden de pago por la suma de setenta y seis pesos seis centésimos ($ 76.066), destinada á reintegrar á la Dirección de Vialidad el importe de los útiles de dibujo adquiridos para ser utilizados por el ingeniero Juan T. Smith para la construcción de un plano general de los estudios relativos á la utilización de fuerzas motrices del río Uruguay.

22—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

23—Se resuelve librar orden de pago por la suma de doscientos catorce pesos treinta y cinco centésimos ($ 214.35), destinada á abonar las cuentas adeudadas por la ex Comisión Técnica del Palacio de Gobierno.

24—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

25—Se manda librar orden de pago por la suma de ciento diez pesos (pesos 110.00) á favor de la Empresa de Estudios de Saneamiento, importe del descuento del 1 o|o hecho por la Contaduría General del Estado al abonarle el precio de los proyectos de obras de saneamiento y provisión de agua potable á las ciudades de Maldonado y Minas.

26—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

27—Se resuelve librar orden de pago por la suma de ciento setenta y nueve pesos setenta y un centésimos ($ 179.71), destinada á abonar los jornales del personal ocupado durante el mes de Septiembre ppdo. en los trabajos de reparación del puente de Bequeló.

28—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

29—Se resuelve librar orden de pago por la suma de treinta y cinco pesos quince centésimos ($ 35.15), destinada á abonar los materiales adquiridos para la reparación del puente del arroyo Bequeló.

30—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

31—Se manda librar orden de pago por la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), importe del sueldo devengado por don Maximiliano Ortiz como encargado de los trabajos del Bajo Río Negro, correspondiente al mes de Octubre ppdo.

32—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

33—Se resuelve librar orden de pago por la suma de setenta pesos ($ 70.00), importe del sueldo del sobrestante de las obras de reforma de los faros, don Bernabé Alcorta, correspondiente al mes de Octubre ppdo.

34—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

35—Se manda librar orden de pago por la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), importe del sueldo del marinero de la chata-depósito de gas Pintsch, correspondiente al mes de Octubre ppdo.

36—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

37—Se resuelve librar orden de pago por la suma de cien pesos ($ 100.00), importe del sueldo del agrimensor don James García, que presta servicios en la Dirección de Hidrografía, correspondiente al mes de Octubre ppdo.

38—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

39—Se aprueba el certificado número 12 expedido por la Dirección de Vialidad á favor del señor Enrique Calvayrac, por trabajos ejecutados en los puentes del río Yi y arroyos Agua Sucia é Illescas, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

40—Orden de pago por la suma de novecientos noventa pesos y veintitrés centésimos ($ 990.23), á que se refiere la resolución anterior.

41—Se resuelve librar orden de pago por la suma de cuatrocientos pesos (pesos 400.00), importe del sueldo del Jefe de la Dirección de Hidrografía, correspondiente al mes de Octubre ppdo.

42—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

43—Se manda librar orden de pago por la suma de noventa pesos ($ 90.00), importe de la asignación fijada al agrimensor don Angel E. Cosio, correspondiente al mes de Octubre ppdo.

44—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

45—Se resuelve librar orden de pago por la suma de ochenta pesos ($ 80.00), importe del sueldo del cajero de la Dirección de Hidrografía correspondiente al mes de Octubre ppdo.

46—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

47—Se manda librar orden de pago por la suma de ochenta pesos ($ 80.00), importe del sueldo del mecánico de la sirena instalada en la Isla de Lobos correspondiente al mes de Octubre ppdo.

48—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

49—Se manda librar orden de pago por la suma de cien pesos ($ 100.00), importe del sueldo del inspector de las señales de navegación, correspondiente al mes de Octubre ppdo.

50—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

51—Se resuelve librar orden de pago por la suma de cincuenta pesos con dos centésimos ($ 50.02), importe de la cuenta de la Compañía Telegráfica Western por telegramas trasmitidos por el Ministerio de Obras Públicas en el mes de Septiembre ppdo. con motivo de la adquisición de autobus para transporte de pasajeros.

52—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

53—Se manda librar orden de pago por la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), importe del sueldo del auxiliar de la Usina de Gas Pintsch correspondiente al mes de Octubre ppdo.

54—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

55—Se resuelve librar orden de pago por la suma de ochenta pesos ($ 80.00), importe del sueldo del mecánico de la Usina de Gas Accumulator correspondiente al mes de Octubre ppdo.

56—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

57—Se aprueba el certificado número 6 expedido por la Dirección del Puerto de Montevideo á favor del señor F. Molinari (hijo) y Cía., por adoquinado construído en el galpón de inflamables y zonas anexas y se manda librar la orden de pago correspondiente.

58—Orden de pago por la suma de dos mil setecientos trece pesos con once centésimos ($ 2.713.11) á que se refiere la resolución anterior.

59—Se resuelve librar orden de pago por la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00), importe del sueldo del foguista de la sirena instalada en la Isla de Lobos correspondiente al mes de Octubre ppdo.

60—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

61—Se aprueba el certificado número 1 expedido por la Dirección del Puerto de Montevideo á favor del señor Juan de M. Corona por adoquinado construído en el depósito "S" y zonas anexas y se manda librar la orden de pago correspondiente.

62—Orden de pago por la suma de dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos con cincuenta y seis centésimos (pesos 2.475.56) á que se refiere la resolución anterior.

63—Se resuelve librar orden de pago por la suma de doce pesos ($ 12.00), importe del sueldo del portero de la Dirección de Hidrografía correspondiente al mes de Octubre ppdo.

64—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

65—Se acepta la propuesta de los señores Acosta y Lara y Guerra para la construcción de un muelle de cemento armado en el dique de ribera en la prolongación de la calle César Díaz.

66 — Decreto declarando expropiable por causa de utilidad pública, los terrenos pertenecientes á la sucesión Harriague y á don Enrique Pera para las obras de mejoramiento del puerto del Salto.

65—Se acepta el precio de $ 125.00 propuesto por la Deutsche Maschinen fabrik A. G. de Duisburg para cada uno de los tambores del movimiento automático destinados al servicio de las grúas eléctricas contratadas con dicha casa.

68—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta E. Administrativa de Colonia para la compostura de varios caminos en ese departamento.

69—Se nombra á los señores Juan A. Alvarez, Antonio Pandolfi, Pedro A. Arrou, Juan Flores, Angel Lamarca y Cayetano M. Pairó para ejercer las funciones de revisadores de patentes de rodados en el Departamento de Paysandú.

70—Se autoriza al patrón del vapor "Oyarvide" para abonar á la casa Mann George y Co. la suma de $ 742.00, importe de 70.000 kilos de carbón suministrado á dicho vapor.

71—Se autoriza al patrón del vapor "Oyarvide" para abonar á la casa Mann George y Cía., la suma de ciento seis pesos ($ 106.00), importe de 10.000 kilos de carbón suministrado á dicho vapor.

72—Se nombra á los señores Juan P. Artigas, José M. Leleu, Pablo Artigas, Eufrasio Leleu, Cecilio Vizcarra, Brígido Mendieta, Alberto Rivas y Saturnino Rivas, para ejercer las funciones de revisadores de patentes de rodados, en el Departamento de Durazno.

73—Se resuelve separar á Pedro Pérez del cargo de capataz encargado de la conservación de la carretera de Maldonado á Punta del Este, y se nombra en su reemplazo á Inocencio García.

74—Se nombra á los señores Ricardo Bardin, Justiniano Pereda, David Charbonier, Avelino Leguizamo, Pedro B. Camps, Enrique Honneger, Cirilo Montes de Oca, Juan E. Geymonat, Felipe F. Ferrer, Gregorio Iriart, Simón de la Torre y Dionisio Fernández, para ejercer las funciones de revisadores de patentes de rodados en el Departamento de Colonia.

75—Se nombran marineros del vapor "Oyarvide" á Pedro Anselmo, Luis Bottigliero y Vicente Consentino, en sustitución de Cosme Bertocci, Juan Pozzo y Antonio Mari que renunciaron, y para foguista al actual carbonero José Loureiro en lugar de Antonio Tenreiro que pasa al puesto de carbonero.

76—Se dispone que la Contaduría General liquide el importe de los pasajes expedidos por el Ministerio de Obras Públicas y dependencias, durante el mes de Agosto ppdo.

77—Se pasa á la Contaduría General para la liquidación y pago correspondiente, la planilla de presupuesto por el mes de Octubre ppdo. de la Oficina de Navegación.

78—Se resuelve librar orden de pago por la suma de quinientos sesenta y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 562.50) destinada á abonar el presupuesto de la Comisión número 1 de Estudios Hidrográficos, corespondiente al mes de Octubre ppdo.

79—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

80—Se manda librar orden de pago por la suma de ochocientos treinta y cinco pesos ($ 835.00), importe del presupuesto de la Comisión de Estudios Hidrográficos número 2, correspondiente al mes de Octubre ppdo.

81—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

82—Se resuelve librar orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.00), destinada á abonar los sueldos de los encargados de las escalas hidrométricas establecidas sobre el río San José, correspondientes al mes de Octubre ppdo.

83—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

84—se aprueba el certificado número 1 expedido por la Dirección del Puerto de Montevideo, á favor de don José Gratadoux, por la construcción del primer depósito subterráneo del galpón de inflamables y se manda librar la orden de pago correspondiente.

85—Orden de pago por la suma de cinco mil un pesos con setenta centésimos ($ 5.001.70), á que se refiere la resolución anterior.

86—Se resuelve librar orden de pago por la suma de seis pesos ($ 6.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial" por avisos publicados llamando á licitación para la construcción de diez balsas.

87—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

88—Se manda librar orden de pago por la suma de seis pesos ($ 6.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial", por avisos publicados llamando á propuesción para la instalación y provisión de un guinche en la draga "Uruguay V".

89—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

90—Se resuelve librar orden de pago por la suma de seis pesos ($ 6.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial", por aviso publicados llamando á propuestas para las reparaciones á efectuarse en la draga "Uruguay V".

91—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

92—Se manda librar orden de pago por la suma de seis pesos ($ 6.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial", por avisos publicados llamando á propuestas para el dragado de la bahía de Montevideo.

93—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

94—Se resuelve librar orden de pago por la suma de ciento once pesos noventa y ocho centésimos ($ 111.98), importe de la cuenta de los señores D. Ratti y Cía. por materiales suministrados para la compostura de los cilindros aplanadores de propiedad del Estado.

95—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

96—Se manda librar orden de pago por la suma de veintidós pesos veinticuatro centésimos ($ 22.24), importe de los jornales devengados por el personal ocupado durante la segunda quicena del mes de Octubre ppdo. en la construcción de las vías en la Dársena II.

97—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

98—Se aprueba el proyecto formulado por la ex Inspección General de Vialidad, relativo á la reparación del camino que de la estación Mansavillagra conduce á Sarandí del Yi, y se autoriza la ejecución de las obras respectivas por Administración.

99—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para abonar á doña Dolores Rodríguez de Marrero la suma de $ 53.81, importe del terreno que se le expropió para la construcción de la carretera á Florida.

100—Se nombra, con carácter de interino, maquinistas de 2.a clase de los cilindros aplanadores al servicio de la Dirección de Vialidad á Alfonso Ramos y Antonio Martínez, y para foguistas á Juan Stelardo y Francisco Duarte.

101—Se autoriza á la Inspección Técnica Regional número 3 para invertir la suma de $ 100.00 en la construcción de cada una de las viviendas para los sobrestantes encargados de la vigilancia de los puentes que se construyen sobre los arroyos Caballero, Villasboas y Chileno.

102—Se nombra á Cayetano Mansella para desempeñar el cargo de contramaestre de la draga Uruguay IV, en reemplazo de Cayetano Fassari, que renunció.

103—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para abonar á don Marcos Noria la suma de $ 49.73, importe del terreno que se le expropió para la construcción de la carretera á Florida.

104—Se acepta la renuncia presentada por el ingeniero Carlos Ratti del cargo de Jefe de la Inspección Técnica Regional número 15, y se encarga del despacho de los asuntos de dicha Inspección al jefe de la número 6, ingeniero Víctor Grille.

105—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para abonar á la sucesión de don Juan Braco la suma de $ 45.30, importe del terreno que se le expropió para la construcción de la carretera á Florida.

106—Se manda librar orden de pago por la suma de trescientos veinte pesos ($ 320.00), importe de los sueldos de los sobrestantes Carlos F. Ramírez, Juan J. Tasende, José Gambaro y Cayetano Viale, que prestan servicios en la Dirección Puerto de Montevideo, y correspondientes al mes de Octubre ppdo.

107—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

108—Se aprueba el certificado número 2 expedido por la Dirección de Vialidad á favor de los señores Marguin y Cía., por el montaje del tramo fijo de la margen derecha del puente sobre el arroyo Las Vacas, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

109—Orden de pago por la suma de $ 898.20, á que se refiere la resolución anterior.

110—Se resuelve librar orden de pago por la suma de ciento cincuenta y cuatro pesos cuarenta centésimos ($ 154.40), destinada al pago de los jornales del personal ocupado en las obras de ensanche del trozo de carretera de La Paz á Guadalupe, correspondiente á la 2.a quincena del mes de Octubre ppdo.

111—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

112—Se manda librar orden de pago por la suma de ciento setenta pesos cua-

renta y seis centésimos ($ 170.46), destinada á abonar las cuentas de los señores J. Escribanis, Juan Perolo y Cía., Pedro Améndola, Juan Tognolini y otros, por materiales suministrados á la Dirección del Puerto de Montevideo para su funcionamiento.

113—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

114—Se resuelve librar orden de pago por la suma de doscientos veintiocho pesos noventa y siete centésimos ($ 228.97), destinada á abonar los gastos que se han originado á la Dirección Puerto de Montevideo con motivo de su nueva instalación.

115—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

116—Se manda librar orden de pago por la suma de doscientos cinco pesos noventa y ocho centésimos ($ 205.98), importe del presupuesto de la Comisión de Estudios Mineralógicos y Geológicos adscripta á la Dirección de Minas del Ministerio de Obras Públicas, correspondiente al mes de Octubre ppdo.

117—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

118—Se manda librar orden de pago por la suma de ochenta pesos ($ 80.00), importe de los sueldos de los encargados de las escalas hidrométricas instaladas en los ríos Cebollatí y Olimar, correspondiente al mes de Octubre ppdo.

119—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

120—Se aprueba el certificado número 10 expedido por la Dirección de Vialidad á favor de los señores Monteverde y Fabini, por obras ejecutadas en el puente del arroyo Maldonado, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

121—Orden de pago por la suma de tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos sesenta y seis centésimos ($ 3.453.66) á que se refiere la resolución anterior.

122—Se resuelve librar orden de pago por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.00), importe de las reparaciones efectuadas en la embarcación número 377 de los señores Enrile y Corradi, que fué averiada por el "Ganguil II", de propiedad del Estado.

123—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

124—Se aprueba el certificado número 5 expedido por la Dirección de Vialidad á favor del señor Juan A. Casterés, por obras ejecutadas en los puentes de los arroyos San Francisco y La Plata, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

125—Orden de pago por la suma de tres mil setecientos cuarenta y un pesos cincuenta y tres centésimos ($ 3.741.53) á que se refiere la resolución anterior.

126—Se resuelve separar á Cándido Amuedo del cargo de foguista de la draga "Uruguay II" y se nombra con carácter de interino en su reemplazo á Isabelino Quintana.

127—Se aprueba el certificado número 3 expedido por la Dirección de Vialidad á favor del señor Juan A. Casterés, por obras ejecutadas en la carretera de Guadalupe á Paso de Pache, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

128—Orden de pago por la suma de once mil quinientos cuarenta pesos noventa y cinco centésimos ($ 11.540.95) á que se refiere la resolución anterior.

129—Se autoriza el libre despacho de 100.000 kilos de carbón mineral solicitado por don Francisco Piria para el funcionamiento de los guinches y locomotoras que utiliza en las obras de construcción del puerto de Piriápolis.

130—Se aprueba el certificado número 20 expedido por la Dirección de Hidrografía á favor de la Empresa Constructora del Puerto de La Paloma, por trabajos ejecutados en la construcción de dicho puerto, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

131—Orden de pago por la suma de once mil cien pesos diez y seis centésimos ($ 11.100.16) á que se refiere la resolución anterior.

132—Se acepta la propuesta de don Juan Gaggioni por la suma de $ 235.00, para efectuar los trabajos de reparación en el "Ganguil II".

133—Se resuelve contratar con la casa Coode Son & Mattheus el estudio de ubicación y preparación del proyecto definitivo del dique de carena del puerto de Montevideo.

134—Se resuelve librar orden de pago por la suma de quinientos cincuenta y siete pesos sesenta y tres centésimos ($ 557.63), destinada á abonar los gastos de instalación de la Comisión de Estudios Mineralógicos y Geológicos adscripta á la Dirección de Minas del Ministerio de Obras Públicas.

135—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

136—Se dispone que la Dirección Puerto de Montevideo (ex Oficina Técnico-Administrativa) vierta en la Comisión Financiera las sumas en efectivo y en comprobantes á descargar que tiene en caja.

137—Se acepta la propuesta de los señores P. Molinari y Cía. para la provisión y colocación de 300 metros de caño de desagüe en las ramblas del puerto.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasa á informe de la Dirección de Ferrocarriles el escrito de la Empresa "The Pan American Transcontinental Railway Co.", solicitando prórroga para la presentación de varias solicitudes de despacho de materiales, á fin de traducir las palabras técnicas en ellas contenidas.

—Al Juzgado Nacional de Hacienda se pasa, informado por la Dirección de Minas, el expediente caratulado "Rodeiro Juan" denunciando una mina de manganeso ubicada en el Cerro de este Departamento, á lo que denomina "Adelaida".

—Se manda pasar al Ministerio del Interior informado por la Dirección de Topografía el expediente iniciado por la Intendencia Municipal de Soriano por varios vecinos, relativo á la apertura de caminos.

—Se pasa á informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, la solicitud número 870 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, sobre libre despacho de materiales.

—Informado por la Dirección de Ferrocarriles se manda pasar al Ministerio del Interior los antecedentes iniciados ante la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres, por don Holt Dickison, solicitando aprovechamiento de agua.

—Se pasa á informe de la Dirección de Vialidad el expedientillo iniciado por la Comisión Auxiliar de Cardona, solicitando un técnico para el trazado de declives y niveles en aquella jurisdicción.

—A informe de la Dirección de Minas, se pasa el escrito de los señores Vaeza Ocampo y Cía., solicitando la inspección de una caldera vertical, para calefacción.

—A la Dirección de Arquitectura, á sus efectos, pasa la nota número 930 de la memoria del proyecto del edificio Municipal que se construye en dicha villa.

—Intendencia Municipal de Tacuarembó—A informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, se pasan las solicitudes números 866, 867 y 869 del Ferrocarril Central del Uruguay sobre despacho de materiales.

—Informado por la Dirección de Topografía se pasa al Juzgado Nacional de Hacienda el expediente caratulado "Perrone Tomás, denuncia sobres fiscales en el Departamento de Colonia".

—Se pasan á informe de la Dirección de Arquitectura las propuestas presentadas con motivo del llamado á licitación para la construcción del piso de madera de la platea y galerías del primero y segundo piso del salón de actos públicos en las Facultades de Derecho, Comercio y Oficinas Centrales de la Universidad.

—Concédese licencia por el término de 20 días al empleado de la Dirección de Topografía, don Enrique Buero.

La Secretaría

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LOS SUMARIOS CARATULADOS «CORONEL CARLOS GAUDENCIO Y OTROS», «SARGENTO MAYOR GERVASIO MACHUCA Y OTROS» Y «CAPITÁN EPIGMENIO BACHINI Y OTROS», POR EMPLAZAMIENTO.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Noviembre 9 de 1911.

Y vistos: Resultando: Que con motivo de haberse ausentado del territorio de la República los señores oficiales á que se refieren estos obrados con violación de disposiciones del Código Militar y reglamentos vigentes en el Ejército, fueron emplazados por el término de noventa días:

Resultando: Que vencido el término y oído el señor Fiscal á fojas... aconseja se suspenda, á los que no respondieron al llamamiento legal, en las prerrogativas, privilegios y exenciones que sus patentes les acuerdan y se interrumpan toda procedimiento, de acuerdo con el artículo 112 de la Constitución y el Consejo de Guerra proveyó de conformidad á fojas ... comunicando á quienes correspondía su resolución á los efectos legales;

Resultando: Que con posterioridad se presentaron los militares á que se refiere el recaudo de fojas ..., amparándose á la ley de amnistía para los desertores del Ejército promulgada el 17 de Abril de 1903 que fueron reincorporados al Ejército y no lo han hecho hasta hoy los que se mencionan en el auto de fojas ... por el que se da nueva vista al señor Fiscal;

Resultando: Que al expedirse ese funcionario á fojas .. fundándose en la regla del artículo 770 é inciso 4.o del artículo 769, ambos del Código Militar, solicita se declare prescripta la acción penal que pudiera ejercerse contra los contumaces y rebeldes, y se archiven estos obrados;

Considerando: Que las disposiciones de la ley que invoca el señor Fiscal no son pertinentes al caso porque reglan para los "delitos comunes sujetos á la jurisdicción militar" y no para los delitos esencialmente militares como lo es la imputación de deserción que pesa sobre los referidos oficiales por abandono de destino para el que es de estricta aplicación el artículo 772 de la ley citada;

Considerando: Que el artículo 952 del propio Código establece, sin limitación de tiempo, el deber que tiene de justificarse el oficial que se considere desertor, so pena de ser destituído y que la declaratoria de prescripción importaría eximir al indicado de la obligación imperiosa de explicar su ausencia de las filas y el abandono de su posesión, por acto propio, sin previa anuencia del Poder Ejecutivo, á que están obligados sin excepción los militares y muy especialmente los oficiales por adquirir estado militar con la concesión de su primer despacho;

Considerando: Que además de lo dicho, el temperamento aconsejado por el señor Fiscal es la tácita reincorporación

del presunto desertor á las filas, sin mediar juicio contradictorio para decretarla legalmente ó castigar la infracción de sus deberes militares con la destitución del empleo según procediera, y que la suspensión del goce de las gracias, exenciones y privilegios decretada á fojas ... sólo debe cesar cuando el que la sufre haya cumplido con los preceptos de la ley;

Considerando: Que los delitos militares sólo prescriben al año del licenciamiento ó cese en el servicio, de acuerdo con el artículo 772 del Código Militar, única disposición que rige al caso, cuando aquella condición se adquiere por vías legales, emanadas de autoridad competente, no por acto delictuoso, cual es el abandono de banderas, delito en acción hasta que es habido ó se presente el autor, y de ahí las leyes periódicas de amnistía á los desertores, que serían innocuas, casi inoficiosas si ese delito prescribiese en un lapso de tiempo más ó menos largo;

Considerando: Que la situación de los oficiales del Ejército no depende de su absoluta voluntad sino que es relativa con la del Poder Ejecutivo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el capítulo I, título VII del Código Militar y admitir que por acto propio cada uno se determine su situación, comisión ó destino, sería subversivo al orden del Ejército;

Por estas resultancias y consideraciones, falla: No ha lugar á lo solicitado por el señor Fiscal, y ejecutoriada vuelvan estos obrados al Juzgado de su procedencia á los efectos del artículo 952 del Código Militar. — Guillermo Klinger.— Luis Queirolo. — Andrés Pacheco.—Pedro Rovira. — Serapio M. Borges.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

ASISTENCIA PÚBLICA NACIONAL

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 1911

INGRESOS

Julio 1.º de 1911

Renta de Lotería				
Producto bruto por la venta de billetes			$ 72.041 80	
Ley 14 de Octubre de 1904				
Impórte de lo deducido en los sueldos de empleados, á saber:				
Montepio	$ 667 90			
Reintegro	» 225 60			
Diferencia en varios sueldos por ascenso	» 305 —			
Multas	» 10 76	$ 1.209 26		
Montepío Ley año 1838				
Importe de lo deducido en los sueldos de los empleados José P. Berro y Carlos J. Bertrand, por el presente mes		» 7 50	» 1.216 76	
Descuento de 1 o/o				
Recibido de las siguientes reparticiones:				
ASISTENCIA PÚBLICA NACIONAL				
Julio presente			» 378 87	
HOSPITAL «VILARDEBÓ»				
Pensiones			» 1.600 —	$ 75.237 43
BANCO DE LA REPÚBLICA				
Girado en descubierto				» 2.046 71
				$ 77.284 14

EGRESOS

Julio 31 de 1911.

A PRESUPUESTOS DE EMPLEADOS DEL MES DE JULIO PPDO., Á SABER:

Consejo de la Asistencia Pública				
Sueldos	$ 703 —			
Dirección General				
Sueldos	» 2.808 66			
Administración de Lotería				
Sueldos	» 2.362 35			
Droguería Central				
Sueldos	» 440 —			
Hospital «Maciel»				
Sueldos	» 7.604 20			
Hospital «Vilardebó»				
Sueldos	» 7.144 40			
Lavadero á Vapor				
Sueldos	» 783 —			
Asilo «D. Larrañaga»				
Sueldos	» 4.760 67			
Asilo «Doctor Luis P. del Campo»				
Sueldos	» 2.438 60			
Asilo Maternal núm. 4				
Sueldos	» 116 20			
Colegio «San José»				
Sueldos	» 175 40			
Hospital «F. Ferreira»				
Sueldos	» 3.496 20			
Asilos Maternales núms. 1, 2 y 3				
Sueldos	» 1.612 70			
Hospital «P. Rossell»				
Sueldos	» 1.456 67			
Consultorio «Gota de Leche núm. 1»				
Sueldos	» 286 —			
Escuela U. de Enfermeros				
Sueldos	» 402 —			
Servicios Domiciliario y Nocturno de Urgencia				
Sueldos	» 1.149 —			
Quinta de Punta Carretas				
Sueldos	» 148 —	$ 37.197 05		
Por Diversas Oficinas y Gastos, á saber:				
RENTA DE LOTERÍA				
Comisión por la venta de billetes en el presente mes	$ 36.624 70			
CONSULTORIO GOTA DE LECHE NÚM. 1				
Pagado la planilla de premios á la lactancia materna, correspondiente al presente mes	» 20 20	» 36.644 90	$ 73 841 95	
Existencia que pasa al mes de Agosto de 1911				
En efectivo		$ 556 21		
Fondo de Reserva de la Lotería		» 2.885 98	» 3.442 19	$ 77.284 14
				$ 77.284 14

Montevideo, Octubre 26 de 1911.

Federico Mora Magariños, Contador General.

Asistencia Pública Nacional.

Montevideo, Octubre 26 de 1911.

Elévese con nota al Ministerio del Interior y al H. Consejo, publíquese; etc.

J. Scoseria, Director.

Carlos M. Gurméndez, Secretario.

952-v.nov.10

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 9 de Octubre de 1911.

Trámite—Diez providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Ocho resoluciones en causas criminales.

Administrativo—Antecedentes relativos á la denuncia de don Maximiliano Martín contra procedimientos del Teniente Alcalde del pueblo "Tala" en Canelones. Don Raymundo de Armas se presenta en queja contra el funcionario de igual clase del primer distrito de la 9.a sección del mismo departamento. Exhorto del señor Juez del Crimen de la Capital de la República Argentina solicitando una extradición. Idem ídem del señor Juez de la sección de Mendoza (R. A.) solicitando diligencias en autos seguidos por Ezequiel Tabanera hijo contra Mateo Queirolo. Don Mateo Anastasia denuncia procederes del Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 9.a sección de Minas. El Juez Letrado Departamental de Florida eleva un certificado por el que se acredita que al finalizar el mes de Octubre no se encontraba ningún expediente para dictar sentencia. El de la Capital remite la relación de los depósitos judiciales verificados en la Oficina de Crédito Público durante el mismo mes. El señor Juez Letrado de Instrucción de tercer turno pasa el estado demostrativo del movimiento habido en sus oficinas.

Expedientes entrados — Administrativos, nueve. En consulta, diez. A estudio cinco. Relaciones quincenales, cuarenta y dos. Cuadernos de protocolo, veintitrés. Oficios librados, treinta y seis. Legalizaciones, cuatro.

Justo R. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 9

Trámite—Paulino Brellier y José Pérez y Casimiro Castro, denuncia de minas. Federico Paullier con Metzen Vincenti y Cía. Germania Gron con Elena C. de Mercadé. Una en causa criminal por el delito de estafa. José Muñoz Navarro con Dolores Pereira de Rosell y Ríus. Julio Pereira. María Cristina Méndez Pereira de Pietracaprina y Virginia Pereira. Una en causa criminal por heridas y otra en causa criminal por lesiones. Félix Revello con la sucesión de Carlos E. Barros. Terc. del doctor Julio Herrera y Obes. Una en causa criminal por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER TURNO

Día 9

Trámite—Test. de Carolina Bastián de Caulin. Suc. de Francisco de León. Suc. Silverio Jerónimo y Marta Petrona. Suc. de Juan José Ferreira. Suc. José Iglesias. Test. de Agustín Conforte. Sucs. de Juan Francisco Graceras. Rafaela Santos Gracera é Inés Gracera de Cabrera. Test. Angel Bounderi de Mezquita y Marcelino Mezquita. Suc. Leoncio Correa. Suc. Mónica C. Piñera. Suc. Adela Revuelta. María Cioffi de Sodano con Intendencia Municipal de Montevideo. Rudecindo Ayala. Antecedentes relativos al incapaz Juan Alfonso Corran. Oficio del Juzgado L. de lo Civil en autos Félix con Lefor Gallando. María Methol de Crodara. Rafaela Rodríguez con Joaquín Rodríguez de Guasquez. Sucs. de Manuel Izaguirre y Antonio Mota, apelación del Juzgado L. Departamental de Rocha. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno en autos sucesión Crisanto Blanco. Antecedentes relativos al incapaz Elrida Más de Ayala de Iztueta. Alfredo García Lagos. Catalina Babini de Bandini con Elías Tournier. Josefa Castro Pena y María Consuelo García de Camarano. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, en autos María Teresa Correa de Silva y otros. Juana López Domínguez de Porta. Exhorto del señor Juez de 1.a Instancia en lo Civil y Comercio de la ciudad de Goya, en autos Damasena Quintana con Miguel Santos Añorga é Iribaren. Antecedentes relativos al incapaz Ulises Sánchez.

Interlocutorias—Suc. Antonio P. Piria. Suc. de Venancio Ruiz, incidente del doctor Leopoldo González Lerena. Rosa Guerra de Sosa Díaz. Juana Ibarra de Guarchesi, cumplimiento del artículo 115 del Código Civil. Nicolás Longo, incapaz.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 9

Trámite — Aníbal Acosta con Ramón Rivera. Marcelina Alaniz con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Intestado Alejandro Pellegrini. León Salvato con Cándido Vázquez venido en apelación de Florida. Juan Silva. Suc. de da Silva Lessa. F. Noriega Castaños con A. Avelleyra. R. Gómez. E. Parodi de Tálice con doctor J. Testaseca y A. Parodi de Testaseca. I. García (queja). Cornelio Van Donselaar con C. Castro terc. V. S. Ross. suc. B. Astengo. Suc. A. Barbé. Cornelio Van Donselaar con C. Castro terc. Uruguay Land Compani. Rodríguez y Cía. con E. Meneses de Paez. Suc. F. Croce. Juan V. Nicolás. Santiago, Eduardo, Pedro, Angela y Juana Calcagno. José P. Santayana con Pedro S. Grané José Charcne M. Vecino de Centeno con L. Amoretti y Cía. Suc. L. Barbagelata.

Interlocutorias—Suc. A. López. Suc. C. Fassio. Sucs. U. Malvarez y I. Espina. Test. C. Young. R. Pascale con la Empresa de Tranvías Eléctricos La Transatlántica.

Definitivas—A. B. Belloni de Alcorta

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 9

Trámite—Test. Baldomero J. Mascort. Suc. Ildefonso Gestal. Tomás Gowland. Saturnina G. de Gowland. Clementina G. Vallejo de García Enriqueto G. de Collet. Tomás Gowland (hijo). Julio, Pablo y Eduardo Gowland y Máxima G. de G. Vallejo. Intestado Jorge Hutt. Suc. Lucio R. Ramírez (2). Suc. Pedro Carebone. Sucs. Rudecindo Canosa y Altamirano y Abraham Canosa. Suc. Juan Nicrosi. Suc. Osvaldo Martínez. Suc. Andrés Bautis. Suc. Gonzalo Stunz. Test. María B. de Algaré. Tomás G. Vey. Rosa B. de Albano. María Vigo. José Sapone con suc. Antonio Pochintesta. Berta B. de Ludecke. Antecedentes relativos á la incapacidad de Pascuala P. de Granatasio. Dámasa Irigoyen de Báez. Isolina C. de Correa. Angela C. de Dei Cas con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. José Lizarazú con María y Domingo Idiartegaray. Oficio del Juzgado de Comercio de primer turno, referente á los autos Emilio Massini con Adolfo Artagaveytia. Suc. Gonzalo Ramírez. Suc. Catalina L. de Benedetto. Adolfo del Campo con Olimpio Moalli. Suc. Antonio Pochintesta. Antecedentes relativos á la incapacidad de Irene Costella. María L. Labadeus, nombramiento de tutor. Suc. Tomás de León y Tomás de León (hijo). Magdalena Rivera, artículo 115 del Código Civil. Constantino Severa con sucesión Gregorio Castillo.

Interlocutorias—Concurso necesario de Cirilo Irigaray. Suc. Osvaldo Martínez. Suc. Buenaventura Castells. Merceles Torelló, nombramiento de tutor.

Definitivas—Isolina C. de Correa. Justo P. Pena. Ventura B. de Goriero. Inocencio Delmonte artículo 115 del Código Civil. Suc. Agustín Ferreira.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 9

Trámite — Jesús F. González, denuncia. Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay con M. J. Correa. Ch. Puigarnaud Picó contra la Intendencia Municipal. Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay contra Nicolás Cánepa. Junta de la Capital contra la suc. Berrutti.

Interlocutoria—A. Cazaban con Fisco.

F. Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite—Sumario Carlos de la María, 2 Id. A. Segovia y Graña y otros. Id. del pailebot "Reina del Plata". Id. Mario Muslera y otros. Id. Compañía G. de Fósforos.

Definitivas—Sumario del vapor "Príncipe di Piemonte". Id. Razetti Hnos. Id. del vapor "Avanti".

Nota—Tuvo lugar la audiencia decretada en el sumario H. L. Marciani.

***J. R. Catalá*, Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 9

Trámite — Pedro J. Portillo, conc. Elisardo Bermejo con Juan More. José G. Barrucco y Antonio González Ramos con Buch y Cía. Martínez y Villarejo con E. Pooley y Cía. Benito Borrazás con Domingo Fernández. Eugenio Palombo con la Caja Internacional Mutua de Pensiones. Jaime Barrera, título de corredor y rematador. Oficio de Canelones referente al Registro Público de Comercio. Idem de Maldonado. Novó, Cerro, Agostinelli y Cía. con José Dellepiane. Edmundo Mendel Hattvig concordato extrajudicial. Jerónimo Pusterla concordato judicial. Alberto Legrand título de corredor y rematador. Martínez y Villarejo con Alberto Arbenoiz. José Cabot con el concurso de Eleuterio S. Mujica.

Interlocutorias — Manuel López Pita con la Empresa La Interdepartamental. J. Deambrosi con José Rivella. Angel Volonté concordato.

Definitivas — Antonio Ginesta título de corredor y rematador.

Una providencia reservada.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 9

Trámite—Luis Berrutti con Valentín Solari. Banco de Crédito con Osorio Antúnez Cardoso y Florencio Demicheri. Genil y Cía., concordato preventivo judicial. Ricardo Leisack con Esteban Balparda. Luis Donadini con Francisco Brigi. Jorge Parker con Ricardo Buzeta. Ofelio de Dovitis con Siemens y Cía. Leoncio de León con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. José T. Vaccaro con Isidro Regusci. Oficio del Registro de Embargos en autos de Pascual Ciparelli. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno. Oficio del Registro General de Embargos en autos de Antonio Soinini. Francisco Ponce con José Franco. Oficio del Registro General de Embargos. José Paoletti, concordato preventivo extrajudicial. Herman Krabb y Cía. con Correo é Ismendi. Oficio del Registro General de Embargos en autos con Leopoldo Acosta y Lara. David Salomón, concordato preventivo extrajudicial. Manuel Pérez y Cía. Ltd., solicitando se expida testimonio. Oficio de la Jefatura de Policía comunicando la desaparición de un comerciante. Florencio Domicheri. concordato judicial. José Pérez González con José Pérez. Amy y Henderson con Angel Panigatti. Pedro Durán con Constante Alvarez.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 9

Trámite — Francisco Puig con María Luisa Grasco. Guillermo Ponti con Vicente Ciampi, apelación del Juzgado de Paz de la 3.a sección de la Capital. María Altesor con Carlos Galli ó Carlos Barbieli.

María Requena de Bermúdez con Pedro W. Bermúdez, incidente sobre alimentos y "litis expensas". Manuel Areosa con Jorge Skulick. Manuel M. Pereyra con Arístides Stábile. Alejandro Trucillo y Vicente Trucillo con Salvador Guarino, apelación del Juzgado de Paz de la 18.a sección de la Capital. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo librado en los autos iniciados por don Manuel Caroel. Dona Emeteria, doña Celedonia Silvero de Muniz y don Pablo Muniz. Incapacidad de Pedro Haristoy. Amadeo Tartaglia. Suc. Fermina Figuerola de Aradas. José Tucci con Podestá y Bello. Cándida Legaburro con Juan F. Barrutti. Ernesto Charbouer con Manuel Rodó y Dolores Rodó, apelación del Juzgado de Paz de la 18.a sección de la Capital. Manuela Fernández de Agarbado. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Flores librado en los autos seguidos por Pedro Marco con Norberto Gonzalez, inc. por costas. Luis Esteve con C. Castro. Miguel Angel Danié y María Elena Bengoa. Encarnación S. de Bonilla. Vicente Nisivocera con Silverio Spinelli. Suc. Berta Maleplate de Mochó. Saverio y Emilio Laguardia con María Mallada de Pereira. Magdalena Piffaretti con Manuel González. Vicente Afeltro y Teresa Apicilla. José Fernández Asien con Abraham Labandera. Juana Pérez con Pedro Estevan. Manuela Pérez de Chao con Francisco Chao. Catalina Macagno de Cancela Lorenza Peluffo. Suc. José Mancini inc. Clemente Cabrera. Suc. Juan Suárez. Carlos J. Prósper con C. Arciedo.

Interlocutorias — Juan Antonio Pedemonte con Casimiro Castro. Vita Cabrera de Ruiz con Miguel O. Onetto. Pilar Madoreg con José Barella Pascual. Suc. Berrutti con Salomón Olivera.

Definitivas—Saturnino Bonofoz. Incapacidad Juana Conste. Felipe Viola con Vicente Carbailal apelación del Juzgado de Paz de la 13.a sección de la Capital. Angela Scarone de Doncelli. Francisca Callero. María M. Quinteros.

Reservadas—Seis.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 1911—HORAS: 5 P. M.

Barómetro sube lentamente.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este al Sur en el Río de la Plata con lluvias y garúas en la República; agua caída en milímetros en las últimas 24 horas, Montevideo 2 5/10, Melo 35, Fray Bentos 1 5/10 y en Rocha 33.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 768.10.
Temperaturas: Normal 16'50, á la intemperie 22'70; máxima 16'90, á la intemperie (sol) 30'50; mínima 14'90, á la intemperie 14°.40.
Viento E. S. E., 25 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 104 kilómetros á la 6 h. 30 p. m.
Tensión del vapor de agua 9.40. Humedad relativa 67.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 10'90.
Cloruro de sodio por litro, gramos 8.52.
Cloro libre por litro, gramos 5.46.
—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 9 de 1911.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie I

Pesos		Por ciento
20.000	para fin de mes . . .	94 —
20.000	para fin de Diciembre .	94 70

Títulos Hipotecarios serie J

1.000	para el 10 de Noviembre	92 90
10.000	ídem ídem	92 90
5.000	ídem ídem	92 90

Segunda rueda

Deuda Consolidada

2.820	para el 10 de Noviembre	74 40
9.400	ídem ídem	74 30

Empréstito de Conversión

1.585	al contado	98 30
1.865	para el 10 de Noviembre	98 40
7.460	ídem ídem	98 30
1.398 75	ídem ídem	98 40
1.865	ídem ídem	98 30
932 50	ídem ídem	98 30

Deuda Interior Unificada

15.000	para el 10 de Noviembre	96 20

Títulos Hipotecarios serie F

10.000	para el 10 de Noviembre	96 —

Títulos Hipotecarios serie H

6.000	para el 10 de Noviembre	93 50

Títulos Hipotecarios serie I

7.200	para el 10 de Noviembre	93 30

Títulos Hipotecarios serie K

7.500	para el 10 de Noviembre	92 —
5.000	ídem ídem	92 —
1.000	ídem ídem	92 —
6.000	ídem ídem	92 —
1.000	ídem ídem	92 —
4.000	ídem ídem	92 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Noviembre 10 de 1911.

Araguaya, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Vigo, Cherburgo y Southampton, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 10 p. m. del día 10	Central. . 9 p. m. del día 10

Vapores de Ultramar esperados en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Febo..........	inglés	10	Génova
Witterkind . ..	alemán ...	10	Bremen y escalas
Zeelandia	holandés..	10	Amsterdam
Oropesa........	inglés ...	10	Liverpool
Canning........	inglés .. .	10	Liverpool
Magallan	francés ...	10	Burdeos
Verdi..........	inglés	12	Nueva York
Cap Blanco	alemán ...	12	Hamburgo y escalas
Amiral Ponty ..	francés ...	12	Dunkerque
C. Romano	inglés	12	Dunkerque
Bellucia	inglés	12	Dunkerque

Vapores á salir para Ultramar en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Veronese.......	inglés	10	Amberes
Pontos.........	alemán ...	10	Hamburgo y escalas
Denderah	alemán ...	10	Hamburgo y escalas
Pampa	francés ...	10	Marsella
Argentina	italiano...	10	Génova y escalas
Oropesa........	inglés	11	Callao
Araguaya	inglés	11	Southampton

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 9 de Noviembre

María Isabel Vidal, oriental, 7 años, Reducto 77.
Ambrosio Vera, oriental, 12 años, Miguelete 159.
Eva Rabone de Hernández, oriental, 22 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
María Prisco de Celli, italiana, 69 años, casada, Chaná 121.
Pilar Villanueva, española, 43 años, soltera, Pereira 52.
Oscar Quinteros, oriental, 1 mes y medio, Estanzuela 39 c.
Dolores Catalá, española, 50 años, soltera, Charrúa 97.
Celestino Vigo, español, 64 años, casado, D. Aramburú 418.
Lola Cañetti, oriental, 20 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Juan Claudio Febles, oriental, 8 meses, Marcelino Sosa 4.
Serafina Silvera de Pereira, oriental, 28 años, casada, Hospital Maciel.
Un feto, Hospital Maciel.

CAMARA DE REPRESENTANTES

40.a SESION EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 9 DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Licencia concedida al señor representante Ramasso.
4—Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo.
5—Moción de preferencia.
6—Recomendación á la Comisión de Legislación de pronto despacho del proyecto sobre revisión de pensiones.

ORDEN DEL DÍA

7—Exposiciones-ferias. Ampliación del rubro. (Discusión general y particular).
8—Recusación de jueces y conjueces. (Aplazado).
9—Ferrocarriles económicos. (Discusión particular).
10—Enseñanza Secundaria Creación de Liceos Departamentales. (Discusión general).
11—Sección de Enseñanza Secundaria destinada al sexo femenino. (Discusión general).
12—Envases de vidrio. Derechos de importación. (Discusión general y particular).
13—Tasación de costas judiciales. (Discusión general).
14—Franquicias á la fabricación de portland.—(Aplazado).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Aragón y Etchart, Avegno, Barboza, Bélinzon, Blanco, Borda y Pagola, Brito, Bürmester, Cachón, Canosa, Cañizas, Carvallido, Colistro, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Espalter, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, García Fuentes, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Herrera, Iglesias, Lagarmilla, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez, Martínez Thedy, Massera, Melián Lafinur, Mendívil, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Muró, Olivera, Oneto y Viana, Ortiz, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pelayo, Pittaluga, Puppo, Rodó, Ramón Guerra, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Soca, Schelotto, Sosa, Suárez, Toscano, Varela Acevedo, Varela, Varzi, Vecino, Vidal y Vidal Belo.

Total: 69.

Faltan:

Con aviso, los señores: Canessa, Castro, Miláns, Negro, Rücker, Schinca y Zorrilla.

Total: 7.

Con licencia, los señores: Amézaga, Hontou, Ramasso, Rodríguez (don Gregorio L.) y Travieso.

Total: 5.

Sin aviso, los señores: García, Icasuriaga, Pons, Stirling, Sóñora y Sierra.

Total: 6.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se le autoriza á disponer de rentas generales de la suma de cincuenta mil pesos con destino á premios de las Exposiciones-ferias."

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el proyecto de ley de Patentes de Giro para la Capital."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado los proyectos siguientes:

Reglamentación del expendio de guías de tránsito.

Construcción y reparación de líneas telegráficas nacionales.

Prórroga para la presentación del presupuesto de la Asistencia Pública Nacional."

—Archívense.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que modifica los artículos del Código. Penal relativos á los delitos de rebelión y sedición."

—Archívese.

"La señora doña Isabel C. de Castro agradece á V. H. las manifestaciones de condolencia con motivo del fallecimiento de su esposo el doctor Carlos de Castro."

—Archívese.

3—"El señor representante doctor Ambrosio L. Ramasso solicita diez días de licencia para ausentarse de la Capital."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4—"El electo representante por el Departamento de San José doctor José María Comas solicita de V. H. dirija una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo recabando informes de la Contaduría General respecto de si los guardias civiles Gerardo Ferreira, Polías Bauzá y Mauricio Durán fueron dados de baja antes del día de las elecciones pasadas."

Se consulta á la Honorable Cámara si desea tratar este pedido sobre tablas, porque este asunto se ha resuelto tomarlo en consideración en la sesión del sábado próximo.—(Apoyados).

Señor Mora Magariños — Hago moción para que se trate sobre tablas este asunto, que es de fácil resolución; y como en un día ó en unas horas la Contaduría puede dictaminar, la Cámara estaría habilitada siempre para tratar el asunto el sábado.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión este pedido.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se autoriza á la Mesa á dirigir la minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, á que se refiere el electo representante por San José doctor Comas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—**Señor Muró**—La Mesa acaba de dar cuenta de un mensaje remitido por el Poder Ejecutivo por el que se solicita autorización para disponer de rentas generales de la suma de 50.000 pesos, con objeto de adjudicar premios á las distintas Exposiciones que se celebren en el país durante el año económico 1911-1912.

Este asunto es de fácil resolución, puesto que hay precedentes respecto de él, pues todos los años se vota esta cantidad para distribuirla en premios y subsidios á todas las Exposiciones de la República; y habiéndose agotado la partida correspondiente, cero que se podría tratar sobre tablas, á fin de que el Poder Ejecutivo pudiera disponer desde ya de algunas sumas que le han sido solicitadas.

En este sentido, hago moción para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor diputado Muró.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Barboza—En uno de los mensajes remitidos por el Poder Ejecutivo, con indicación de asuntos á tratarse en el presente período de sesiones extraordinarias, figura un proyecto que presentamos algunos miembros de la Comisión de Peticiones, proponiendo la adopción de ciertas medidas tendientes á realizar una revisión en las pensiones que actualmente paga el Estado, y en cuyo cobro los autores del proyecto tienen motivos para sospechar que se cometan algunas irregularidades ó abusos.

Este proyecto, como creo que lo dijimos también en la exposición de motivos, debe ser previo á otro que pensamos presentar en oportunidad con el propósito de mejorar la suerte de algunas pensionistas del Estado, cuya situación afligente es bien notoria desde hace tiempo, pero que ha quedado singularmente evidenciada en el último período de sesiones ordinarias, en el cual la Comisión de que formo parte se vió obligada, muy á pesar suyo, á informar desfavorablemente muchos pedidos de aumento de pensión, reconocimiento, sin embargo, que ellos se ajustaban en un hecho real y positivo, cuyas consecuencias, por lo demás, todos experimentamos, pues es el encarecimiento progresivo de los artículos de primera necesidad para la vida.

Para llegar á la realización de nuestro pensamiento, será necesario que la Comisión cuya creación se establece en el proyecto empiece sin más demora á desempeñar sus tareas, á fin de que podamos en el próximo período ordinario solicitar la consideración del referido proyecto de ley.

Es fundado en estas razones que me permito solicitar de la Mesa se sirva indicar á la Comisión que tiene á estudio este asunto la conveniencia de expedirse dentro del más breve tiempo.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente—Se recomienda á la Comisión de Legislación el pronto despacho del asunto á que se ha referido el señor diputado Barboza.

Va á entrarse á la orden del día.

7—Léase el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo sobre ampliación del rubro para Exposiciones-ferias.

(Se lee):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 7 de 1911.

H. Asamblea General:

La partida de cincuenta mil pesos que la ley de Octubre 12 de 1910 destinó al

fomento de las Exposiciones-ferias está ya agotada. El Poder Ejecutivo acompaña la respectiva planilla de distribución y solicita de Vuestra Honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley con el propósito de seguir atendiendo los pedidos de las Sociedades Rurales. El Poder Ejecutivo declara incluído este asunto en la convocatoria extraordinaria y saluda á Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
EDUARDO ACEVEDO.

Ministerio de Industrias.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales la suma de cincuenta mil pesos, con destino á premios de las Exposiciones-ferias.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

EDUARDO ACEVEDO.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al **Honorable Senado.**

8—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de recusación de jueces y conjueces.

Tiene la palabra el señor diputado Cachón.

Señor Cachón—Con lo que había dicho en la última sesión, señor Presidente, supongo bastante fundado el criterio de la Comisión informante en el sentido de no haber pretendido incorporar á esta ley el principio de la prisión por deudas, como con relativa injusticia le ha sido imputado por algunos de los señores representantes impugnadores.

La Comisión de Códigos, al hacer esta referencia del artículo 55 del Código Penal, no hizo otra cosa que colocar, bajo el imperio de disposiciones legales semejantes, el caso previsto por este proyecto, cuando un sujeto, condenado al pago de una multa, no la abonara, y debiera, por lo tanto, compensarla con la prisión equivalente.

Puede estar absolutamente segura la Honorable Cámara, que, en un solo momento, la Comisión de Códigos no ha pensado en instituir principios nuevos para castigar más duramente á los litigantes que abusan del derecho de recusación.

No recuerdo si hice presente en la última sesión que el proyecto de ley sancionado por el Senado, y el mismo proyecto originario de la Asociación Jurídica, colocaban á los litigantes en un pie de evidente desigualdad, porque mientras la prisión se reservaba para castigar la conducta temeraria del litigante auxiliado por pobre, se reservaba para el que no tenía esta condición, solamente la multa, y hasta se llegaba á esta posible injusticia, de que el litigante que tuviera cuidado de ocultar sus bienes, y no ofreciera ninguno de ellos á la traba de un embargo que hubiera correspondido, podría recusar sin razón é impunemente, porque no estando auxiliado por pobre, no iba á la cárcel, y desde el momento que sustraía sus bienes á las responsabilidades de la justicia, nada tenía tampoco que pagar.

La Comisión, que advirtió desde un principio esta irritante desigualdad en que se colocaba á los litigantes, quiso que el precepto, si había de establecerse en la ley, se estableciera para todos por igual, ricos y pobres, como ya tuve oportunidad de decirlo en la sesión anterior.

Ahora, en cuanto á si el precepto debe ó no quedar en la ley, acerca de si la proposición del doctor Melián Lafinur debe ó no triunfar, la Comisión no tiene una idea concreta respecto de este punto.

Puedo adelantar, sin embargo, que no se resiste á que se elimine de la ley esta pena de prisión establecida para los litigantes temerarios; pero en ese caso, para ser lógica, la Comisión tendría que pedir también la supresión de la multa, porque de ninguna manera quiere ir á la injusticia de beneficiar más al auxiliado por pobre que litiga, que al que no tiene este beneficio legal y debe con su peculio costearse los gastos del juicio.

Yo tengo una mala impresión personal de las auxiliatorias de pobreza.

Para mí, en general, no son más que una especie de patente de corso con la cual se podrá atacar impunemente la fortuna y hasta la tranquilidad de los ciudadanos. — (Apoyados).

A mi juicio, es un beneficio que debería desaparecer de la ley, porque el litigante que puede convencer á un curial de su derecho, puede tener casi la certeza de que lo asociaría á su causa en la forma corriente de las igualas y de este modo podría, sobrellevando los gastos que causara, obtener también el reconocimiento de su derecho.

Pero en fin: no es del caso discutir ahora el beneficio de la carta de pobreza.

Traigo esta referencia al debate nada más que para recalcar acerca de la evidente igualdad en que deben quedar todos los litigantes, señor Presidente: que no vayamos al error de constituir casi un derecho de excepción para el litigante auxiliado por pobre, que ya goza de demasiados beneficios dentro de la ley.

He dicho que la Comisión no ha podido uniformar opinión al respecto, y en este sentido casi estaría autorizado para solicitar, sobre todo, de los doctores Melián Lafinur y Frugoni, que son los que han combatido más duramente el sistema de la multa y de la prisión subsidiaria, que ilustraran á la Comisión en el sentido de sustituir esta pena, que, si se quiere, es dura, por otro freno, por otra retranca á los litigantes de temeridad maliciosa que esgrimen el derecho de recusación únicamente para impedir que se entre á decidir sobre el fondo del asunto, y que dé lugar á casos tan dolorosos como uno que acaba de referirse en antesalas por un compañero: la existencia de un juicio que se encuentra en estado de recurso de nulidad notoria. Quiere decir que se han agotado ya todos los *trámites ordinarios*, y el derecho de una de las partes está reconocido.

Pues bien: dentro de este recurso extraordinario de nulidad notoria hace veinte años, por lo menos, que ese juicio está paralizado sin que sea posible constituir autoridad judicial en el país capaz de fallar en ese litigio, por cuanto una de las partes recusa invariablemente á cada uno de los abogados de la matrícula nacional, que, ya sea como juez titular ó como conjuez sorteado, debe intervenir en el asunto.

De ahí que la Comisión de Códigos esté absolutamente persuadida de que es indispensable que en esta ley especial que viene á dictarse en virtud de casos que no favorecen mucho el buen nombre de la mandila de los pleitos en nuestros tribunales, que sea necesario, decía, establecer una sanción para los litigantes de esta índole.

Lo que he expresado se refiere á la impugnación de los doctores Melián Lafinur y Frugoni acerca de la referencia que tiene el artículo 3.o al artículo 55 del Código Penal.

Por su parte el señor doctor Etchevest presentó otra modificación tendiente á que se eliminara igualmente del artículo 3.o la referencia al artículo 663 del Código Civil, por entender él que el sistema que establece ese precepto legal de la gradación de los litigantes, desde aquellos que tienen perfecto derecho en sus gestiones, hasta los que sólo litigan por malicia, que merecen la nota de temeridad, debería sustituirse esa gradación establecida por la ley y las sanciones que en cada caso establece por otra regla que sería la contraria: la de declarar en todo caso que, como justa indemnización al derecho triunfante, la parte vencida debería satisfacer siempre los gastos judiciales á los que injustamente ha llevado á su contraparte.

A propósito de la referencia al artículo 55 del Código Penal, dije que la Comisión de Códigos, al tratar este asunto, había procurado armonizar la ley especial de recusación de conjueces con todos los preceptos incorporados á nuestra legislación ordinaria, porque no creía del caso estar formulando leyes de excepción respecto de este asunto en que la sola excepción que se justificaría sería la que contemplara la situación del litigante que recusa jueces ó conjueces.

En consecuencia, tendría que repetir lo mismo acerca de la referencia al artículo 663 del Código Civil.

Es posible que, como una reforma de fondo, pueda convenir y convenga que la parte que ha conseguido hacer reconocer su derecho sea indemnizada de todos los gastos en que ha incurrido para llegar á ese fin; pero la Comisión no acepta que así, por mera incidencia y nada más que al efecto del incidente de la recusación de un juez, se cambie sustancialmente el régimen ordinario y normal establecido en toda la legislación vigente.

Por otra parte, es posible que quitara algún interés á la cuestión el hecho de que difícilmente podrían originarse costos en el incidente de recusación.

El incidente de recusación, propiamente, es un pleito entre la parte que recusa y el juez recusado, en el cual poca intervención ó ninguna tiene la contraparte en el litigio. De manera que puede verse, desde luego, la dificultad de que se originen costos en el sentido de honorarios de curiales que patrocinan á la otra parte, y eso mismo puede ser que si por un lado no nos presentara tan difícil la resolución del asunto en el sentido que lo pretende el señor doctor Etchevest, por otra parte haría pensar también en la

casi inconveniencia de modificar, para obtener tan pocos resultados, las disposiciones que rigen la generalidad de los casos que quedan librados á las decisiones de los jueces.

Para concluir, debo decir que la Comisión deja en cierto modo insinuado á los señores representantes que han impugnado el artículo 3.o el camino á seguirse; que ellos, tal vez con más suerte que la Comisión, hayan podido encontrar un remedio que es evidentemente necesario para sancionar la conducta incorrecta de los litigantes maliciosos.

Si así no fuera, y si hubiera de conservarse una situación desigual para el litigante que tiene dinero y para el que no lo tiene, la Comisión declara que no lo acepta, y en tal caso preferiría la otra solución, aun cuando se corra el riesgo de estimular en cierto modo la deducción de recursos indebidos que no se proponen sino dilatar la resolución de los pleitos.

Por ahora he terminado, señor Presidente.

Señor Melián Lafinur—Como el señor diputado que acaba de dejar la palabra nos hace una invitación al señor doctor Frugoni y á mí para que busquemos un medio de que sea castigado el recusante audaz y temerario sin que sufra la igualdad ante la ley respecto de los litigantes según su posición pecuniaria, á mí se me ocurre que improvisar desde luego una solución y en materia como ésta que va á ser una ley de constante aplicación, no sería lo más discreto—hablo personalmente y no me refiero como es natural al doctor Frugoni, que puede ser que tenga la solución; y entonces yo creo que un medio conciliatorio sería que el asunto volviera á Comisión y que en ella se nos diera entrada al doctor Frugoni y á mí, para exponer nuestras ideas, y de común acuerdo con los ilustrados miembros de la Comisión, llegar á un resultado que podría ser no solamente relativo al punto ó puntos en debate, sino también á otros de la ley, que podrían dar lugar á una larga discusión, porque yo tengo algunas modificaciones más que proponer en otros artículos; y de esta manera quizá se obviaría toda dificultad, y aún se ganaría tiempo, porque si los opositores al proyecto y los que lo patrocinan pudiéramos ponernos de acuerdo, creo que eso sería lo más conveniente.

Si la moción es apoyada, esa sería la solución que se me ocurre; sino, entraremos al debate, porque yo tengo que contestar, no solamente al doctor Cachón, sino que replicar al doctor Etchevest, con cuya idea de la imposición de costos preceptiva tampoco estoy de acuerdo.

He dicho.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción previa del señor diputado Melián Lafinur?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Mendívil—Yo no sé si planteada la moción previa tendrá cabida lo que voy á decir.

Precisamente quería proponer á la Cámara una solución tendiente á obviar los inconvenientes que se han aducido en el curso de este debate.

Desde luego iba á apoyar la moción ó indicación que ha hecho el señor doctor Melián Lafinur en el sentido de que debe eliminarse la parte final del inciso 1.o del artículo 3.o que establece la conversión de la multa en prisión. No creo, como el señor miembro informante de la Comisión de Códigos, que deba eliminarse la multa, desde que ella no trae desigualdad alguna en cuanto al pobre con relación al rico que litigue, porque se trata precisamente de una pobreza muchas veces accidental, de litigantes que gestionan derechos y que con motivo del propio juicio pueden venir á mejor fortuna; y entonces sería el caso de hacer efectiva la multa. No se trata de pobres de solemnidad, sino de pobres que persiguen derecho ante la justicia.

Para mí la solución del artículo 3.o no llena completamente los fines que se han propuesto la Comisión de Códigos y los autores del proyecto.

En primer lugar, la aprobación del proyecto, tal como está redactado, permitiría siempre al rico la posibilidad de recusar pagando la multa; por el contrario, la eliminación de la sanción penal que no fuera reemplazada por otra garantía, daría al pobre una especie de patente de impunidad para recusar sin responsabilidad material de ninguna especie.

Yo creo que la solución en esta materia estaría en exigir para toda recusación ante los tribunales superiores y jueces la firma de letrado, y estableciéndose cierta responsabilidad para el letrado que sin justa causa patrocinara la recusación.

En el incidente de recusación la ley ha establecido un procedimiento especial.

Al recusar deben expresarse las causas de la recusación, y no sólo deben expresarse las causas, sino que deben nombrarse los testigos que deban declarar y acompañarse ó indicarse los documentos de que el recusante haya de valerse. Quiero decir que la prueba debe ofrecerse y determinarse desde luego.

La parte que recusa debe tener de antemano la seguridad de esa prueba: si no, no debe recusar. No es el caso de los juicios ordinarios, donde después de expuestos los hechos y de alegado el derecho puede reservarse para la oportunidad debida la construcción y busca de gran parte de la prueba.

En materia de recusación, la parte que recusa debe partir de antemano de hechos positivos, de hechos ciertos.

Señor Canosa—Y si los testigos fallaran en sus declaraciones, ¿en qué condiciones queda el abogado?

Señor Mendívil—El abogado, en primer lugar, debe tratar de asegurarse de la prueba.

Señor Muró—Pido la palabra, señor Presidente, para una cuestión previa.

Señor Presidente—Se solicita la palabra para una indicación previa.

Tiene la palabra el señor diputado Muró.

Señor Muró—Me parece que lo que corresponde, señor Presidente, es tratarse la moción del señor diputado Melián Lafinur.

Lo que está discutiendo el señor diputado Mendívil es precisamente lo que está en debate, y nos va á llevar á la discusión general del asunto.

Señor Mendívil—El señor diputado Melián Lafinur indicaba que volviera á Comisión siempre que no se presentara una solución. Yo trato de exponer una fórmula por la que creo que no tendría objeto que este asunto volviera á Comisión.

Señor Martínez García—Es claro: puede ser que se dé la solución, y entonces será inútil que vuelva á Comisión.

Señor Muró—Pero hay que votar la moción del señor diputado Melián Lafinur, porque dice que tiene otras observaciones que hacer, y el señor diputado Mendívil está discutiendo el punto que ya han tratado los diputados que han hecho uso de la palabra.

Señor Mendívil — Sería mejor que yo expusiera brevemente, en dos ó tres minutos, la solución que deseo proponer á este asunto, de manera que la Comisión tuviera también en cuenta mis observaciones.

Los demás señores diputados las han hecho y nadie ha objetado su oportunidad.

Señor Muró — Yo hago la observación por la cuestión reglamentaria, porque cuando hay una moción previa, debe votarse, y resulta que ahora seguimos discutiendo el fondo del asunto.

Señor Mendívil — Yo presentaré una solución sin perjuicio de que la Cámara vote la cuestión previa. Sin embargo, no hago cuestión, señor Presidente.

Señor Presidente — La Mesa había puesto en discusión la moción previa, pero toleraba que el señor diputado Mendívil expusiera sus ideas, porque él dijo que tenía una fórmula transaccional.

Señor Cachón—Apoyado.

El doctor Mendívil se ocupa de la aceptación de la moción del señor diputado Melián Lafinur, de una cuestión que puede ser transaccional, de una solución que vá á ofrecer á la Comisión y que hasta el propio doctor Melián Lafinur puede ser que acepte, y en tal caso ya no tendría razón de ser que el asunto volviera á Comisión.

Señor Presidente — Si no hubiera oposición, la Mesa consentiría que continuara el señor diputado Mendívil.

Señor Muró — Yo no hago cuestión si es que la Cámara quiere oir al señor diputado Mendívil.

Señor Mendívil — Contestando al señor diputado Canosa, declaro que procedería con cierta ligereza el letrado que al interponer una recusación no se muniera de antemano de la prueba respectiva, sobre todo desde que la ley obliga terminantemente al recusante á ofrecerla desde luego.

Si le falla la prueba, siempre tendrá oportunidad de renunciar decorosamente á la defensa, y entonces el juez obligaría al litigante á que se muniera de nuevo letrado, so pena de quedar desierta y desechada la recusación, porque la firma de letrado sería una condición "sine qua non", una condición esencial, cuya falta impediría que la recusación pudiera seguir adelante.

La parte litigante que no consiguiera firma de letrado para interponer un recurso, ó para seguirla, no podría producir el incidente ó lo perdería.

La firma de letrado pone en igualdad de condiciones, tanto al pobre como al rico, porque los primeros no dejarían de encontrar un letrado que autorizara la recusación cuando ésta fuera fundada.

Señor Doria — ¿Cómo vá á garantir el letrado la firma testifical?

No se puede garantir eso de ningún modo.

Señor Canosa — Yo creo que siempre queda garantido el abogado, porque los testigos los proporciona la parte: no los busca el abogado.

Señor Mendívil — En casos de cierta gravedad, cuando se infiere un agravio al funcionario recusado, un letrado prudente no puede atenerse á pruebas dudosas.

Sin disponer de una prueba instrumental y en la incertidumbre sobre la bondad ó la eficacia de los testimonios de que se dispone, un abogado no debería autorizar una recusación basada en la sola declaración de testigos que no le merezcan mayor confianza.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Orden, señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Mendívil.

Señor Mendívil—Voy á leer las disposiciones pertinentes.

El artículo 795 del Código de Procedimientos dice: "En el escrito en que se deduce la recusación se expresarán necesariamente las causas en que se funde; se nombrarán los testigos que hayan de declarar, con expresión de su residencia, y se "acompañarán" ó mencionarán los documentos de que el recusante intente valerse."

El artículo 796 dice: "Si el escrito de la parte se limita á exponer la causa de impedimento ó de recusación, y el juez, por no considerarla fundada, procede como lo prescribe el artículo 794, "no le serán admitidos al recusante" los medios de prueba á que se refiere el artícu-

lo precedente; y el artículo 804, refiriéndose á los testigos, establece: "Que el recusante no podrá valerse de otros testigos que los nombrados en el escrito "de recusación", ni de más de seis."

De manera que el recusante tiene desde el primer momento que tener seguridad de la prueba.

Señor Martínez García — Enuncia la prueba.

Señor Mendívil — Enuncia la causa y enumera la prueba.

De manera que el recusante tendrá buen cuidado de asegurarse de los testigos y de obtener por escrito lo que éstos están dispuestos á declarar, aun antes de entablar el recurso de recusación.

La solución que yo propongo, señor Presidente, no tiene nada de novedosa. Ella está establecida en la ley española de enjuiciamiento del año 1855 y ha sido confirmada por la reforma del año 1880 ú 81, con el agregado de que la última ley exige, además, en los casos en que la parte esté representada por procurador, que éste tenga poder especial para recusar.

El recurso debe interponerse por la parte, ó por el procurador, cuando intervenga y con firma de letrado, exigiéndose en ambos casos la rectificación del escrito ante la autoridad judicial, por el litigante que estuviere en el lugar del juicio.

El poder especial y la ratificación serían sin duda nuevas garantías. La ley exigiría la firma de letrado, por la importancia que tiene la recusación por el agravio que infiere al recusado tratándolo de parcial y por la necesidad de fundarla en una causa legal.

Por eso, precisamente, exige la ley española la firma de letrado.

El hecho de la demora que sufren los juicios con motivo de las recusaciones, también puede ser motivo de otra reforma en la ley de procedimiento, que no se ha estudiado.

Como se sabe, mientras se tramita ante el juez ó tribunal respectivo el incidente ó pieza de recusación, el juez recusado continúa en el conocimiento de la causa principal hasta el momento de dictar sentencia definitiva ó interlocutoria, de manera que parece á primera vista que la recusación no impidiera hasta cierto punto la prosecución del juicio.

Pero para convencerse de lo contrario basta observar que cualquier incidente es suficiente para que el juicio quede estacionario. Con arreglo á otras leyes similares, no basta un simple incidente para detener la prosecución del juicio: el juicio se detiene únicamente cuando está para sentencia definitiva, lo que es muy distinto.

De manera que, con arreglo á nuestro procedimiento, por medio de un incidente sin importancia y promovido exprofeso, se paraliza el juicio, mientras que, con arreglo á otras legislaciones más previsoras, su supresión no tiene lugar, hasta la citación para sentencia definitiva.

La objeción que hacía el señor diputado Canosa no es tampoco fundamental, porque podría prevenirse el caso de que el abogado, una vez producida la prueba, declinara la defensa.

Podría resolverse ese caso estableciéndose que, renunciada la defensa, el juez daría un plazo á la parte para munirse de nuevo letrado, y en el caso de que no lo consiguiera dentro del término, quedaría de hecho desechada la recusación con las demás sanciones civiles.

Yo propongo una causal nueva, una de las tantas por las cuales el abogado puede ser apercibido, suspendido y multado, sin conversión de la multa en prisión. El abogado que consienta en seguir un incidente de recusación hasta el final, en el que el juez ó tribunal que entienda en la recusación declare que no ha habido causa legal para interponer la recusación, debe ser corregido en alguna forma, señor Presidente, y el medio que yo propongo es una solución que pone igual freno á las recusaciones, tanto de los ricos, como de los pobres: le será tan difícil conseguir un abogado, exponiéndose como se expondría á las correcciones de la ley, al rico como al pobre, porque ningún letrado pondría su firma en una recusación que no tuviera fundamento legal.

Por estas consideraciones voy á proponer, en definitiva, un artículo que paso á la Secretaría para que se sirva dar lectura de él.

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente — Léase la enmienda propuesta por el señor diputado Mendívil.

(Se lee):

"Toda recusación de cualesquiera de los funcionarios á que se refiere esta ley deberá interponerse con firma de letrado, á excepción de los casos establecidos por el inciso 4.o del artículo 1.o de la ley de 15 de Julio de 1897. Cuando la recusación fuese desechada por falta de causa, el letrado que la haya autorizado podrá, según los casos, ser pasible de las correcciones á que se refiere el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil, que se impondrán en la propia sentencia que desestime la recusación."

¿Ha sido apoyada la enmienda? — (Apoyados).

Se tendrá en cuenta oportunamente.

Continúa la discusión particular de la moción previa.

Señor Frugoni — Yo no abrigo la esperanza ni la pretensión, señor Presidente, como el señor diputado Mendívil, de dar con la solución que tenga la virtud de conformar á la Comisión de Códigos ni de solucionar las dificultades señaladas...

Señor Mendívil — Yo no tengo la pretensión de evitar las dificultades: lo indico simplemente para que la Cámara resuelva.

Señor Frugoni — ... me limito á repetir lo que dije en la sesión anterior, advirtiendo que, á mi juicio, constituye bastante defensa contra el abuso de las recusaciones una disposición de este mismo proyecto que establece que no pueden ser recusados los conjueces ó los jueces que entiendan en el incidente de recusación. No habría, entonces, necesidad de recurrir á la pena de multa, y en cuanto á las costas y costos, podrían dejarse establecidos facultativamente.

Por lo que se refiere á la solución propuesta por el señor diputado Mendívil, me parece que ella, desde un cierto punto de vista que se la considere, ofrece grandes dificultades y se presta á objeciones bastante serias. De manera que sería entonces esta una razón de más para que el asunto volviera al seno de la Comisión de Códigos, y es por esto que me adhiero en un todo á la moción formulada por el señor diputado Melián Lafinur.

Señor Melián Lafinur — Yo creo que mi moción, señor Presidente, ahora tiene más razón de ser después del artículo aditivo que propone el doctor Mendívil, porque ese artículo complica más la cuestión, demuestra que no es tan fácil improvisar sobre ella y por ese motivo y por otras modificaciones que habría que formular — desde luego yo tengo algunas que haré presente, — pienso que el medio de ahorrar tiempo, es que vuelva el asunto á Comisión, y puede ser que en ella se aunen opiniones y salga un conjunto que pueda tener el apoyo y la aprobación de toda la Honorable Cámara.

Si se considera que con volver á Comisión se perdería tiempo, creo que es un error, creo que se ganará tiempo, porque se evitarían ulteriores discusiones si se llegan á armonizar pareceres sobre los puntos principales del proyecto.

Es en ese sentido que mantengo mi moción de que vuelva el asunto á Comisión.

He dicho.

Señor Cachón — La Comisión, señor Presidente, está en minoría, ha cambiado de ideas acerca de la moción formulada por el doctor Melián Lafinur, y cree que la verdadera solución de este asunto es posible que estribara en lo siguiente: en que el señor Melián Lafinur adelantara, desde luego, las conclusiones que tenga que formular sobre los artículos del proyecto, que tenga el propósito de impugnar en la debida oportunidad. Inmediatamente podría suspenderse la consideración del asunto á fin de que la Comisión, conociendo las modificaciones del doctor Melián, las estudiara y trajera opinión hecha al seno de la Cámara, y luego en la próxima sesión se ocupara ésta del asunto. La próxima sesión necesariamente tendría que ser el martes, porque el sábado debe tratarse el asunto de los poderes por San José, que es muy posible que absorba toda la sesión, y aunque así no fuera podría, desde luego, ahora, después de oir al doctor Melián Lafinur, fijarse el día martes para la continuación del debate en este asunto, y no se habría perdido el tiempo en que volviera este asunto á Comisión. La Comisión, por su parte, tendría la oportunidad de conocer y de estudiar las observaciones del doctor Melián Lafinur y consideraría todo con la verdadera urgencia que existe, señor Presidente, para que se sancione de una vez un proyecto de ley en materia de recusación.

Señor Presidente — ¿Es una nueva moción que formula el señor diputado Cachón, con el objeto de que la Cámara autorice al doctor Melián Lafinur á que adelante todas las enmiendas que se propone introducir en este articulado?

Señor Cachón — Exactamente, señor Presidente.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada esta moción? — (Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con la del señor diputado Melián Lafinur.

Señor Blanco — Voy á votar la moción del doctor Melián Lafinur, porque este honorable colega ha dicho que desea proponer varias enmiendas y el mismo ha ofrecido integrar con el doctor Frugoni la Comisión, á fin de que ésta oiga las observaciones de ambos.

Considero natural que la Comisión oiga las observaciones del doctor Melián y que presente el nuevo informe en la sesión del martes próximo.

Señor Cachón — La Comisión tiene mucho gusto en oir las observaciones del doctor Melián y hasta la fórmula propuesta que facilite al doctor Melián no solamente adelantar ya las conclusiones para tenerlas por escrito, meditarlas y estudiarlas, sino que todavía tendría la oportunidad de concurrir á dos sesiones, por lo menos, de la Comisión de Códigos, en las cuales el doctor Melián podría extenderse en lo que quisiera, de acuerdo con sus manifestaciones.

Señor Blanco — Considero que sería mejor que el señor diputado doctor Melián pudiera adelantar esas opiniones en el seno de la Comisión, y no ante la Cámara, porque las opinines del señor diputado aquí en Cámara traen, por sí mismas, la prolongación de este debate... — (Apoyados).

... porque, naturalmente, como todas las opiniones de los diputados, quedan sometidas á la controversia pública.

Señor Martínez García — No, señor; porque no se trata más que de una expo-

sición, y así los señores diputados tendrían conocimiento de ella para estudiarla, mientras que del otro modo sólo la conocerían los miembros de la Comisión.

Señor Blanco — De todas maneras es una exposición un poco extraña, una exposición que no puede ser interrumpida, que no puede ser controvertida por ninguno de los diputados presentes, porque la Cámara resuelve postergar el debate.

Precisamente, para este género de exposiciones que tienen un carácter, hasta cierto punto informal, privado, es que á los diputados se les llama al seno de las Comisiones.

De manera, señor Presidente, que por estas consideraciones, voy á votar la moción de aplazamiento del asunto.

Señor Mendívil—Se puede votar la moción del señor diputado Cachón sin necesidad de la moción del doctor Melián Lafinur.

Señor Muró — Voy á manifestar que también me adhiero á la moción del señor diputado Melián Lafinur, y que se integre la Comisión para este asunto con los señores Melián Lafinur, Frugoni y Mendívil que también ha presentado algunos modificaciones, y de esa manera pueden venir todos de acuerdo al seno de la Cámara.—(Apoyados).

Señor Presidente—La integración, por el reglamento, sólo puede ser con dos diputados.

Señor Martínez García — Pero, señor Presidente, ¿se trata de integrar la Comisión ó de oir á los señores diputados, que tienen que hacer observaciones? Hay que aclarar.

Yo creo que la moción del señor Melián Lafinur no ha sido en el sentido de integrar la Comisión.

Señor Melián Lafinur—No, señor: ha sido que nos oyera benévolamente.

Señor Martínez García—Porque integrar la Comisión, vale decir hacer un nuevo informe de la Comisión de Códigos, lo que puede ser inoficioso oyendo las explicaciones que den los señores diputados Melián Lafinur y Frugoni, y un nuevo informe que tendría que ser larguísimo y que no se puede hacer en el breve tiempo que es necesario para la sanción de este proyecto, que es de urgencia, como sabe el señor Presidente, pues ha sido recomendado el pronto despacho de este proyecto á pedido de la Alta Corte de Justicia.

Señor Melián Lafinur—Lo urgente no es sancionar leyes, sino sancionar las buenas.

Señor Martínez García—Perfectamente: trataremos de que sean buenas todo lo humanamente posible.

Señor Melián Lafinur—Es lo que ha sucedido con este asunto de la recusación: que ha tenido una porción de modificaciones ya desde que se sancionó el Código de Procedimiento, por haber siempre procedido los legisladores con ligereza.

Señor Gómez—Yo creo que la verdadera solución está en que se vote pura y simplemente el aplazamiento de este asunto hasta la sesión del martes... — (Apoyados).

... y en este intervalo la Comisión puede oir al señor diputado Melián Lafinur y á cualquier diputado que tenga observaciones que hacer al proyecto que se discute.

Señor Presidente—¿Aceptan la nueva fórmula los señores diputados Melián Lafinur y Cachón?

El señor diputado Gómez propone como moción sustitutiva que la Cámara resuelva simplemente el aplazamiento de la discusión particular de este asunto hasta la sesión del martes próximo...

Señor Cachón—No tengo inconveniente.

Señor Presidente—... y que en el intervalo la Comisión de Códigos oiga las observaciones de todos los señores diputados, que impugnan este artículo y el resto de la ley.

Señor Blanco—Es lo mismo.

Señor Cachón—La Comisión de Códigos acepta la moción del señor diputado Gómez.

Señor Presidente—En ese caso, si no hubiera oposición, se va á votar la moción del señor diputado Gómez.

Si se aplaza la discusión particular de este asunto hasta la sesión del martes próximo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

9—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de construcción de ferrocarriles económicos.

Léase el artículo 1.o del proyecto del Poder Ejecutivo, y el 1.o de la Comisión informante.

Señor Gómez — Aún cuando el Poder Ejecutivo no ha hecho manifestaciones expresas de que acepta el proyecto de la Comisión, sin embargo, por intermedio del señor Ministro de Obras Públicas lo ha aceptado. De manera que entiendo que sería conveniente poner á la consideración de la Cámara, como base de la discusión, el proyecto de la Comisión aceptado por el Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—En vista de la manifestación del señor miembro informante, si no hubiera oposición, se adoptará como base del debate el proyecto sustitutivo de la Comisión de Fomento.

Léase el artículo 1.o del proyecto sustitutivo de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Créase un fondo permanente destinado á la construcción, por cuenta del Estado, de líneas férreas de interés general y local, en todo el territorio de la República.

Dicho fondo será constituído por los siguientes proventos:

A) Hasta trescientos mil pesos (pesos 300.000.00) anuales, tomados de Rentas Generales de la Nación.

B) Los excedentes que sobre el 6 o|o retrovientan las líneas garantidas de acuerdo con sus respectivos contratos de concesión.

C) Un derecho de peaje por tonelada-kilómetro de tráfico, á percibirse en la explotación de las líneas que se construyan de acuerdo con esta ley. Este peaje será fijado por el Ejecutivo de acuerdo con el Consejo Directivo de los ferrocarriles del Estado para cada producto que se transporte, no pudiendo exceder de un centésimo y medio, por tonelada-kilómetro.

D) Un derecho de peaje por el tránsito de material á otras líneas, y que no podrá exceder tampoco de un centésimo y medio por tonelada-kilómetro.

E) La contribución pecuniaria de los predios que no concurran con el tonelaje fijado por el artículo 5.o".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1 o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o La construcción de estas líneas será autorizada en todos los casos por ley especial, pudiendo ser solicitada:

1.o Por el Poder Ejecutivo, quien estará facultado para realizar los estudios previos que considere conveniente.

2.o Por particulares, siempre que éstos representen la mitad de las propiedades situadas en la zona de 15 kilómetros de ancho afectada por el artículo 5.o y 3.o, por las Juntas Económico-Administrativas, siempre que garanticen, con sus rentas propias, una contribución anual de noventa pesos ($ 90.00) por kilómetro, y hasta tanto el tráfico cubra el 3 o|o del costo de la línea.

En este último caso, si la línea cruzara dos ó más departamentos, la contribución para cada Junta será proporcional á la extensión de la línea en cada departamento."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Las líneas férreas que se construyan al amparo de esta ley tendrán como mínimum una extensión de setenta kilómetros y su trocha y trazado se ajustarán á la ley de Trazado General de Ferrocarriles de 27 de Agosto de 1884 y su decreto reglamentario, y su gálibo al que determinen los reglamentos que se dicten al respecto para las mismas líneas."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o El Poder Ejecutivo establecerá para cada caso de construcción el pliego de condiciones respectivo que comprenderá las mismas exigencias planimétricas fijadas en la citada ley de ferrocarriles de 27 de Agosto de 1884 y su decreto reglamentario, pudiendo variar sus condiciones altimétricas y demás detalles de construcción en cada caso, de manera que su costo medio no exceda de $ 18.000 el kilómetro."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Los propietarios de la extensión de terreno comprendida dentro de una línea paralela situada 7 1|2 kilómetros á cada lado de la vía en toda su extensión, á contar de 10 kilómetros de su terminal y siempre que ésta se halle sobre un pueblo, villa ó ciudad, empalme sobre otra línea ó termine en un puerto ó desembarcadero de río navegable, estarán obligados á contribuir anualmente al tráfico de la línea con 20 toneladas-kilómetros por hectárea, ó en su defecto, con un centésimo y medio por tonelada-kilómetro y también por año. Se computará á ese efecto la producción en general y las mercaderías de consumo por su peso. Para la producción ganadera el cómputo de la hacienda se hará á razón de cuatro veces su peso, y la de la lana á treinta veces su peso.

La obligación que precede no se hará efectiva en los casos en que otra ley análoga gravara la misma extensión con una contribución semejante.

La obligación á que se refiere el inciso 1.o de este artículo empezará á hacerse efectiva después de dos años de terminada y librada al servicio público la línea ó trozo de línea á que aquél se refiere, y cesará á los 14 años de librada al

servicio público cada una de las líneas."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 5.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o La falta de cumplimiento á la obligación fijada por el inciso 1.o del artículo anterior durante tres años consecutivos, facultará al Ejecutivo para expropiar la tierra de propiedad particular por el valor fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria con más un 20 o|o de bonificación. Las mejoras se pagarán según tasación. En cuanto al procedimiento para la expropiación se estará á lo que establezcan la ley de expropiaciones ó la de Contribución Inmobiliaria en su defecto."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Créase un Consejo Directivo compuesto de cinco miembros designados por el Ejecutivo previa aprobación del Honorable Senado, que tendrá á su cargo la administración directa de las líneas férreas que se construyan, en la forma que determinen los Reglamentos confeccionados por el propio Consejo y aprobados por el Ejecutivo.

Al Consejo le serán entregadas por el Ministerio de Obras Públicas las líneas férreas una vez terminadas y en estado de funcionar.

Los miembros del Consejo serán ciudadanos uruguayos, estarán rentados y se renovarán por bienios, pudiendo ser reelectos. De los cinco miembros, por lo menos dos serán ingenieros.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o La explotación de las líneas del Estado será hecha por empresas particulares y conferida mediante licitación pública. En los pliegos de condiciones que confeccionará el Consejo Directivo, se fijarán todas las obligaciones del arrendatario, los peajes á percibir por el Estado por cualquier concepto y la porción de entrada bruta que se destinará al mantenimiento de la línea, quedando, en consecuencia, la tarifa como único elemento de juicio entre los licitantes.

La duración de los contratos de explotación, que estarán también á cargo del Consejo Directivo, no podrá exceder de diez años.

El Estado explotará directamente una ó varias de sus líneas solamente cuando así lo decidan cuatro de los cinco miembros del Consejo y esta decisión fundada sea aprobada por el Ejecutivo."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Desde la sanción de esta ley, la Oficina de Control de Ferrocarriles pasará á depender directamente del Consejo Directivo."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa)

Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. El Consejo Directivo remitirá anualmente á la Dirección de Impuestos Directos la liquidación correspondiente al importe de la obligación fijada por el artículo 5.o para los propietarios que no concurran con el suministro de tráfico, á fin de que sea agregada á la planilla de Contribución que deba abonarse por el año siguiente. Cuando la contribución al tráfico sea sólo parcial, se la tomará en cuenta deduciéndose proporcionalmente la contribución pecuniaria.

El Consejo vertirá asimismo en la Tesorería del Estado los derechos de peaje y demás productos de las líneas, después de deducidos los gastos de administración y mantenimiento."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. Fíjase como remuneración para los miembros del Consejo Directivo y hasta tanto no se apruebe el presupuesto general de las líneas del Estado, la suma de trescientos cincuenta pesos mensuales."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, los terrenos necesarios para la colocación de las vías, construcción de estaciones, galpones, depósitos, talleres de reparación y demás anexos, así como los terrenos que tengan piedra, balastro ú otros materiales necesarios á la construcción y conservación de las líneas férreas del Estado. Declárase asimismo obligatoria y gratuita la servidumbre de las propiedades en los casos en que el Ejecutivo mande practicar estudios para el establecimiento de una línea férrea. El Ejecutivo indemnizará todos los daños y gastos que se produzcan durante la ocupación de los terrenos en que se verifiquen estudios."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se lee):

"Artículo 13. En la ley que se dicte autorizando la construcción de vías y para cada caso, se fijará el porcentaje que deba destinarse á la creación del fondo de depreciación y mejoras, así como las particularidades de la línea, cuando su construcción se aparte de las disposiciones de la ley general de ferrocarriles."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

(Se lee):

"Artículo 14. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 15 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

16—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de creación de Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria.

Léase el dictamen de la Comisión de Instrucción Pública y el proyecto sustitutivo.

Señor Martínez García—Creo que este asunto ya debe ser conocido por los señores diputados que deben de haber leído el repartido. Por consiguiente, pido que se suprima la lectura del informe y del proyecto.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la indicación del señor diputado?—(Apoyados).

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Martínez García.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

Comisión de Instrucción Pública.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Instrucción Pública os aconseja que prestéis vuestro voto á la creación de liceos departamentales, á que se refiere el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo de fecha 4 de Mayo del corriente año, con las modificaciones de detalle contenidas en el proyecto sustitutivo que acompañamos al presente informe.

No estimamos necesario abundar en mayores consideraciones respecto de la idea fundamental, porque su oportunidad y conveniencia nos parecen satisfactoriamente demostradas en el mensaje del Poder Ejecutivo. La instrucción secundaria oficial es hoy un privilegio exclusivo de la Capital de la República. La iniciativa particular ha dotado á algunas, muy contadas, poblaciones del interior, de centros de enseñanza que representan, ciertamente, un esfuerzo meritorio y laudable, pero que, por múltiples razones, no pueden tener el alcance ni la eficacia de los que el Estado está en condiciones de instituir.

Es, pues, deber del Estado reaccionar contra la centralización absoluta en que hasta hoy permanece la enseñanza secundaria oficial. En general, todo propósito de descentralización merece ser fomentado, en lo administrativo como en lo político, siempre que las localidades que hayan de resultar favorecidas por él estén dotadas, ó sea fácil dotarlas, de los elementos suficientes para atender dentro de su propio seno á determinada necesidad de su vida moral ó material. La desproporción en el reparto de civilización y de influencias dirigentes entre la Capital y el resto de la República, es ya excesiva, sin duda, y no podría dejársela tomar cuerpo sin plantear un serio problema para el porvenir. Es verdad que, en lo que á la cultura intelectual se refiere, esa desproporción es, en ciertos límites, más natural é inevitable que en otras manifestaciones de la actividad social; pero cabe propender á reducirla en algo desde ahora, extendiendo ciertos organismos de cultura no enteramente elementales, á aquellos centros urbanos que, por su población y vitalidad, los admitan, con lo que se dará, además, aplicación adecuada fuera de Montevideo á una parte de los elementos aptos para transmitir y pro-

pagar su ilustración mediante las funciones de la cátedra.

Las modificaciones que aconsejamos en el proyecto del Poder Ejecutivo tienen los fundamentos que pasamos á exponer.

La exigencia del exámen previo por el ingreso á Estudios Preparatorios, se justifica por la necesidad de ceñirse al orden establecido en el nuevo plan de organización universitaria.

La modificación introducida en cuanto al personal, suprimiendo uno de los profesores y acumulando sus tareas á las del director, responde no sólo á la conveniencia de que este funcionario participe del ejercicio de la enseñanza que ha de dirigir, sino también á la ventaja de poder remunerarlo mejor, y esto con alguna reducción en el total del presupuesto.

Teniendo en cuenta la probabilidad de que más de una vez haya de lucharse por la provisión de las cátedras, con la escasez de personal suficientemente apto y dispuesto á aceptarlas, nos ha parecido conveniente dar al Poder Ejecutivo la facultad de acumular en un mismo profesor hasta dos cátedras de las que abarque el programa de los liceos. Concedemos también al Poder Ejecutivo la facultad de aumentar ó disminuir accidentalmente el número de becas que corresponde á cada Departamento según la proporción establecida en el proyecto, teniendo en consideración que los resultados que arrojen los exámenes de los distintos liceos pueden hacer necesaria ó justa aquella modificación accidental.

La duración de las becas, mejor que á un plazo uniforme, debe corresponder al tiempo que fije la ley para la terminación del género de estudios á que quiera dedicarse el becado, sea en las Escuelas de Comercio, Agronomía y Veterinaria, sea en la Sección de Preparatorios; y así lo determina nuestro proyecto sustitutivo, sin perjuicio de autorizar, para casos excepcionales y debidamente justificados, la prórroga de una beca más allá de su duración normal.

Considerando que, según la nueva organización de Estudios Secundarios, los exámenes no se rendirán por asignaturas separadas, sino por el conjunto de las comprendidas en cada año de estudios, y siendo "cuatro" el número de años de la enseñanza liceal, y por tanto el de los exámenes á rendirse, no sería posible exigir, como en el proyecto del Poder Ejecutivo, una "tercera parte" de exámenes sobresalientes, razón por la cual establecemos este requisito para la "mitad" del total de los exámenes, ó sea para dos de ellos.

Nos ha parecido conveniente procurar que la influencia cultural de estos centros de instrucción no se circunscriba al número, siempre reducido, de personas que han de seguir reglamentariamente sus cursos ó asistir á ellos como oyentes, sin que, en lo posible, irradie más allá y penetre en la masa del pueblo: objetivo tanto más necesario y oportuno en localidades donde la cultura general es deficiente y carece de órganos apropiados. Cada uno de estos liceos puede llegar á ser, con poco esfuerzo, un centro de reunión elevada y útil y de divulgación de conocimientos; y á ese fin hemos agregado al proyecto el artículo 15, por el que se establece que, con la frecuencia posible, se darán en los liceos que se establezcan conferencias públicas, de índole esencialmente popular, con un fin de extensión de cultura, que tenga en cuenta además el interés local y del momento, ilustrándoselas, siempre que fuere oportuno, con proyecciones luminosas ú otros medios de enseñanza objetiva.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto sustitutivo que acompaña al presente informe.

Sala de la Comisión, Octubre 19 de 1911.

José Enrique Rodó. — Francisco Soca.—Ubaldo Ramón Guerra.—Ambrosio L. Ramasso. Salvador T. Miláns.—Jaime Ferrer Olais (discorde en cuanto al artículo 10).

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Créanse 18 Liceos de Enseñanza Secundaria que se instalarán en las capitales departamentales donde exista, á juicio del Poder Ejecutivo, población escolar suficiente para justificar su instalación.

Art. 2.o La dirección general, superintendencia é inspección de los Liceos corresponderá á las autoridades universitarias de Montevideo.

Art. 3.o Para ingresar á los Liceos se requiere: haber terminado estudios primarios correspondientes al 3er. año de las escuelas rurales ó el 5.o de las urbanas ó haber sido aprobado en un examen de ingreso que se rendirá en el Liceo y comprenderá todas las materias que abarca el programa de los cursos rurales.

Art. 4.o Los cursos completos de los Liceos serán de cuatro años y el programa y distribución de materias será fijado por el Poder Ejecutivo, previa audiencia del Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria.

Art. 5.o El alumno que haya cursado los cuatro años de estudios y rendido con éxito las pruebas que el reglamento establezca, tendrá derecho á que se le expida un certificado de suficiencia liceal.

Este certificado sólo podrá obtenerse cursando estudios reglamentados.

El certificado habilitará para el ingreso á las Escuelas de Comercio, Agronomía y Veterinaria.

Art. 6.o Habilitará también para el ingreso á Estudios Preparatorios en la Sección de Enseñanza Secundaria, requiriéndose en este caso un examen previo que deberá prestarse después de la presentación del certificado.

Art. 7.o El presupuesto de cada Liceo Departamental será el siguiente:

	Mensual	Anual
1 Director General y profesor de una de las cátedras . . .	$ 200	$ 2.400
5 Profesores á $ 120 cada uno	" 600	" 7.200
Alquiler de casa para Liceo y Director	" 100	" 1.200
1 Bedel	" 40	" 480
1 Peón	" 25	" 300
Para gastos	" 30	" 360
	$ 995	$ 11.940
Gastos de instalación por una sola vez, material de enseñanza y útiles . . .		$ 2.000

Art. 8.o El Poder Ejecutivo podrá, siempre que lo crea conveniente, reducir el número de profesores de alguno ó algunos de los Liceos, acumulando hasta dos cátedras en un mismo profesor, el que percibirá en ese caso una retribución mensual de ciento sesenta pesos.

Art. 9.o Declárase incorporada al Presupuesto General de Gastos la planilla contenida en el artículo 7.o de esta ley.

Ar. 10. Con el objeto de cursar en la capital los estudios á que servirán de preparación estos Liceos, créase para cada departamento un número de becas igual al de diputados que le corresponda elegir, pudiendo el Poder Ejecutivo, cuando lo considere justificado por los resultados que arrojen los exámenes de los distintos Liceos, aumentar ó disminuir accidentalmente el número de becas que corresponda á cada departamento, siempre que el número de becas para toda la República no exceda del número total de diputados.

Art. 11. Las becas durarán por el transcurso de tiempo que abarquen, según la ley, los estudios á que quiera dedicarse el becado, en las escuelas de Comercio, Agronomía y Veterinaria ó en la Sección de Preparatorios.

En caso de interrupción forzosa de sus estudios, por enfermedad ú otra causa debidamente justificada á juicio del Consejo de Enseñanza Secundaria, el becado podrá solicitar del Poder Ejecutivo la *prórroga* de su beca.

Art. 12. Las becas estarán dotadas con treinta pesos mensuales cada una.

Art. 13. El Poder Ejecutivo, con audiencia del Director del Liceo que corresponda y del Consejo de Enseñanza Secundaria, adjudicará las becas, teniendo á la vista el expediente de estudios de los alumnos. Para tener derecho á una beca será necesario haber obtenido notas de sobresaliente en la mitad, por lo menos, del total de exámenes rendidos.

Art. 14. El Poder Ejecutivo, á pedido del Consejo de Enseñanza Secundaria, podrá hacer cesar en cualquier momento una beca que haya concedido, sea por los resultados desfavorables de los exámenes del becado, por su mala conducta universitaria, ó haber interrumpido, sin justificarlo, los cursos que seguía.

Art. 15. Con la frecuencia posible, se darán en los Liceos que se establezcan, conferencias públicas, de índole esencialmente popular, con un fin de extensión de cultura; que tenga en cuenta además el interés local y del momento, ilustrándoselas, siempre que fuere oportuno, con proyecciones luminosas ú otros medios de enseñanza objetiva.

Art. 16. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 19 de 1911.

Rodó. — Soca. — Ramón Guerra. — Ramasso. — Miláns. — Ferrer Olais (discorde).

Está en discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

11—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de creación de una universidad de mujeres.

Léase el dictamen de la Comisión de Instrucción Pública.

Señor Cachón — Mociono, señor Presidente, para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general, dado lo extenso del informe, y suponiendo que los señores diputados se hallan enterados de él ya por el repartido.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Ca-

Está en discusión general este asunto.

Si se suprime la lectura del dictamen y proyecto en la discusión general de este asunto (1).

---

(1) Ve el repartido de este asunto en el DIARIO OFICIAL, de ayer 9 de Noviembre corriente.—Poder Legislativo—páginas 473 y siguientes.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

Está en discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

12—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre derechos de importación á los envases de vidrio.

Léase el dictamen de la Comisión informante.

Señor Cosio—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general, porque supongo que deben ser conocidos de todos los señores diputados.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Cosio.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes):

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara:

I

El Poder Ejecutivo propone á Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley cuyo propósito es acordar un margen de protección contra la competencia extranjera á la fabricación nacional de artefactos de vidrio para envases comerciales. El origen del proyecto es la petición de los propietarios de la fábrica "Sud América" instalada en la playa del Buceo, de cuya región extraen la arena que explotan como uno de los principales componentes de la preparación del vidrio.

Según los certificados técnicos de fuente oficial, la instalación de la fábrica está en buenas condiciones y la obra del horno de fundición es de primer orden, á la altura de las más modernas y perfectas.

La calidad de los productos, aunque discutida por algunos industriales opuestos á la sanción del proyecto, está acreditada por firmas de consideración del comercio, é industriales, como las de Roch, Capdeville y Cía., Ladislao Rubio, Mateo Brunet, Estapé, Rivera y Cía., Sexto Bonomi, Joaquín Jubín, Surraco y Ferrúa, A. Labadie, Francisco B. Helguera, Taranco y Cía., José Liard, Salgado y Cadenas, etc., etc.

Es posible que en el primer período de producción alguna parte de los productos adoleciera de deficiencias, por inconvenientes que siempre surgen al iniciarse ciertos trabajos no experimentados. Pero en interés del propio crédito de la industria está la perfección del artículo para la imposición de su consumo, sobre todo si sancionándose una ley de protección se limita, como lo aconseja vuestra Comisión de Hacienda al final de este informe, á una protección moderada, no excluyente en absoluto del producto extranjero, sino á base de que la bondad del artículo nacional sea más eficaz que la ley misma.

Lo que ha decidido al Poder Ejecutivo á proponer un aumento de derechos al artículo similar extranjero, es que esta fábrica, empezando á trabajar solamente en la producción del vidrio de color de tipos comunes, emplea 150 obreros que por la especialidad del trabajo y ser contratados fuera del país ganan buenos jornales; de manera que cuando la seguridad de un consumo regular en el país les sirva de estímulo, y hechas las instalaciones especiales para la fundición del vidrio incoloro,—(llamado vidrio blanco)—la empresa espera ocupar unos 500 obreros, así como invertir un capital de 200.000 pesos del cual ya se ha empleado 80.000, valorizando y poblando esta región del Buceo fatalmente desfavorecida por los depósitos de los residuos de la ciudad.

Hechas estas observaciones preliminares, vamos á estudiar la cuestión en sus antecedentes así como en los efectos económicos que sucederán á la protección.

II

La legislación de nuestro país, como la de todos los Estados que se han propuesto crear y defender su vida económica interna, cimentada en la producción, en las garantías del trabajo creador, ha establecido derechos especiales de protección á muchas industrias. Esos derechos unas veces son restrictivos para la importación del producto extranjero que puede competir con el del país, y en otros casos, á la inversa, favorecen la internación de artículos á título de que son complementarios de una industria nacional ó constituyen materia prima, siempre que tales artículos accesorios no puedan obtenerse en el país.

En este último caso la protección se reparte, porque el principio de la protección debe estar inspirado en la solidaridad económica dentro de la más amplia esfera de repercusión en los efectos benéficos de crear trabajo, nuevas fuentes de vida, nuevos vínculos de arraigo para la población laboriosa. Es así como la ley de 5 de Enero de 1888, que establecía el derecho de 48 por ciento á las manufacturas de cuero, á fin de evitar las industrias de calzados y talabarterías, impuso el gravamen de 44 por ciento á los cueros curtidos extranjeros, para que aquellas industrias fueran tributarias de la curtiduría nacional, como ésta lo es á su turno, de la ganadería. Las tipografías, protegidas contra la competencia extranjera, son tributarias en muchas clases de papel de la fabricación nacional, protegida en la importación de papeles de colores, usuales en la impresión de infinitas clases de trabajo. Las harinas nacionales protegidas contra la importación extranjera, están, sin embargo, sometidas á la obligación de consumir el trigo del país, á fin de que la protección refluya sobre la agricultura; la fabricación de aguardiente, aunque el maíz valga mucho menos en la Argentina que aquí debe pagar el maíz nacional por el derecho protector que encarece el precio del producto similar exótico. La protección industrial, sin este enlace de solidaridad en la producción, no traería jamás el resultado de conjunto mediante el cual los efectos son benéficos á la economía pública.

En 1888, la ley se propuso crear, entre otras industrias, la producción de bebidas, y empezaba por darle toda clase de facilidades al mismo tiempo que gravaba fuertemente las bebidas extranjeras. Entre las facilidades entraba la liberación de derechos á las botellas, frascos y damajuanas.

Cómo se desarrolló la producción puede juzgarse por el análisis de algunas cifras.

En 1888, teniendo el país 600.000 habitantes, importaba en bebidas por un valor de pesos 4:086.000 ó sea pesos 6.81 por habitante. Después de veinte años, en 1908, con un millón y cien mil habitantes en la República, importamos por valor de pesos 2:196.000 ó sea, 1.96 por habitante. Si la capacidad consumidora no ha disminuído, nuestro consumo debe ser por valor de siete millones y medio de pesos, y la producción nacional llena los dos tercios de la demanda interna.

Como es un dato ilustrativo de importancia, vamos á citar las cifras correspondientes á los valores de la importación de bebidas en miles de pesos desde 1888 á 1908.

Años	Valores
1888	$ 4.086
1889	" 4.977
1890	" 4.440
1891	" 3.022
1892	" 2.654
1893	" 2.685
1894	" 2.993
1895	" 3.295
1896	" 2.954
1897	" 2.524
1898	" 2.698
1899	" 2.379
1900 (Ley 14 de Julio, aumenta derechos)	" 2.390
1901	" 2.315
1902	" 2.013
1903	" 1.813
1904	" 1.387
1905	" 1.724
1906	" 1.770
1907	" 2.054
1908	" 2.156

La importación comparada de envases de vidrio, da los resultados siguientes:

ARTÍCULOS	1888	1908
Docenas de botellas	30.000	250.780
Valor de las mismas	$ 9.500	$ 71.951
Damajuanas. — Valor	" 7.000	" 21.809
Frascos.—Valor	" 10.000	" 20.195

Es decir que el aumento mayor notado en la importación de envases corresponde á las botellas.

III

A fin de reunir todos los elementos de juicio que puedan ser fundamento en las conclusiones del presente informe, vamos á referir cuál es la situación actual de tarifa para los envases de vidrio.

Queda expresado que la ley de 5 de Enero de 1888 establecía la liberación de derechos á las botellas, frascos y damajuanas. Ese régimen se mantuvo hasta el año 1896. En una de las leyes de fecha 11 de Enero de dicho año (hay dos de igual fecha que legislan sobre derechos de importación) se creó el derecho del 15 o|o sobre las botellas y los frascos, subsistiendo la liberación para las damajuanas. Como ninguna de esas leyes hacía referencia á un envase de vidrio que tiene nombre especial,—los tinteros—la Aduana hubo de considerar á éstos sometidos á la disposición del artículo 1.o de la ley de 1888 que establece el 31 o|o como derecho general á las mercaderías no determinadas en los demás artículos. Fijados los aforos, ó sea, valor oficial á esos artículos la tarifa vigente los grava en esta forma:

	Aforo	Derecho
Botellas negras ó blancas, lisas para uso de fabricantes de licores, cerveza ó vino: Docena	$ 0.30	15 o|o
Las mismas con dibujos ó formas de capricho: Docena	" 0.70	15 "
Frascos de vidrio, vacíos, para despacho (en general se entiende los usuales en farmacia). Kilo.	" 0.10	15 "
Los mismos esmerilados	" 0.20	15 "

De vidrio, mayores de 500 gramos	$	0.40	15 o|o
Tinteros de vidrio para bancos de escuela Ciento	"	1.80	31 "
Otros tinteros sin armazón	"	1.50	31 "
"Damajuanas" 100 litros	"	1.50	Libres

Con el adicional de 5 o|o que por la ley 4 de Octubre de 1890, se creo para las mercaderías cuyo derecho exceda de 12 o|o las botellas para envase debían pagar hoy 20 o|o, prescindiendo de otros impuestos que no tienen carácter aduanero, y por consiguiente, no son derechos de importación, como la patente de 3 o|o para el puerto, el 1|2 o|o de impuesto consular y el 1 1|2 por mil de patente de giro. Es decir, que sobre el aforo de 0.30 la docena de botellas, que resulta á $ 0.025 cada una, el gravamen aduanero debía ser de $ 0.005 por botella. Pero por una interpretación que se da en el despacho aduanero, se les exceptúa del 5 o|o, aunque en nuestro concepto la interpretación legal es errónea, porque la ley 4 de Octubre de 1890 exceptúa las mercaderías libres de derechos y las expresadas en los incisos 5.o, 6.o y 7.o del artículo 1.o de la ley de Enero de 1888; y esos incisos comprenden los derechos cuya tasa es de 12, de 8 y de 6 o|o, de manera que toda mercadería gravada con un derecho superior á 12 o|o, debe estar sujeta á 5 o|o adicional. En la tarifa editada por el señor Pablo V. Goyena consta una nota cuyo origen legal no se cita, estableciendo que están exceptuadas del 5 o|o adicional las mercaderías que expresa la ley de 11 de Enero de 1896 en su artículo 1.o. Pero ni esta ley ni ninguna otra los exceptúa.

En 1907 se importaron:

	Cantidad	Valor
Botellas: Docenas .	313.642	$ 83.442
Damajuanas: Unidades	118.962	" 12.498
Frascos: Kilos	161.533	" 15.055
En 1908:		
Botellas: Docenas .	250.780	" 71.951
Damajuanas: Unidades	160.219	" 21.809
Frascos: Kilos	204.022	" 20.195

Tomando el promedio de esos dos años tenemos que el consumo probable en envases de vidrio es el siguiente:

	Cantidad	Valor
Botellas: Docenas .	282.211	$ 77.696
Damajuanas: Unidades	139.590	" 17.153
Frascos: Kilos	182.777	" 18.625
Total		$ 113.474

El importe de derechos de las botellas es de	$ 11.654
De los frascos	" 2.794
Total	$ 14.448

Comparando los aforos, ó sea los valores oficiales de nuestra tarifa, con los precios reales y con los aforos de la tarifa argentina, que es de fecha más reciente, puede deducirse que el valor de las botellas importadas pasa de pesos 120.000 anuales, de manera que con la manufactura de botellas, damajuanas y frascos, la fabricación nacional tiene la perspectiva de un valor alrededor de pesos 160.000 para disputar á la importación extranjera. Como de pronto no desalojará en absoluto á ésta, el descenso en rentas de aduana será de diez á doce mil pesos, los que compensarán sobradamente el tributo de 150 familias, que serán de inmediato consumidores nuevos radicados en el país. Los empresarios afirman que ocuparán desde la sanción de la ley 240 personas, pero preferimos reducir esa cifra á 150.

IV

Conocida ya cuál es la razón por qué los envases de vidrio no tienen un derecho protector, ó sea en virtud de qué su régimen de tarifa se subordinó al proteccionismo acordado á la fabricación de bebidas, corresponde examinar si es tiempo ya de que, con el desarrollo adquirido por esta producción y con la base de protección arancelaria que tiene, puede exigírsele como á otras industrias, un tributo de sostenimiento á la fabricación de envases de vidrio, como se le ha exigido para los envases de madera, cuya producción se halla considerablemente desarrollada en el país, merced al derecho de 53 o|o que grava la introducción de cascos vacíos del extranjero. Es curioso observar á este respecto que en la República Argentina los cascos vacíos se introducen libres de derechos, mientras que las botellas, damajuanas y frascos pagan el derecho general de 25 o|o.

Vuestra Comisión considera que la industria de bebidas en el país ha llegado á un desenvolvimiento que le permite contribuir al sostén de esa otra industria accesoria constituída por los envases de vidrio, estableciendo para la importación de éstos un derecho semejante al que rige en la República Argentina; y lo cree así, sobre todo, porque la industria de bebidas en la Argentina, teniendo menor protección arancelaria que la nuestra, sostiene un número regular de fábricas de envases de vidrio, debido á que éstos pagan, como antes se ha dicho, un derecho de 25 o|o que es el tipo de derecho puramente fiscal que rige en aquel país.

El vino común en cascos ó damajuanas hasta 15 grados, paga en la Argentina $ 0.08. En nuestro país el derecho específico hasta 14 grados es de $ 0.06; hasta 15 grados paga $ 0.01 más, y con el adicional de 5 o|o, resulta un gravamen de $ 0.076. Los vinos Moscato, Marsala, Nebiolo, Barolo, Sauterne, Mosela y tipos semejantes, en cascos ó damajuanas, pagan en la Argentina $ 0.12 por litro, aquí igual derecho específico, pero que se aumenta con el 5 o|o adicional. Estos mismos vinos en botellas pagan allí $ 0.25 por litro, y aquí, con el adicional del 5 o|o, $ 0.263.

Los vinos comunes embotellados pagan en nuestro país $ 0.23 por litro.

La cerveza en cascos paga en la Argentina $ 0.07 y aquí $ 0.16. En botellas, respectivamente, $ 0.10 y $ 0.16

El vermouth paga allá $ 0.16, y aquí $ 0.31.

El bitter común y fernet hasta 68 grados, paga $ 0.27. Aquí paga hasta 53 grados $ 0.31, y más seis milésimos por cada grado de exceso, ó sea 9 centésimos más para 68 grados. Total: $ 0.40. $ 0.40.

Las aguas minerales pagan en la Argentina 25 o|o sobre un aforo de $ 0.90 la docena de botellas de más de medio litro, ó sea por docena $ 0.225. Aquí pagan 48 o|o más 5 o|o adicional sobre un aforo de $ 2.00 la docena, ó sea pesos 1.06.

Aquí cada botella	$ 0.088
En la Argentina	" 0.018
Más en nuestro país . .	$ 0 070

Resulta evidente que la protección de que goza la fabricación de bebidas, lo mismo que las aguas minerales, permite deducir que el gravamen á los envases, llevado á un 25 o|o como lo propondrá vuestra Comisión no ocasionará perturbaciones sensibles en la situación de esas industrias, sobre todo cuando es seguro que el precio actual no se modificará, por cuanto la consecuencia fatal en estos casos es la rebaja de precios en la producción similar extranjera, que renuncia á un margen de ganancias para soportar la suba del impuesto,—como en el caso de concurrencia libre,—si ésta fuera posible,—renunciaría á ese mismo margen por afrontar la competencia. La industria naciente tiene un costo de producción excesivo hasta que regulariza su situación con el conocimiento de la cantidad anual que debe fabricar, con la vinculación de una clientela normal, etc. Contra lo que necesita garantirse es precisamente contra la baja de los precios corrientes del producto extranjero que se produce hasta como medida transitoria, y al solo efecto de matar las iniciativas de producción para dominar siempre el mercado con el producto extranjero.

V

Actualmente una de las ventajas de que gozan los que introducen botellas para el envase de bebidas en el país, está,—además del enorme derecho diferencial que grava al propio vino extranjero embotellado, aunque sea común,—en que pueden traer como envases de las botellas los cajones que han de utilizar para el comercio de bebidas que generalmente se acondicionan por docenas de botellas en cada cajón, y al mismo tiempo la botella vacía viene con las cubiertas de paja que se han de aplicar para el mismo destino de garantir la fragilidad del vidrio contra los efectos de golpes, etc.

Los cajones y las envolturas defensivas de las botellas entran de ese modo libres de derechos, cuando la tarifa grava los cajones para una docena de botellas con 31 o|o más 5 o|o adicional sobre un aforo de pesos 25 el ciento y las envolturas de paja igual derecho sobre aforo de $ 0.50 el ciento.

Siendo el gravamen actual de una docena de botellas (15 o o sobre $ 0.30)		$ 0.045
Introducen libremente como envase lo que debía pagar: el cajón	$ 0.09	
12 envolturas de paja.	" 0.02	" 0.11

El envase que debía pagar once centésimos, entra libre, porque se despacha como accesorio del contenido, cuyo derecho asciende á "cuatro" centésimos y medio. Resulta de este modo en la realidad positiva de los hechos, que las botellas entran libres de derechos y con una prima de $ 0.065 por diferencia de lo que debieran pagar el cajón y las pajas de la envoltura interior.

Dadas esas circunstancias, es perfectamente explicable la oposición que en gran parte de los licoristas, industriales de aguas minerales y bodegueros, ha despertado el proyecto del Poder Ejecutivo. Perjudica intereses en cuanto viene á modificar un régimen que para muchos era lo ideal en materia de liberalidades protectoras, transformándolo en la creación de un nuevo tributo pecuniario que necesariamente deberá restarse á los beneficios industriales. Pero ya hemos advertido que la protección á la industria de bebidas está en los elevados derechos que la defienden de la importación extranjera, y que el tributo que ahora se trata de im-

ponerle en pro de la industria de vidrios, en lo que es accesoria de la de bebidas,— que es en los envases de líquidos,—es la contribución que todas las industrias actualmente protegidas en el país, ofrecen á la producción de elementos que les son indispensables, del mismo modo que la fabricación de vidrio debe promover la plantación y cultivo del mimbre especial para la cubierta de damajuanas, para no tener que importarlo como actualmente del extranjero, pagando un derecho de 36 o|o.

VI

Como indudablemente no todos los que utilizan en su comercio envases de vidrio están en el caso de introducir las botellas utilizándolas al mismo tiempo como un medio perfectamente lícito,—por deficiencias de reglamentación, — para dar franquicias á la introducción de los cajones,—se explica que muchas firmas tan conceptuadas como las de los adversarios del proyecto hayan otorgado en favor de la causa de los empresarios de la "Sud América", certificados que acreditan la buena condición de los artículos de la fábrica nacional, aun cuando se trata de los primeros frutos que pudieron, como frecuentemente ocurre, presentar algunos defectos.

Pero dejando aparte lo que pueda significar esa falta de uniformidad en las opiniones de los elementos gremiales que por afinidad de intereses parece que debieran actuar en este caso en sentido armónico, vamos á examinar algunas de las objeciones más serias que se han hecho al proyecto, entre las cuales las hay fundadas en razones evidentes que deben ser atendidas.

Se advierte que al proyectar un derecho mayor sobre los vidrios para envases, incluyendo el vidrio blanco que *todavía no lo produce la fábrica*, porque no tiene instalaciones adecuadas, se coloca á los que usan botellas de tal calidad de vidrio, en la obligación de soportar el gravamen aduanero sin provecho alguno para los fines que se propone el Estado. Los que usan el vidrio de color tendrán una gran ventaja injustificada, al poder comprar las botellas en el país.

Como la producción del vidrio blanco, —ó incoloro,—requiere otra instalación independiente y semejante á la que se ha construído para el vidrio común de colores, no puede improvisarse y necesita por lo menos seis meses. Pero sea seis meses ó un año, la ley no puede colocar en condición inferior á los que por característica comercial ya consagrada en sus artículos emplean la botella de vidrio cristalino, que vulgarmente se llama "vidrio blanco".

La solución que vuestra Comisión halla á este inconveniente, al mismo tiempo que será un medio de obligar á la fábrica de vidrios á preparar un artículo de buenas condiciones, es el establecer dos tipos de derechos, máximo y mínimo, representado el primero por la nueva tasa que se proyecta establecer y el segundo por la misma actual.

El Poder Ejecutivo pondría en vigencia el derecho más alto para cada clase de envases cuando la fabricación se realice en condiciones convenientes, esto es, cuando produzca el artículo en análogas condiciones de calidad al que se importa del extranjero. De este modo, mientras no se fabrica el vidrio blanco, los envases de ese material pagarán el 15 por ciento y los de colores pagarán el 20 por ciento, con más los adicionales respectivos.

Otro argumento contrario al proyecto es el de que habrá más conveniencia en traer el vino embotellado, porque entonces el envase no paga, y se perjudica así á muchas bodegas de importadores que introducen las bebidas en cascos para embotellarlas en el país, dando trabajo á muchos obreros. Este raciocinio es una completa ilusión, pues las cosas pasan de un modo muy diferente, y examinándolas á la luz de la verdadera realidad, ofrecen uno de los argumentos más poderosos en favor de la imposición de derechos protectores á los envases de vidrio.

En efecto, las leyes que establecieron derechos de protección en favor de la preparación de bebidas en el país, han protegido largamente ese trabajo de embotellar aquí los vinos importados. Y lo han hecho por varias razones.

La verificación de las bebidas embotelladas, si éstas vinieran en gran cantidad, se haría imposible y se facilitaría el fraude consistente en declarar como vino común algunos que lo fueran de clases superiores. Este inconveniente se ha eludido considerando vino común sólo al que se presenta á despacho en cascos ó damajuanas. Así un vino ordinario que viniendo en casos pagaría $ 0.06 por litro, al presentarse en botellas debe pagar $ 0.23, porque no se le considera común por venir embotellado. Con los adicionales el derecho es cuatro veces mayor, de manera que por más que se graven las botellas, no modificarán jamás el estímulo creado en el sentido de importar el vino común en cascos para embotellarlo en el país.

Además, si las botellas con bebidas no pagan, porque es elevadísimo el derecho del contenido, no debe olvidarse que los cascos en que vienen los líquidos tampoco pagan, siendo así que como cascos vacíos tienen un gravamen superior á $ 0.02 "por cada litro de contenido". Sería, pues, sobradamente justo que pagaran el derecho de las botellas, que siendo 20 por ciento, con más los adicionales no alcanza á $ 0.015 por litro, cuando han dejado de pagar $ 0.02 por igual unidad de contenido en los cascos, que son utilizables generalmente por más tiempo que las botellas.

VII

Como se ha hecho anteriormente el argumento comparativo con el régimen de la República Argentina, de donde resulta que, en general, las bebidas tienen en dicho país menos protección arancelaria, pero los envases pagan 25 o|o (más de 2 o|o adicional general), para la mejor información vamos á transcribir la clasificación y aforos de la tárifa respectiva.

Botellas para envases—

	Aforo	Derecho
De soda (llamadas de bolita), de vidrio de cualquier tamaño, docena.	$ 0.50	25 o|o
Para otros envases, de más de medio litro, inclusive las de vidrio ó barros comunes, docena	" 0.40	"
Como las anteriores desde 1|4 de litro inclusive hasta 1|2 litro inclusive, docena	" 0.25	"
Como las anteriores de fantasía. — Se declara valor	—	"
De vidrio para envases, incoloras, llamadas blancas, y las con tapón de resorte, de porcelana ó loza, con armazón de metal — Sufrirán un aumento de 25 o|o sobre los aforos precedentes en sus respectivas clases	—	"
Para sifón de soda, una	" 0.20	"

Frascos—

De vidrio comunes de todas formas sin tapa, lo bruto	" 0.10	"
De vidrio esmerilado, todo tamaño y forma, kilo bruto	" 0.20	"
De vidrio, goteros,—peso con su caja, kilo	" 0.50	"

Damajuanas para envases—

De 1 á 6 litros, docena..	$ 1.50	25 o|o
De 6 á 10 litros, docena..	" 3.00	"
De más de 10 litros, docena	" 4.00	"

Es decir que reduciendo á específicos esos derechos, pagan:

Botellas de litro, vidrio común de color, cada 100...	$ 1.04
Las mismas de 1|4 hasta medio litro, cada 100	" 0.52
Botellas de litro, vidrio incoloro, llamado blanco, cada 100	" 1.30
Las mismas de 1|4 hasta 1|2 litro, cada 100	" 0.65
Frascos comunes, kilo bruto.	" 0.025
Idem esmerilados	" 0.05

Damajuanas—

De 1 á 6 litros, cada 100...	$ 3.125
De 6 á 10 litros, cada 100...	" 6.25
De más de 10 litros	" 7.33

Los aforos y derechos de la tarifa argentina son á oro.

Ahora, para apreciar la influencia de protección que ejercen esos derechos, puede verse el siguiente informe de la Unión Industrial Argentina, solicitado por la institución análoga de nuestro país y cuya copia ha sido remitida á los miembros de esta Comisión por los empresarios de la fábrica de vidrios.

He aquí el documento:

Montevideo, Julio 23 de 1911.

A Sociedad Anónima "Sud América", Fábrica de Vidrios.

Presente.

Señores:

Tengo el agrado de transcribir al pie la contestación de la "Unión Industrial Argentina" evacuando el informe sobre la industria de fabricación de vidrios en la República vecina que fué solicitada por la Gerencia á mi cargo:

Dice lo siguiente: "Buenos Aires, Julio "21 de 1911.—Señor Gerente de la Unión "Industrial Uruguaya. — Montevideo. — "En contestación á su atenta fecha 10 "del corriente, me es grato informarle lo "siguiente:

"1.o La industria vidriera argentina ha "llegado á un grado de desarrollo tal, "que, en la gran mayoría de los artículos, "puede satisfacer las necesidades del mer"cado, sobre todo en cuanto se refiere á "envases, ya se trate de frasquería, bote"llas para licoristas, ó tarros para fábri"cas de conservas. Fabrícanse también "los artículos de bazar y menaje, en las "calidades comunes, como asimismo los "globos para alumbrado, etc.

"2.o En su conjunto, y hablando en "tesis general, el arancel aduanero argen"tino no es ni favorable ni adverso á la "industria vidriera. Exceptuando algunos "renglones, los avalúos responden más ó "menos al valor actual en Aduana de los "artículos importados. En aquellos ren"glones en que el aforo es muy inferior

al valor real, la lucha con el artículo importado resulta difícil y en algunos "casos imposible.

"3.o Cada una de las fábricas argenti- "nas tiene sus especialidades, pero en "conjunto fabrican todos los artículos del "ramo, salvo los muy finos, especialmente "en el ramo de cortados y grabados, en "el cual, por falta de obreros suficiente- "mente expertos, no se puede fabricar to- "davía en el país á precios que permitan "competir con los similares importados.

"4.o En cuanto á los llamados en- "vases (frascos, botellas, etc.), son hoy "exclusivamente fabricados aquí, con "ventaja para los consumidores, que "encuentran indiscutible provecho en "proveerse al día y según sus necesidades "corrientes. Importándose los envases, es "necesario pedir cantidades mayores, lo "que exige mayores depósitos y ocasiona "apreciables pérdidas por roturas, intere- "ses, atrasos, etc.

"5.o Las fábricas de vidrio aquí esta- "blecidas aprovechan, en efecto, los vi- "drios rotos de cualquier clase para fun- "dirlos, según los artículos que cada una "de ellas fabrican en mayor ó menor es- "cala. Esto ha determinado un conside- "rable aumento en los precios del vidrio "roto, que antes se exportaba vendiéndo- "se de 2 á 3 pesos m|n la tonelada, se- "gún calidad, y hoy vale de 25 á 40 "pesos, no bastando el existente para sa- "tisfacer las necesidades de las fábricas. "En cuanto á la arena, se puede, según "los artículos que se fabrican, emplear "exclusivamente la del país, donde hay "arenas muy aptas para esta industria, "como la de Escobar, por ejemplo.

"Dejando así contestada su nota, com- "plázcome en saludar á usted muy aten- "tamente.

Federico M. Aguiar,
Gerente.

Con estos antecedentes ilustrativos que se derivan de hechos observados en un país cuyo régimen es semejante al nuestro, no puede caber duda en cuanto á la conclusión de que un derecho eficazmente protector no debe ser inferior al tipo de 25 por ciento sobre el valor efectivo de la mercadería, que, más ó menos, está representado con los aforos de la tarifa argentina.

Peo antes de concretar las conclusiones falta todavía examinar un argumento contrario á este proyecto y consignar unas observaciones de las que no debemos prescindir en el estudio de esta cuestión, que, como se notará por la extensión que ya lleva este informe, comprende un conjunto de detalles que se dispersan y ocultan á una mirada superficial, pero que es forzoso, en un caso como este, reunirlos y hacerles revelar su correlación é influencia en el total de los fenómenos comerciales á que responden.

VIII

Se ha hecho la objeción del encarecimiento que producirá en las bebidas la posible suba en el precio de los envases de vidrio, y esto podría plantearse así sencillamente si se tratara de algo semejante á los envases de lata, que necesariamente se pierden y es forzoso incluir su precio en el costo del contenido. Pero en las botellas es muy relativo, porque sólo en el caso del comercio en bebidas de mucho valor se da incondicionalmente el envase. En las operaciones corrientes que constituyen el comercio en grande escala, el comercio de verdadero rendimiento y el que afecta á las clases de menor capacidad tributaria, el envase es entregado condicionalmente y sólo se cobra cuando por cualquier causa el comprador no lo devuelve al vendedor. De este modo se utilizan muchas veces, y no solamente á favor de las facilidades del comercio urbano, sino también en las transacciones á cualquier distancia, siempre que haya facilidades de transporte, como puede entre otros ejemplos mencionarse el hecho de que en las exportaciones de aguas minerales á Buenos Aires, hasta de allá vuelven las botellas vacías, que entran libremente al país, realizando una operación que es, en rigor, una "exportación temporaria".

Es, pues, dudoso que el encarecimiento, en caso de producirse, resulte apreciable, y no debe tampoco á este respecto olvidarse lo que manifiesta la nota de la "Unión Industrial Argentina" en cuanto á la valorización que para los vidrios rotos ha traído el funcionamiento de las fábricas, pagándose por éstos de 25 á 40 pesos la tonelada, lo que en término medio, calculando que 2.000 botellas de litro rotas, representan algo más de una tonelada, el precio medio de $ 32 la tonelada, importa en nuestra moneda un reintegro de $ 0.008 por cada botella perdida para el comercio.

Vuestra Comisión considera en general que la suba del precio será insensible al consumidor en bebidas por la forma ya expresada en que el comercio se realiza, así como por la probabilidad fundada de que la fabricación nacional no encarezca el producto, pues según las observaciones técnicas de los economistas, el peso de los derechos protectores, cuando la importación no responde á una demanda imperiosa, porque esa demanda es servida por la producción interna, el peso de los derechos, decíamos, se reparte entre el productor extranjero, exportador de los productos, y el consumidor nacional. Dando por probable la realización de este fenómeno, el peso del derecho de 25 o|o (20, más el adicional general de 5), reducido en su efecto protector por la rebaja en el precio de producto extranjero, no hará más que mantener el costo complexivo actual del artículo despachado. La ventaja para la producción del país estará en que la competencia del artículo importado, haciendo precios transitorios de lucha, no le producirá una excesiva depresión de dichos precios al sólo efecto de anular los resultados industriales, siempre á mayor costo de producción que en Europa.

Cree Vuestra Comisión haber analizado con bastante detención este asunto: Sólo resta agregar que, aún cuando la fabricación nacional utilizará el vidrio quebrado, comprado al comercio, á quien compensará así una parte de lo que hoy queda absolutamente perdido ó se exporta, su elemento fundamental es la arena del país; á la que se agregan otros elementos que deben ser importados con el pago de los derechos correspondientes.

En conclusión, esta Comisión aconseja á V. H. la sanción del siguiente proyecto sustitutivo, en el que se especifican con mayor detalle los envases á fin de evitar los gravámenes injustos que resultan al aplicar una sola partida, con derechos sobre el peso, según lo establecía el proyecto del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el pedido de los interesados.

Sala de la Comisión, Montevideo, Setiembre de 1911.

Pedro Cosio. — Carlos Burmester. — Alfredo F. Vidal. — Conrado F. Rücker. — Federico Paullier.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley y previo el plazo que se establece en el artículo 4.o, regirán para los envases de vidrio que se expresan en los artículos siguientes, los derechos que se asignan á cada partida, entendiéndose que la tasa máxima será aplicada por el Poder Ejecutivo siempre que el producto se fabrique en el país en condiciones de responder á las necesidades del comercio, y la mínima regirá para los que no se fabriquen en las condiciones expesadas.

Art. 2.o Los derechos que regirán para los envases comerciales de vidrio, son los siguientes:

	Aforos	Derechos Máximo	Derechos Mínimo
Botellas —			
Para soda ó bebidas gaseosas, con tapa de vidrio automática, de cualquier tamaño: el ciento ..	$ 4.00	20 o|o	15 o|o
Comunes, de color, hasta 1|2 litro inclusive: el ciento	" 2.00	"	"
Las mismas, de más de 1|2 litro hasta un litro inclusive: el ciento	" 3.30	"	"
Blancas (incoloras) ó 3|4 blancas hasta medio litro inclusive, el mismo aforo que las de color	" —	"	"
Las mismas de más de 1|2 litro hasta un litro inclusive, el mismo aforo que las de color	" —	"	"
De fantasía, tengan ó no tapón de vidrio, hasta medio litro inclusive: el ciento ..	" 2.75	"	"
Las mismas de más de 1|2 hasta un litro inclusive: ciento	" 5.25	"	"
Los aforos precedentes serán aumentados en 15 por ciento cuando las botellas tengan tapón de resorte de porcelana ó loza con armazón de metal.			
Damajuanas, sin envoltura ó armazón: de 1 á 6 litros inclusive: el ciento	" 12.00	"	"
De más de 10 litros, inclusive: el ciento	" 12.00	"	"
ve: el ciento ..	" 24.00	"	"
De más de 10 litros, en general: el ciento	" 33.00	"	"
Con envoltura ó armazón se aumentará 15 o|o en el aforo.			

	Aforos	Derechos Máximo	Derechos Mínimo
Frascos, comunes para botica: el kilo bruto	$ 0.10	o|o	o|o
Los mismos esmerilizados: kilo bruto	" 0.20	"	"
De fantasía para perfumería, los finos tallados y los goteros para farmacia kilo bruto	" 0.25	"	"
Sifones para soda, cada uno	" 0.20	"	"
Tinteros comunes sin armazón: el ciento	" 1.30	"	"
Todo otro envase de vidrio no especificado en la presente ley ó en la tarifa vigente se declara valor, de acuerdo con las vigentes disposiciones legales ..	" —	"	

Art. 3.o Cuando las botellas vacías vengan en cajones y con cubierta de paja, ó en cualquier otro envase de valor y utilidad comercial, pagarán los derechos que correspondan de acuerdo con la tarifa, á la importación de los artículos que sean.

Art. 4.o No se hará reducción alguna de aforos, por concepto de artículo usado en la importación de envases de vidrio.

Art. 5.o La presente ley estará en vigor á los dos meses de su sanción.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Septiembre de 1911.

Cosio. — Burmester. — Vidal. — Rücker. — Paullier.

En discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Frugoni — Hago moción para que se trate en particular, sobre tablas, este asunto, dada la sencillez y el tiempo que hace que figura en la orden del día, lo que ha permitido que todos los señores diputados lo conozcan.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Frugoni.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

¿El proyecto de la Comisión ha sido aceptado por el Poder Ejecutivo?

Señor Cosio — Sí, señor.

Señor Presidente — Léase el artículo 1.o del proyecto de la Comisión.

(Se lee).

En discusión.

Señor Cosio — Debo observar que la referencia al artículo 4.o, está mal: debe ser al artículo 5.o.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.o con la corrección indicada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Leídos y puestos sucesivamente en discusión los artículos 2.o al 6.o inclusive, son aprobados sin observación).

El 7.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

13—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto que crea la oficina de tasación de costas judiciales.

Léase el dictamen de la Comisión de Códigos.

Señor Cachón — Mociono para que se suprima la lectura del dictamen y del proyecto en la discusión general de este asunto.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Está en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Cachón.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime es el siguiente):

Comisión de Códigos.

H. Camara de Representantes:

La Comisión de Códigos os aconseja la sanción del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo con la única modificación que se introduce en el artículo 1.o, referente á que el nombramiento de escribano encargado de la Oficina lo haga la Alta Corte de Justicia y que la oficina tasará las costas devengadas en los Juzgados de Montevideo.

En consecuencia, el artículo 1.o debe quedar redactado así:

"Créase una Oficina de Tasación de Costas para los Juzgados de Montevideo, que será dirigida por un Escribano Público nombrado por la Alta Corte de Justicia."

Son perfectamente fundadas todas las consideraciones que hace el Poder Ejecutivo acerca de este proyecto de ley, y la Comisión participa de ellas.

La finalidad que se persigue con los recursos que van á crearse no puede ser más simpática. Se trata de rescatar del dominio de los particulares las oficinas públicas de índole judicial que no son de propiedad del Estado, situación que ha tenido siempre la virtud de obstar á la sanción de un nuevo arancel de costas más en armonía con las necesidades actuales y que permita abaratar las costas judiciales que tanto encarecen la tramitación de los asuntos judiciales de esa índole.

Pero es que en sí misma esta nueva institución tiene que dar buen resultado. Quienquiera que haya tenido la curiosidad de leer las acordadas de la Alta Corte con motivo del nombramiento que hace cada dos meses de tasadores de costas, habrá observado en ellas la prevención á los nombrados que no se aparten del arancel vigente. Esta sola recomendación revela el vicio existente de cargar costas indebidas ó de cobrar más de lo que corresponda, en algunos casos. Como la parte perjudicada tendría que reclamar por medio de un escrito y pagando costas, de rebaja de lo indebido, opta por no observar la planilla y pagarla desde luego, si es que va á gastar más en reclamar la rebaja de lo que ésta en sí va á importar.

Por otra parte, van á la oficina del tasador las piezas de autos completas, con documentos probatorios de un valor concluyente y que están exxpuestos á perderse ó á destruirse si no se toman á su respecto completas garantías que no siempre puede ofrecer el escribano á quien le ha tocado ser designado tasador.

El proyecto de ley destina á constituir los fondos necesarios para las expropiaciones futuras, el producto del arrendamiento de las oficinas de los departamentos de campaña, iniciativa que por vez primera se toma en el país y que contribuirá eficazmente al fin propuesto.

En cuanto al nombramiento del escribano encargado de la oficina, debe cometerse á la Alta Corte de Justicia, pues se trata de una función netamente judicial, como lo ha sido hasta ahora, por más de que el proyecto persigue un fin fiscal, como lo es el de arbitrar recursos tendientes á hacer posible la expropiación de las oficinas que se indican.

Por último debe también declararse desde luego de "utilidad pública" la expropiación de las escribanías de los Registros de Hipotecas, de los dos Juzgados de Comercio y de los Juzgados de lo Civil de 2.o y 3er. turnos, porque puede el Estado en cualquier momento estar en condiciones de ir á ella y es siempre de urgente necesidad lo que se haga en pro de esta idea, sin perjuicio también de que el Poder Ejecutivo gestione la compra directa de las mencionadas escribanías.

Por los motivos expuestos, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, con la modificación indicada.

Sala de Comisiones, Julio 11 de 1911.

Juan A. Cachón (miembro informante).—Ambrosio L. Ramasso. — Pedro Díaz.—Toribio Vidal Belo.—Ricardo García Fuentes.—Eduardo Martínez García.—José P. Massera.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase una Oficina de Tasación de Costas Judiciales, que será dirigida por un escribano público que nombrará el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo á fijar con el director de la Oficina de Tasación de Costas el porcentaje de los emolumentos que ha de servir para atender al funcionamiento regular de aquélla.

Art. 3.o Los emolumentos que reciba el Estado de la Oficina creada por esta ley, se depositarán para constituir un fondo destinado á la compra ó expropiación de las escribanías actuarias que actualmente se hallan en manos de particulares.

Art. 4.o Igualmente se destinará á constituir el fondo á que alude el artículo anterior, el producto de los arrendamientos de las escribanías actuarias de todos los Juzgados Letrados de la República, excepción hecha de los de Montevideo, cuyo importe será fijado teniendo en cuenta la importancia de cada actuaría y su rendimiento.

Art. 5.o Declárase de utilidad pública la expropiación de las escribanías actuarias de los Juzgados de lo Civil de 2.o y 3er. turno, los de Comercio 1.o y 2.o turnos y las secciones 1.a y 2.a del Registro de Hipotecas.

Cuando existan recursos bastantes para cubrir la erogación que demande la expropiación ó expropiaciones á que se refiere este artículo, el Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para que se inicie por quien corresponda el juicio respectivo, toda vez que no haya podido acordar la adquisición directa en condiciones que convengan á los intereses del Estado.

Art. 6.o Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente.
Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.
Art. 8.o Comuníquese, etc.

JUAN BLENGIO ROCCA.

Está en discusión general este asunto.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

14—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto que acuerda franquicias á la instalación de una fábrica de cemento portland.

Señor Toscano—Como yo tendría que hacer uso de la palabra por un poco más del tiempo que falta para sonar la hora, haría moción para que este asunto se tratara en primer término en la orden del día de la sesión próxima, y yo quedara con la palabra.

Señor Presidente — Sería en segundo término, señor diputado Toscano, porque para la sesión del sábado en primer término está ya indicado el asunto de los poderes de San José.

Señor Toscano—En segundo término.

Señor Presidente — En segundo término.

Se va á votar la moción del señor diputado Toscano.

Señor Cosio—Yo voy á aprovechar esta oportunidad para presentar un proyecto sustitutivo del que está á la consideración de la Honorable Cámara.

De manera que puede ser pasado á Comisión é informado en la sesión próxima, al tratarse este asunto.

Señor Toscano—Yo había cambiado algunas ideas con el señor diputado Cosio sobre el proyecto sustitutivo que él presenta, y haría moción para que se publicara en el "Diario Oficial" para que tengan conocimiento de él los señores diputados, de modo que en la sesión próxima se pueda hacer un estudio más completo.

Señor Presidente—Va á leerse el proyecto que presenta el señor diputado Cosio, para saber si ha sido apoyado.

(Se lee):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Queda autorizado el Poder Ejecutivo para conceder por el término de quince años, á partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, la liberación de Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro á las fábricas de cemento portland que se establezcan en el país.

Art. 2.o El derecho de importación sobre el cemento portland queda fijado en cuarenta centésimos los cien kilos, peso bruto, y no se aplicará á su importación el derecho adicional de 5 o|o que prescribe la ley fecha 4 de Octubre de 1890.

Art. 3.o Toda fábrica de cemento portland podrá introducir sus máquinas, útiles y materiales para su edificación, libres de derechos.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc. — (Apoyados).

Se tendrá presente y se publicará en el "Diario Oficial".

Se va á votar ahora la moción del señor diputado Toscano.

Si se levanta la sesión, quedando este asunto para incluirse en segundo término en la orden del día de la sesión próxima.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se levanta la sesión.

(Se levantó á las 5 y 57 p. m.).

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

FRANQUICIAS Á LAS FÁBRICAS DE CEMENTO PORTLAND

(Proyecto de Ley sustitutivo presentado por el señor diputado Pedro Cosio)

Artículo 1.o Queda autorizado el Poder Ejecutivo para conceder por el término de quince años, á partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, la liberación de Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro á las fábricas de cemento portland que se establezcan en el país.

Art. 2.o El derecho de importación sobre el cemento portland queda fijado en cuarenta centésimos los cien kilos, peso bruto, y no se aplicará á su importación el derecho adicional de 5 o|o que prescribe la ley fecha 4 de Octubre de 1890.

Art. 3.o Toda fábrica de cemento portland podrá introducir sus máquinas, útiles y materiales para su edificación, libres de derechos.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NÚMERO DEL DÍA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 10 de Noviembre de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación para la provisión de diez potres, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles, de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas el día 20 del corriente, á las 3 y 30 p. m., en el despacho del señor Oficial 1.o y en presencia de los interesados.—Montevideo, Noviembre 8 de 1911.—P. A.: *Francisco Iralour*, Oficial 2.o.

946-v.nov.20.

Secretaría General de Instrucción Primaria

CAMBIO DE HORARIO

Se hace saber á los interesados que desde el 10 del corriente mes y hasta nuevo aviso, las horas de Oficina de la Dirección General de Instrucción Primaria y de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones serán de 7 y 30 á 12 m. — Montevideo, Noviembre 8 de 1911. — *El Secretario General.*

947-v.nov.21.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VICTORIANO BELGRANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 105, y doña FELICINDA EUGENIA PÉREZ GOEGOROSO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó número 205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

969-v.nov.18.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS BARBERENA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Canelones número 228, y doña ESPERANZA BLANCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la Calle Canelones número 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

970-v.nov.18.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GIACONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 298, y doña FELICIA YANES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 354.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

971-v.nov.18.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NIETO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en el Camino al Cerro s|n, y doña ISABEL LEDESMA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Grecia núm. 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.

972-v.nov.18

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORTELLO FUSENTA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Jujuy núm. 66, y doña MARIA AIDA VILLEGAS, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jujuy núm. 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

973-v.nov.18.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1911, á las... de la... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARTINI, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 447, y doña SOLEDAD ESPERANZA OREIRO de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión enfermera, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 447.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

974-v.nov.18.

Al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á los señores don Juan Iriarte y don José L. del Puerto, las existencias de la casa de comercio que en el ramo de platería tengo establecida en esta ciudad. En consecuencia, llamo á los que se consideren más acreedores para que se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días á fin de serles abonados, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Minas, Noviembre 9 de 1911.—*Leandro del Puerto.*

948-v.dic.2

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

CONCURSO DE PRACTICANTES

Se llama á concurso para proveer los puestos de practicantes internos de los establecimientos de la Asistencia Pública Nacional que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso, de acuerdo con el reglamento que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 6 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada hasta el 15 de Febrero de 1912, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los recaudos exigidos.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.o del reglamento se efectuarán en la segunda quincena del mismo mes de Febrero.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*La Secretaría General.*

829-v.nov.10.

A LOS PROPIETARIOS

Se hace saber á los propietarios que la Asistencia Pública desea alquilar una casa grande que se halle ubicada en el radio comprendido entre las calles 18 de Julio, Uruguay, Rondeau y Médanos, que conste de ocho piezas, como mínimum, y con un local, anexo ó muy próximo, para cochera ó garage.

Se oyen propuestas en la calle Rincón número 23, de 12 m. á 6 p. m. — Montevideo, Octubre 6 de 1911. — *La Dirección General.*

734-v.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, 1.o de Junio de 1911. — *La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. — *La Administración.*

Comisión del Monumento al Grito de Asencio

Prórroga del concurso artístico para la erección del monumento al «Grito de Asencio», en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay).

Se hace saber á los interesados que esta Comisión, con el propósito de dar amplias facilidades á todos los artistas que deseen concurrir al concurso de proyectos para la erección de un monumento conmemorativo del "Grito de Asencio", acordó prorrogar hasta el *treinta y uno de Diciembre* del corriente año, el término establecido en el llamado de fecha 15 de Febrero último, que vencía el 15 del próximo mes de Julio.—Mercedes (República Oriental), Junio 5 de 1911.—*Juan Hilario Soumastre*, Presidente.—*Juan Gil Muape*, Secretario.

2246-v.dic.31.

Jefatura P. y de Policía de Maldonado

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de diez días, para la construcción de un cerco de material y anexos, en la Comisaría de la 8.a Sección (Aiguá) del Departamento, debiendo hallarse las propuestas en un todo de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Jefatura Política hasta el día doce (12) del corriente, á las 3 de la tarde, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas, si así lo estima conveniente.—Maldonado, Noviembre 2 de 1911.—*Raymundo Delfino.*

907-v.nov.12.

Facultad de Medicina

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer los puestos de "Ayudantes Disectores" vacantes en el Instituto de Anatomía.

Las bases y antecedentes respectivos se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vencerá el 31 de Enero de 1912, á las 5 p. m., debiendo efectuarse el concurso en la segunda quincena de Febrero.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Benito del Campo*, Secretario.

873-v.nov.10.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.500 (dos mil quinientas) mesas unipersonales, sistema Americano, de acuerdo con el respectivo

pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el *día 30 de Noviembre próximo*, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 282-v.nov.30

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1004

Con fecha 27 de Octubre de 1911 el señor Enrique Brusco, apoderado de La Mercedes Bureaumoschinen Gesellschaft m. l. h. de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"MERCEDES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría... clase 22.a.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 881-v.nov.16.

ACTA N.o 1002



Con fecha 25 de Octubre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "La Triumph Cycle C.o Limited", de Triumph Works, Priory Street Coventry (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"TRIUMPH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a á 18.a, 22.a y 25.a.—Montevideo, Noviembre 3 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 913-v.nov.21.

ACTA N.o 990



Con fecha 17 de Octubre de 1911, los señores Tálice y Moretti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CLUB"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 60.a á 71.a.—Montevideo, Noviembre 3 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 914-v.nov.21.

ACTA N.o 994



Con fecha 19 de Octubre de 1911, los señores A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Noviembre 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 938-v.nov.24.

ACTA N.o 985

Con fecha 13 de Octubre del año 1911, el señor Ricardo O. Spangenberg, apoderado de la Sociedad por acciones "Orivit", domiciliado en Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ORIVIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5, 7 y 9, clases 36.a á 43.a, 56.a y 57.a, 72.a y 74.a.—Montevideo, Octubre 23 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 840-v.nov.10.

ACTA N.o 1005

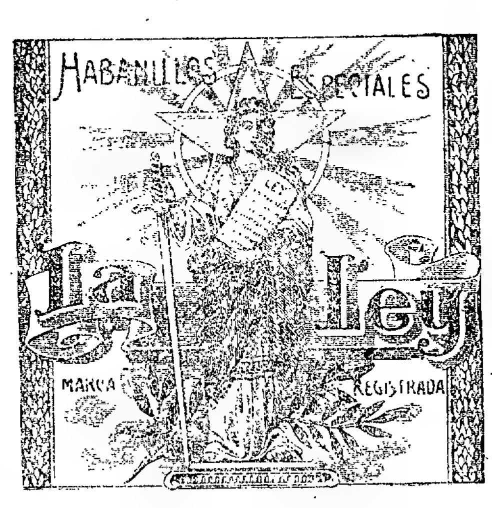


Con fecha 28 de Octubre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Centaur Company", de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"CASTORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Noviembre 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 939-v.nov.24.

ACTA N.o 1011



Con fecha 4 de Noviembre de 1911, los señores José Fernández y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA LEY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 941-v.nov.24.

ACTA N.o 995

Con fecha 21 de Octubre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., domiciliados en Montevideo, apoderados de la Sociedad Anónima "Establecimientos Americanos Gratry", de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"MERCURIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Octubre 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 851-v.nov.11.

ACTA N.o 993

Con fecha 19 de Octubre del año 1911, el señor Domingo Rossano, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MOTOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 7 y 9, clases 56.a, 57.a y 59.a, 21.a y 74.a.—Montevideo, Octubre 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 853-v.nov.11.

ACTA N.o 1009

Con fecha 23 de Octubre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "La Chemische Fabrik Helfenberg A. G.", de Dresden (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"REGULINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Noviembre 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 910-v.nov.24.

ACTA N.o 986

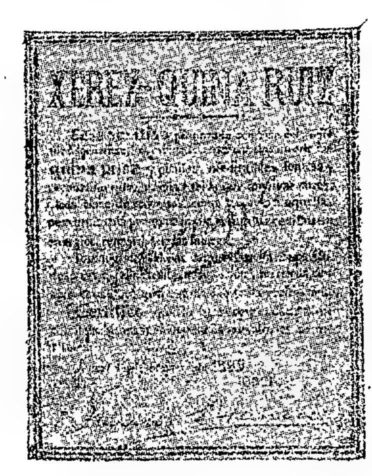


Con fecha 11 de Octubre del año 1911, los señores Barclay y Cía., comerciantes domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LOUIS XV"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a.—Montevideo, Octubre 23 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 849-v.nov.11.

ACTA N.o 1000



Con fecha 25 de Octubre de 1911, el señor Luis Gaminberti, apoderado de los señores Félix Ruiz y Ruiz, de Jerez de la Frontera (España), ha solicitado el registro de la marca:

"XEREZ QUINA RUIZ"

(Etiqueta Combinación de colores)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 3 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 915-v.nov.21.

ACTA N.o 988

BOUTEILLE VUE DE FACE — CAPSULE VUE DE FACE — BOUTEILLE PLIÉE — BOUCHON VU DE FACE — BOUTEILLE VUE DE DOS

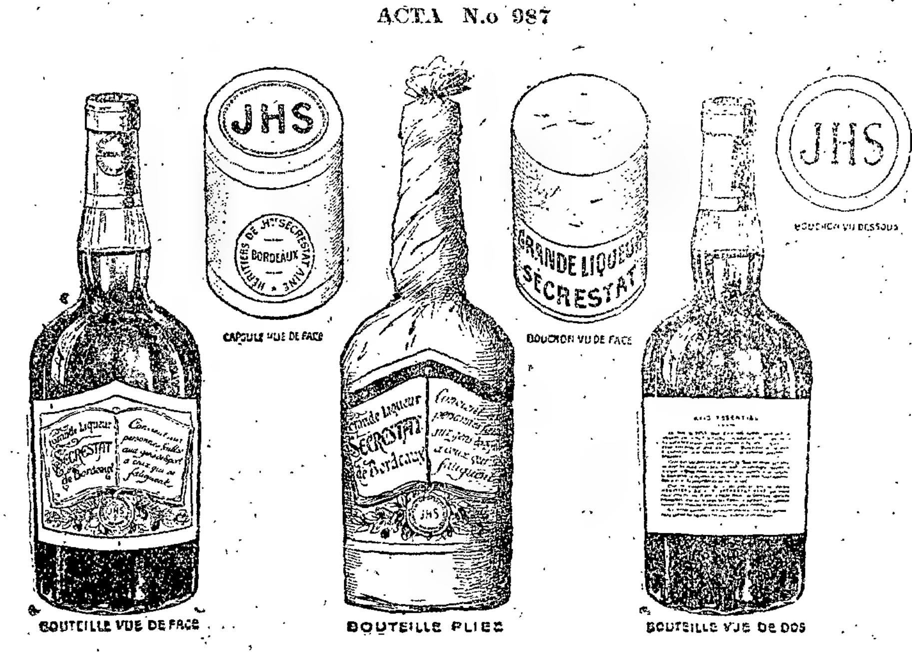
Con fecha 1[illegible] de Octubre de 1911 el señor Manuel Pérez, de Montevideo, apoderado de Les Heritiers de J. Hré Secrestat Ainé, de Burdeos, ha solicitado el registro de la marca:

"TONI KOLA SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9 clases 68.a - 79.a.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.— *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

879-v.nov.16.

ACTA N.o 987



Con fecha 14 de Octubre de 1911 el señor Manuel Pérez, de Montevideo, apoderado de Les Heritiers de J. Hré Secrestat Ainé, de Burdeos, ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE LIQUEUR SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9 clases 68.a y 79.a.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.— *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

880-v.nov.16.

ACTA N.o 979

Con fecha 7 de Octubre del año 1911, el señor Valentín J. Tejada, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LAXOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Octubre 23 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

841-v.nov.10.

ACTA N.o 991

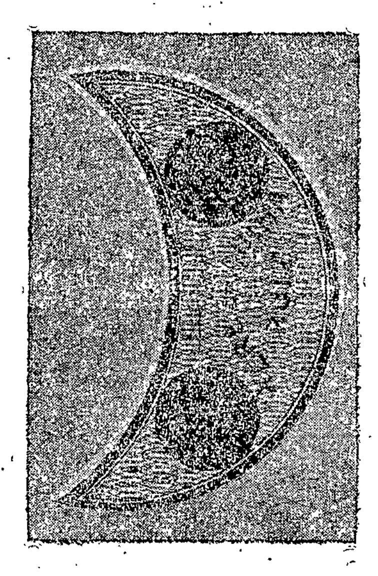
Con fecha 18 de Octubre de 1911, el señor José Pérez Belda, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

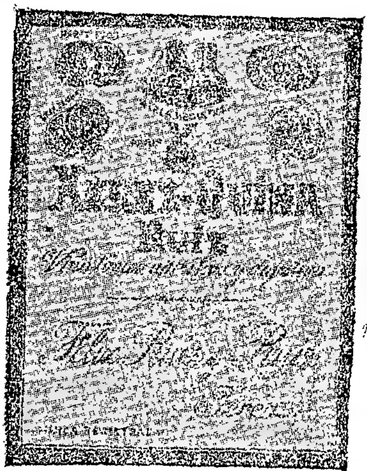
"THUÉ"

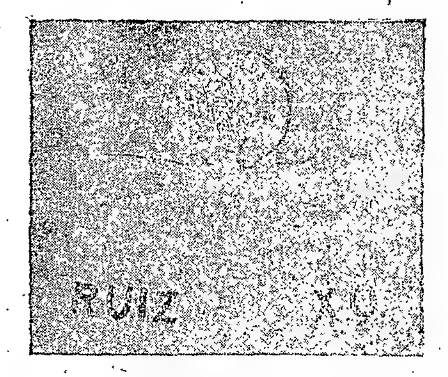
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Octubre 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

850-v.nov.11.

ACTA N.o 999







Con fecha 25 de Octubre de 1911, el señor Luis Galimberti, apoderado de los señores Félix Ruiz y Ruiz, de Jerez de la Frontera (España), ha solicitado el registro de la marca:

"XEREZ QUINA RUIZ" (Etiqueta Especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 3 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

917-v.nov.21.

ACTA N.o 1001

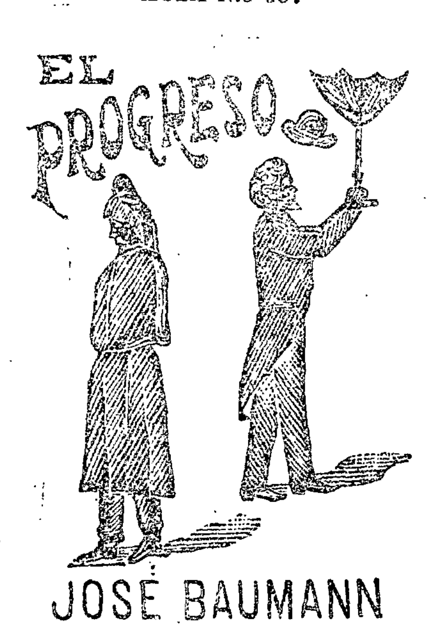
Con fecha 25 de Octubre de 1911, el señor Luis Galimberti, apoderado de los señores Félix Ruiz y Ruiz de Jerez de la Frontera (España), ha solicitado el registro de la marca:

"XEREZ QUINA RUIZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 3 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

917-v.nov.21.

ACTA N.o 907



Con fecha 23 de Octubre de 1911 el señor José Baumann, comerciante domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL PROGRESO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5 y 9 clases 19.a, 37.a, 48.a, 54.a, 55.a y 80.a, impermeables, artículos de sastrería, acolchados, etc.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
883-v.nov.16.

ACTA N.o 990

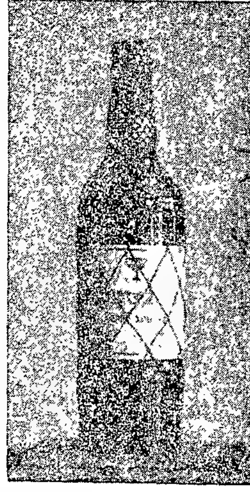


Con fecha 20 de Octubre de 1911 el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía. domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CARNAVAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8 clases 62.a á 70.a.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
882-v.nov.16.

ACTA N.o 889



Con fecha 16 de Octubre de 1911, los señores A. M. Fernández y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVOLTORIO ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Octubre 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
852-v.nov.11.

Ministerio de Industrias

AVISO

La Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 28 de Octubre último, para correr con todo lo relativo á la instalación de Estaciones Agronómicas recientemente creadas, oye propuestas de ventas de campos para las Estaciones á instalarse en los Departamentos de San José, Durazno, Salto, Maldonado y Cerro Largo, hasta el día 20 del corriente.

Los interesados deberán dirigirse á la Comisión, que funciona en el Ministerio de Industrias, calle Rincón número 300.—*La Comisión*.
933-v.nov.20.

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas por tercera y última vez y por el término de diez días para la provisión de los materiales necesarios para la construcción de la red telefónica policial de Durazno, que no obtuvieron, en el primer llamado, el número de propuestas exigidos por las disposiciones en vigencia.

El detalle de los materiales referidos, así como el pliego de condiciones y demás instrucciones, lo hallarán los interesados en la Inspección Técnica del Telégrafo Nacional, todos los días hábiles, de 9 á 11 y 30 a. m. y de 2 á 5 y 30 p. m.

Las propuestas, que deben ser presentadas cerradas y lacradas en el sellado correspondiente, serán abiertas en esta Dirección y en presencia de los interesados que concurran, el día 15 de Noviembre á las 3 y 30 p. m.—Montevideo, Noviembre 6 de 1911.—*La Secretaría*. 930-v.nov.15.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Construcción de una caballeriza en la comisaría de la 1.a sección rural de San José.

Llámase á licitación por el término de diez días para la construcción de una caballeriza en la comisaría de la 1.a sección rural de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura Política de San José, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 17 del corriente, á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 7 de 1911. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
942-v.nov.17.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio para Comisaría de la 12.a sección del Departamento de Durazno.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio para comisaría de la 12.a sección del Departamento del Durazno de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura Política del Durazno, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 25 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 4 de 1911. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
925-v.nov.25.

LLAMADO A LICITACION

Adoquinado frente al Depósito Lerena

Llámase á licitación por el término de quince días para el adoquinado de la zona que existe en las ramblas del puerto, entre las calles Juan C. Gómez é Ituzaingó, frente al Depósito Lerena, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día trece de Noviembre, á las 3 y 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 30 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
887-v.nov.13.

LLAMADO A LICITACION

Obras de vialidad en el pueblo Juan L. Lacaze (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la ejecución de las obras de vialidad en el pueblo Juan L. Lacaze (Departamento de Colonia), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia Municipal hasta el día 22 de Noviembre del corriente año, á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 23 de 1911. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
846-v.nov.22.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría*.
1964-v.24.feb.1912.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de mil pares de botas de tropa.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 2, todos los días hábiles de 1 y 30 á 5 y 30 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán hasta las 3 p. m. del día lunes 13 de Noviembre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Octubre 26 de 1911.—*Claudio Buzón*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 871-v.nov.13.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Comisión del Parque Central

LLAMADO A LICITACION

La Comisión del Parque Central, autorizada por la Intendencia Municipal, convoca á postores para la ejecución del movimiento de tierras en la Avenida de circunvalación interior de aquel Parque, con arreglo al plano y pliego de condiciones que están en la Dirección de Obras Municipales á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas por los interesados en dicha Dirección el día 17 de Noviembre próximo á las 3 p. m.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*La Comisión*.
869-v.nov.17.

SECCION PARQUES Y JARDINES

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para el arrendamiento de locación de sillas en las plazas Constitución, Independencia, Cagancha, Playa Ramírez y

Parque Urbano, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á consulta de los interesados en la Secretaría de esta Sección. Las propuestas se formularán en el sellado correspondiente y serán presentadas por los interesados bajo sobre cerrado el día 14 del corriente, á las 2 p. m., para proceder á su apertura, en presencia de los mismos. Esta Sección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si á juicio de la Intendencia Municipal las considera inconvenientes, así como aquellas que no se ajusten al formulario que se exhibirá á los interesados.—Montevideo, Noviembre 7 de 1911.—*F. de Viana*, Jefe de Sección.

934-v.nov.14.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Doña María Podestá de Deambrosis se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Antonio Raggio, Antonio Grandona, Angel Cacimire, Teresa Grasso, María Giuffra, Lorenzo Raggio y los de Juan Etchepareborda, que se encuentran depositados en el sepulcro 1er. cuerpo número 221 del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.— Montevideo, Octubre 25 de 1911.—*La Dirección.* 920-v.feb.5.

Don Alfredo Bofill se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Constantino Gaverio y los de Juana Latady, que se encuentran depositados en el nicho núm. 498 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre del prenombrado señor y de doña Elvira Bofill. Se previene á lós interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 14 de 1911.—*La Dirección.* 803-v.en.17.

Doña Emma Pringles de Peralta se ha presentado ante esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 305 bis. del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña María Luisa Illa de Platero. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 26 de 1911.—*La Dirección.*

684-v.en.2.

Don Luis Posadas se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al osario, los restos de Francisco Calvo, Matilde González, Juan Podestá, Nemesio Rodríguez, Juan Trabujas, Rosa C. de Giralde, Clara Perelli, Petrona Sánchez de Acuña, Tomás Viana, Felicia L. de Olave, Jorgelina Sánchez, Angela Acosta, Romeo Costa, Filomena Costa y los de Domingo Queirolo, que se encuentran depositados en los nichos núms. 1013 y 1014 del primer cuerpo del cementerio Central, que están á su nombre.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Septiembre 26 de 1911.—*La Dirección.*

650-v.dic.27.

Don Adolfo V. Gazzano se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Ramón Carriso, Amaro González, Dolores B. de González, Dorotea Pérez y Dorotea B. de González, que se encuentran depositados en el 2.o cuerpo, nicho número 523 del Cementerio Central, que está á nombre del prenombrado señor y de Catalina P. de Gazzano, Bartolomé, Gerónima, María Vicenta, María Magdalena, Agustín y Juan F. Gazzano.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, y en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Septiembre 19 de 1911. — *La Dirección.*

601-v.dic.20.

Don José G. García se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Isabel Diez, Miguel Subiro, Pedro Artundo, Alberto Renau, Aquilino Martínez é Inocencia G. de Martínez, que se encuentran depositados en el nicho núm. 492 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de don José G. García y don Juan Mir. — Se previene los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montvideo, Septiembre de 1911. — *La Dirección.*

470-v.dic.2.

Intendencia Municipal de Canelones

Comisión Auxiliar de La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de la Junta E. Administrativa del Departamento se emplaza al doctor Carlos Steinfeld y á don Cayetano Nadal, propietarios de las parcelas números 7 y 24 del cementerio local, á fin de que den cumplimiento á lo que establece el artículo 28 del Reglamento de Cementerios, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—La Paz, Octubre 26 de 1911.—*Luis C. Bonomi*, Presidente.—*Carlos Goñi Bloser*, Secretario. 876-v.en.30.

Intendencia Municipal de Durazno

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda y última vez, por el término de diez días, para la construcción de 21 nichos en el cementerio de esta ciudad, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en dicha oficina, hasta el día 10 de Noviembre próximo, á las 10 a. m., en cuya fecha y hora, y en presencia de los interesados que concurran al acto serán abiertas, previniéndose que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente ó rechazarlas todas. — Rocha, Octubre 30 de 1911. — *Rufino Peluffo*, Intendente. — *Alfredo Marfetán*, Secretario.

903-v.nov.10.

Intendencia Municipal de Flores

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas por el término de quince días para la construcción de doce nichos en el Cementerio de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de la Intendencia, á disposición de los interesados, en los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas el día 21 del corriente á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo estima conveniente.—Trinidad, Noviembre 6 de 1911. —*Juan Puig*, Secretario. 931-v.nov.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don FERMIN CASARES, de 71 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 18 de Febrero de 1840, domiciliado en la calle Cerrito número 24, y doña RAMONA RODRIGUEZ, de 57 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Oviedo (España) el 30 de Agosto de 1857, domiciliada en la calle Cerrito número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

944-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BLAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní número 7, y doña TERESA GRANJA BARREIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaraní número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

930-v.nov.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BENENSI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión práctico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Mercedes, domiciliado en la calle Cerrito letra D, y doña RITA LINARES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Alicante, domiciliada en la calle Cerrito letra D.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, o denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

931-v.nov.14.

En Montevideo y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ARTIGAS, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Paso de los Libres (Provincia de Corrientes), domiciliado en la calle P. Castellanos núm. 87, y doña JOSEFINA OLAIZOLA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en San Juan de Luz (Departamento de los Bajos Pirineos), domiciliada en la calle P. Castellanos núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

924-v.nov.13.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO FAGET, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey número 258, y doña MARIA EUGENIA PEREZ GORGOROSO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó número 205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

945-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE GUILLAMET CHARGUÉ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Solís número 22, y doña CELIA ELVIRA RISSO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

946-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BOVE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo (Alemania), domiciliado en la calle Piedras número 142, y doña HANSI KAMINSKY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad austriaca, nacida en Graz (Austria), domiciliada en la calle Sarandí número 327.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

937-v.nov.15.

En Montevideo y el día 31 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE LAGO (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito núm. 31, y doña ISABEL JULIETA VARELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel núm. 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

925-v.nov.13.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1911, á las tres de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO LITTERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Miní número 20, y doña MANUELA CERVIÑO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

938-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR WAKSMAN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad ruso, nacido en Litomier, domiciliado en la calle Daymán número 236, y doña ELISA MANEVICH, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Daymán número 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedeimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

899-v.nov.11.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO MORALES, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Ejido número 331, y doña ROSA OTERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Rambla Sud América número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

947-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 29, y doña MARIA CARMEN AMEIJENDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

917-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SOSA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 336, y doña CATALINA FRESIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 336.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

918-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS LETA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Cuareim número 270, y doña AMALIA CHANGARELLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

919-v.nov.11.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BASALO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 300, y doña JESUSA SUAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña (España), domiciliada en la calle Cerro Largo número 300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

948-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES LOURO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Cuareim número 67, y doña ROSA ELISA LAMONAGA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

949-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO BOTTEGALI, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Arapey núm. 77, y doña MARIA DINI, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

950-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ MARÍA IBARZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga número 137, y doña MARGARITA ECHEGARAY, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Paysandú número 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

939-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA CRESPO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 293, y doña ESTRELLA CASTRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

900-v.nov.11.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISPULO OFICIALDEGUI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Canelones número 381, y doña MARIA ELENA LOPEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 381.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

957-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MONTALDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 28, y doña CONSUELO ROSA RIOBÓ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Estanzuela número 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

921-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SCASSO, de 33 años de edad, de estado viudo de Emelina Mattos de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 153, y doña MARIA ANGELA BACCINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 634.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

920-v.nov.11.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JOAQUIN REGINA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Nicaragua número 133, y doña MARIA ROSSI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Nicaragua número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

958-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROMAY, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva York número 44, y doña TERESA CURRAZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

959-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ARTIGAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 36, y doña ESTANISLADA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta capital, domiciliada en la calle Libres número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

960-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUARDIOLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 19, y doña ANA CARREAU, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

951-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO POLICARPO DE LOS SANTOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Sierra número 163, y doña CARLOTA AMARANTE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 64 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

901-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN RAMON SILVERA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Figueroa número 145, y doña MANUELA RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa número 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

902-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PORTO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 69, y doña CONCEPCION SUAREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 404.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

903-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN GAMBARGO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hornero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 85d, y doña ASCENSION VARELA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

904-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SOLAVO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 93, y doña CARMEN LUCIA SALGADO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

905-v.nov.11.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE EIRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA PALMIRA PICAGNONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

952-v.nov.16.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BORRIGAS Y ANDREU, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña TERESA MORELL Y GALL, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle 18 de Julio número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

906-v.nov.11.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 27 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO PARADA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 260, y doña ANTONIA CAMACHO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

932-v.nov.14.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ZANONI de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Levanto (Italia), domiciliado en la calle Mercedes núm. 189, y doña TOMASA MARENGO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en La Chacarita, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

933-v.nov.14.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA MUÑOZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en Maroñas, y doña LEOPOLDA FRECHERO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

934-v.nov.14.

En Maroñas, y el día 30 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL DUQUE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña LUISA EUGENIA CAMACHO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Ituzaingó, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

935-v.nov.14.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HARISPURU, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 262, y doña MARIANA AROTCHAREN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Francia, domiciliada en la calle Sitio Grande núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

953-v.nov.16.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR GIMENEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad brasilero, nacido en Río Grande del Sur, domiciliado en la calle Villardebó núm. 19, y doña ASENCION DE VITA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fomento núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

936-v.nov.14.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME BESTAR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Reducto número 179, y doña FROILIANA CASTEIE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Reducto número 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

907-v.nov.11.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CASTRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA DECIA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Marsella número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

908-v.nov.11.

En el Reducto y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO PEDROZO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ERNESTINA GARCIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

909-v.nov.11.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don FRANCISCO SPOTURNO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Cuñapirú s|n., y doña MARGARITA GAUDINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en el Barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

910-v.nov.11.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PATRICIO SILVA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Sarandí s|n., y doña ARMINDA DENTONE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

911-v.nov.11.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DURA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio C. Colón, y doña MARIA ANTONIA TRONGONE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Rocha número 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

912-v.nov.11.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FELITTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Tacuarí número 27, y doña CATALINA TORIELA VOLPI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores número 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

922-v.nov.11.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERO HERNANDEZ, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Chile s|n, y doña EUSEBIA GARCIA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Chile s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.

940-v.nov.15.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CIREZA, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Como (Italia), domiciliado en la calle Américo Vespucio número 11, y doña MARGARITA BACHET, de... años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Américo Vespucio número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

961-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SAAVEDRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 149, y doña SARA GUANI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 727.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

962-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE CASANOVA, de 20 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad oriental nacido en Capurro (Montevideo), domiciliado en la calle Oficial núm. 19, y doña VICTORIA MARTINEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacida en la Barra de Santa Lucía (Montevideo), domiciliada en la calle Capurro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

941-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARGIULO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Reducto s|n., y doña ANA SOHIAVO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

913-v.nov.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUVIGES GUELMO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mataojo, departamento de Minas, domiciliado en la calle Libertad número 18, y doña ENRIQUETA SILVA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Rivera número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

923-v.nov.11.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1911, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ASAMBUYA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Cerro Largo número 622, y doña SILVIA CUENCA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Cerro Largo número 622.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

963-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Laracha (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Sierra núm. 239, y doña TEODORA DIAZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario Oriental (Departamento de Colonia), domiciliada en la calle Carapé núm. 25a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

954-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en la Provincia de Pontevedra (España), domiciliado en la calle Maldonado núm. 359 (7.a sección), y doña EMILIA GOYENECHE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Sierra núm. 252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

955-v.nov.16.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 2 del mes de Noviembre del año 1911 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SÁNCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa (Canelones), domiciliado en esta sección, y doña CLOTILDE UMPIERREZ, de 17 años de edad, de esta soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

926-v.nov.13.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MATOS SILVEIRA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad brasilero, nacido en Bagé, domiciliado en la calle Palmar número 36, y doña BERTA MONTALDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Palmar número 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

964-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GOMEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suipacha número 3, y doña JUANA CRUZADO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cufré número 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

965-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ROCHA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libertad Chica número 14, y doña MARIA D'ANGELO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Mauá número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
966-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO RAMON AREVALO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Municipio núm. 86, y doña LEONOR RAMONDE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle F. Bauzá número 38.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
967-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BABIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 414, y doña MARIA TEODORA VILARO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliado en la calle Francisco Vidal número 34.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
956-v.nov.17.

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SACCO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 671, y doña AMANDA GIACOHETTI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
929-v.nov.13.

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ESGORDO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaná núm. 66, y doña ANGELA A. DELSIGNORE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 630.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
927-v.nov.13.

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RABUÑAL CORES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes núm. 498, y doña MARIA DE LAS MERCEDES VECINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago Vázquez s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
928-v.nov.13.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PAN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 24, y doña CARMEN GREGORIA GESLLIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Defensa s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
943-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEFI MAUTONE, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Porongos núm. 51, y doña AMELIA APPELO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 139.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
942-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO AVELLINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 170, y doña CARMEN CAROLINA STAFFO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 154.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
914-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BLANCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Alvear número 13, y doña ANDREA VIERA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alvear número 13.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
915-v.nov.11.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EZIO MARCHI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Massa Carrara, domiciliado en la Avenida de la Paz número 363, y doña MARIA LAVAGGI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora número 81.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
968-v.nov.17.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SANSONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña PAULA EMILIA MARIA GIRIBONE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.
916-v.nov.11.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados, de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSÉ RIVAS, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 4 de 1911.—*Eloy J. Pereyra*, Actuario.
761-v.nov.12.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don Benedicto S. Ledesma, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un terreno ubicado en la Sección Castillos (Departamento de Rocha), le ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por leyes de Julio 6 de 1874 y 4 de Noviembre de 1907 y decreto del Poder Ejecutivo de fecha Junio 20 de 1910. Tanto las leyes como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 16. Tan pronto como la situación del erario lo permita, el Poder Ejecutivo hará construir previa licitación pública á que llamará el Jefe Político del Departamento respectivo y con sujeción á un plano uniforme, el edificio adecuado para el destino á que se refiere el artículo anterior y queda asimismo el Poder Ejecutivo autorizado para los gastos de arrendamientos, compra ó expropiación del terreno estrictamente necesario para dichos edificios y pastoreo de los animales de servicio. Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer de la suma de doscientos cincuenta mil pesos que se tomarán del superávit del ejercicio 1906-1907, para mejoras de las Cárceles Departamentales, construcción de edificios para el Cuerpo de Bomberos de la Capital, construcción, adquisición y reparación de edificios policiales. Art. 2.o Declárase de utilidad pública los terrenos y edificios que para los fines á que se refiere el artículo anterior deban adquirirse y que el Poder Ejecutivo designará, oportunamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 447 del Código Civil". 1.o Modifícase la precedente resolución en el sentido de que estos antecedentes deben ser pasados al señor Fiscal de Hacienda, á los efectos en aquella establecidos.—Montevideo, Octubre 24 de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario.
857-v.nov.28.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que en los autos de "Bárbara Gómez de Simon. Sucesión", se ha dictado la siguiente resolución:—"4305.—San Eugenio, Setiembre 9 de 1911.—Vistos: Por lo que resulta de autos, teniendo en cuenta la prueba ya producida y de conformidad con el señor Agente Fiscal, se declara: que debe procederse á la rectificación de la partida matrimonial de f. 27, en esta forma: donde dice Bárbara María Gómez debe decir Bárbara Gómez y en lugar de Go, Gómez, mandándolo así. Y de acuerdo con la ley de Julio de 1886, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, y diríjase el oficio del caso con el testimonio respectivo á la Dirección G. del Registro de Estado Civil.—*A. C. Brignole*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Atilio C. Brignole, en la Villa de San Eugenio, á nueve días de Setiembre de mil novecientos once.—Doy fe.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público."—Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Setiembre 14 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
909-v.nov.15.

Juzgado L. Departamental de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Martín Iturria, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Octubre 19 de 1911.—*Arturo Barriere*, Actuario.
842-v.dic.23.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives se cita y emplaza á doña Dolores Rey para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Víctor Dupeyron, así como para ser llenado el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo Agosto 29 de 1911.—*Avelino Barbot*, Actuario.
448-v.nov.30.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña ANTONIA CUSTODIO NUÑEZ, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de la expresada causante y especialmente á don Pedro Custodio Núñez, sobrino: á doña María José Custodio Núñez y á don Máximo Vargas; para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Octubre 21 de 1911.—*Vicente Mirrape*, Actuario. 863-v.dic.27.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — De mandato de S. S. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Beriduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Micaela Pereira de Píriz, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza á don Ulpiano Rodríguez, viudo de doña Pilar Píriz, para que en la forma de derecho, comparezca, por sí ó por su menor hija, Micaela Rodríguez, á tomar la participación que le corresponde en dicho juicio sucesorio, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Rocha, Abril 28 de 1911. — *Juan Cendán*, Escribano. 823-v.nov.21.

EDICTO JUDICIAL — De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de GENARO FERRO, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Rocha, Septiembre 25 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 693-v.en.3.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez L. Departamental Dr. don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de Joaquín Acosta y Margarita Alvarez, se cita y emplaza á JOAQUÍN ACOSTA ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Rocha, Agosto 24 de 1911. *Juan Cendán*, Escribano. 436-v.nov.29.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno de Salto

CONCORDATO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que don José Hoz Carreras ha solicitado ante este Juzgado un concordato preventivo judicial, presentando el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno.—Serafín Cañizas, domiciliado en la calle Daymán núm. 1057, por don José Hoz Carreras, cuya personería acredito con el testimonio de escritura de mandato que acompaño, á V. S. como mejor proceda por derecho digo: Que del balance general que acompaño resulta que la situación comercial de mi mandante es la siguiente: Activo, doce mil cincuenta y seis pesos treinta y siete centésimos. Pasivo, once mil trescientos cincuenta y cuatro pesos treinta y nueve centésimos, ó sea un saldo favorable de setecientos un pesos noventa y ocho centésimos. Pero es el caso, señor Juez, que de un examen detenido de esa situación, ella resulta muy difícil; debido á las dificultades que se enuncian en la memoria que adjunto, no podría practicarse la liquidación de las mercaderías sin disminuir notablemente los precios marcados, y entonces mi poderdante se vería, bien pronto, con grandes dificultades para atender el pago de sus créditos. Por esas razones y las invocadas en la memoria que presento, mi mandante se ve obligado á solicitar un concordato preventivo judicial, proponiendo á los acreedores las siguientes bases: 1.o Pagará un cincuenta por ciento (50 o|o) de sus créditos dentro de un año de plazo á contar desde la homologación de este concordato. 2.o Se reserva la libertad de liquidar en la forma que creyese conveniente las existencias de su casa de comercio. 3.o No obstante eso, los acreedores podrán designar un inspector que intervenga en la liquidación de las mercaderías, debiendo tener la autorización necesaria para recibir parcialmente las cantidades que entregue el señor Hoz Carreras. Acompañando la memoria explicativa y el estado exigido por el artículo 1524 del Código de Comercio, vengo á solicitar la celebración de un concordato preventivo judicial bajo las bases que preceden y su correspondiente homologación, una vez cumplida toda la tramitación legal. Por tanto: Dígnese V. S. tenerme por presentado y proceder de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1529 y 1530 del Cuerpo de ley citado. Será justicia.—*Serafín Cañizas.—Manuel Cañizas*, Abogado." De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la presente publicación.—Salto, Noviembre 4 de 1911.—*Gustavo Adolfo Castro*, Actuario. 929-v.nov.29.

Juzgado L. Departamental de Soriano

EDICTO—Por disposición del Sr. Juez L. Departamental Dr. Pedro Lago se hace saber: Que por auto de esta fecha y en el expediente caratulado "Año 1911 número 470 María Azalegui de Beguerist́áin contra su esposo Pio Beguerist́áin por divorcio. Libro. 12.o fs. 322", se ha decretado intervención sobre los bienes de la sociedad conyugal de los nombrados doña María Azalegui de Beguerist́áin y don Pio Beguerist́áin. Y de acuerdo con lo mandado, se hace esta publicación.—Mercedes, Octubre 31 de 1911.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 904-v.dic.4.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Rocha

EDICTO — Por medio del presente se cita, llama y emplaza al dueño, sus herederos, ó cesionarios, de la casa y terreno situados en esta ciudad, calle Cerro Largo entre 25 de Mayo y 19 de Abril, manzana número 72, que limita por un costado con la propiedad de don Francisco Pezzolo, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos ha promovido el referido señor Pezzolo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Septiembre 26 de 1911. — *Teodosio B. Lezama*, Juez de Paz. 726-v.en.7.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de café y billar teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Agraciada número 218a y que giraba bajo la razón social de Torrent y Ponce, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor don Vicente Torrent. Se hace la presente publicación á los efectos de la ley correspondiente.—Montevideo, Noviembre 9 de 1911. *Joaquín Ponce.—Vencente Torrent.* 945-v.dic.1.

Al comercio

Se hace saber que he prometido vender á don Angel Arturo Capararo la mitad del negocio de bar situado en esta ciudad, calle Andes número 199, denominado "Bar Chiaro". Se hace esta publicación por el término y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 7 de 1911.—*Felipe Chiaro.* 944-v.dic.1.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que tenemos constituída y gira en esta plaza bajo la razón social "Checchi, Ivaldi y Giusti", en el ramo de chancharería, quedando el activo á cargo de Ivaldi y Giusti. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Montevideo, Noviembre 6 de 1911.—*Ivaldi y Giusti.* 936-v.dic.7.

Al comercio

Participo que habiéndose liquidado la firma comercial Fernando Roode, que giraba en esta plaza, con el fin de constituir una nueva firma social, el suscripto llama á los acreedores de su casa para que dentro del plazo de la ley se presenten á cobrar sus créditos, pues pasado el expresado término no se reconocera por la nueva razón social ninguna deuda de la extinguida firma.—Montevideo, Noviembre 6 de 1911.—*Fernando Roode.* 927-v.dic.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que hemos resuelto, de común acuerdo, disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Martino y Pascale en el ramo de zapatería, situada en esta ciudad, calle Cerro Largo número 301, quedando á cargo del activo y pasivo de ella el señor don Antonio Martino. A los efectos de la ley de la materia, citamos á todos nuestros acreedores para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 6 de 1911.—*Santiago Pascale.—Antonio Martino.* 926-v.nov.29.

Venta de almacén

Por la presente hago saber que he prometido en venta ante el escribano don Enrique Acosta á don Antonio C. Durán mi casa de comercio que en el ramo de almacén, titulado el "Imperial", tengo establecido en esta ciudad, calle Mercedes números 113 y 115. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Noviembre 6 de 1911.—*Juan B. Margenat.* 932-v.dic.7.

Promesa de venta

Avisamos al comercio y al público que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Demetrio Ray, hemos prometido vender á los señores Alejandro Martínez Pérez, José Brugo, Domingo Pereira y Francisco Trulla Bounine la casa de comercio al por mayor en el ramo de almacén y consignaciones de frutos del país ó de productos extranjeros, establecida en esta ciudad en la calle Uruguay números 322 a y 324. Todos los que se consideren acreedores de la referida casa, deben presentarse con sus justificativos dentro del término legal. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Noviembre 4 de 1911.—*Percontino, Lébano y Anastasia.* 928-v.nov.29.

Promesa de venta

Se hace saber al público y al comercio en general, que he prometido en venta á los señores Luis y Esteban D'Angelo, la casa de comercio de mi propiedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Miguel A. D'Angelo y Cía., dedicada al ramo de restaurant situada en la calle Buenos Aires número 285. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber esta publicación.— Montevideo, Noviembre 4 de 1911.—*Miguel A. D'Angelo y Cía.* 921-v.nov.28.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio, que he prometido en venta á los señores Antonio Vila y Manuel Fernández, mi casa de comercio denominada "La Hormiga" que tengo establecida en esta ciudad, calle Maldonado número 104. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Montevideo, Noviembre 4 de 1911.—*Francisco Carbonell.* 923-v.nov.28.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido á don Manuel Añón la casa de comercio que en el ramo de café, comidas y bebidas, tengo establecida en la calle Río Negro números 20 y 22, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Añón.—Montevideo, Noviembre 4 de 1911.—*José D'Angelo.* 912-v.nov.27.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Alberto L. Draper, en este pueblo, hemos prometido vender á don Ramón María Rodríguez Sosa todas las existencias de nuestra casa de comercio denominada "Restaurant El Aguila", establecida en esta localidad bajo la razón social de "Fernández y Núñez". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que tengan créditos pendientes contra dicha casa de comercio, para que se presenten en la misma, dentro de 30 días, á percibir su importe.—Pueblo "Aiguá" (Departamento de Maldonado), 3 de Noviembre de 1911.—*Roberto E. Fernández. Manuel Núñez.* 937-v.nov.30.

Venta de almacén

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Núñez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno núm. 476, esquina Yaro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 3 de 1911.—*Luis Bianco.* 905-v.nov.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Vitalino S. Motta, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Brum y Linares, con el fin de explotar el ramo de almacén de comestibles, bebidas y sus anexos, cargando con el activo y pasivo de la misma don Atilio G. Linares, quien continúa de su exclusiva cuenta con el giro comercial.—Salto, Noviembre 1.o de 1911.—*Darcirio Brum.—Atilio G. Linares.* 922-v.dic.6.

Disolución de sociedad

Los que suscriben participan al público que hemos disuelto totalmente la sociedad que existía entre nosotros para la explotación del negocio conocido por almacén de comestibles y despacho de bebidas, cuya casa está establecida en esta ciudad, calle Nicaragua esquina Yaguarón, denominada "Almacén El Uruguayo" que gira bajo la razón de "Segade y Figueroa", quedando el socio firmante, Manuel Figueroa, único dueño de dicho negocio y todo su activo, quedando también á su cargo el pasivo. Pasado el término legal, el firmante Segade queda libre de toda responsabilidad. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos, para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Noviembre 1.o de 1911.—*Enrique Segade.—Manuel Figueroa.* 906-v.nov.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de "Taller de he-

rrería" giraba en esta plaza bajo la razón social de "Ferrandi y Garbarino" en la calle Millán 412, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma, el socio don Blas Ferrandi. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, 1.o de Noviembre de 1911.—*Blas Ferrandi.* — *Pedro Garbarino.* 902-v.nov.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor Fernando Fernández el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Soriano núm. 883 esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 1.o de 1911.—*Bibiano E. Pérez.* 910-v.nov.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Félix V. Zeballos el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores número 615, esquina á la de Caiguá, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 31 de 1911. — *Esteban J. Oliveri.* 898-v.nov.25.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Victoriano Vibanco y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rocha esquina Blandengues. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores contra dicha casa se sirvan presentarse dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. *Nota* — Se participa que el aviso que había aparecido en los diarios de haberse vendido las existencias de esta casa á don Alfredo Bermúdez quedó sin efecto, por enfermedad de dicho señor —Montevideo, Octubre 31 de 1911. — *José Pedemonte.* 900-v.nov.25.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con el decreto de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos al público que hemos resuelto vender á los señores Felippone y Alvarez nuestra casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas, que gira en esta ciudad bajo la razón social de Arzeno Hnos., en la calle 25 de Agosto números 319 y 321, y exhortamos á nuestros acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos dentro del término de 30 días. — Montevideo, Octubre 31 de 1911. — *Antonio Arzeno.* — *Juan Arzeno.* — *Darío Felippone.* — *Manuel Alvarez.* 899-v.nov.25.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Agustín Vaccaro el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Buenos Aires número 131 esquina Zabala. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de esta publicación.—Montevideo, Octubre 31 de 1911.—*José Quintana.* 893-v.nov.23.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Orillas del Plata núm. 173, esquina Yi, á favor del señor Luis A. Bado. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1911.—*Juan Manzi.* 911-v.nov.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Carlos Ezquerra las existencias de mi casa de negocio sito en la calle 2.a 18 de Julio número 12, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1911.—*Enrique Domínguez.* 889-v.nov.23.

Disolución de sociedad

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de los señores Máximo Carrera y Domingo Díaz en la casa de negocio sita en la Avenida General Flores números 552 y 554, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, constituyendo una nueva sociedad don Máximo Carrera y don Francisco Villamarín (hijo). Por lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que se presenten en el plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Octubre 30 de 1911.—*Domingo Díaz.* —*Máximo Carrera.*—*Francisco Villamarín* (hijo). 890-v.nov.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José Verdes el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Nueva Palmira número 32 esquina á la de Batoví, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1911.—*F. Palomano Zipitría.* 885-v.nov.23.

Aviso

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo á todos aquellos que puedan tener interés, que he prometido vender á los señores Aníbal Uriarte y Manuel Morello, la casa de comercio que la sucesión de Antonio L. Méndez, tiene establecida en la calle Sarandí número 257, de esta capital. — Montevideo, Octubre 30 de 1911. — P. P. de la sucesión Méndez: *A. R. Lassús.* 897-v.nov.24.

Al comercio

Participo que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano señor Eduardo Ravenna, he vendido al señor Luis Sanjiués mi casa de comercio establecida en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, en la calle Cerro Largo números 133a á 139, debiendo todos los que tengan cuentas á cobrar, presentarse dentro del término de 30 días á contar desde hoy.—Montevideo, Octubre 30 de 1911.—*Ramón Santiso.* 886-v.nov.23.

Al público y al comercio

Participamos que la lomillería y talabartería por mayor y menor "La Imperial", de los señores Coirolo hermanos y Compañía, establecida en esta plaza, calle Uruguay número 145, traslada su casa á la Avenida de la Paz número 102 esquina Cerro Largo. Hacemos presente al público y al comercio que dicha casa hará sus pagos los segundos sábados de cada mes de 3 á 6 de la tarde y no reconoceremos cuentas que no tengan la firma comercial. Se hace presente al comercio que desde esta fecha quedaron desmedidos todos los empleados de nuestra casa hasta nueva resolución.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Coirolo hermanos y Compañía.* 892-v.nov.30.

Venta de restaurant

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á los señores Juan Vázquez y José Campi mi casa de comercio denominada "Restaurant de Eduardo Bidart", situado en la calle Agraciada número 958 (Paso del Molino). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de la ley.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Eduardo Bidart.* 877-v.nov.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Reguero Hnos. y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ituzaingó número 237 esquina Reconquista número 170 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para series satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Viuda de J. Pérez Abascal.* 878-v.nov.30.

Al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido á don Timoteo Gaúcio el billar y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle Magariños Cervantes s|n.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Daniel Puglia.* 868-v.nov.21.

Fábrica de camisas vendida

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido en venta al señor José María Fermoselle la casa de comercio que en el ramo de fábrica de camisas y confección de ropa interior tenemos establecida en esta ciudad, en la casa calle Colonia números 26a y 28 bajo la firma de Eleuteria Yañes de Alvarez. En consecuencia los que tengan créditos á cobrar se servirán presentarlos dentro del término legal en la escribanía pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 156.—Montevideo, Octubre 27 de 1911.—*Eleuteria Yañez de Alvarez.* —*Angel José Alvarez.*—*José María Fermoselle.* 864-v.nov.20.

Bar vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Juan Inchauspe el bar y billar sito en la calle Capurro número 70, esquina Mac-Eachen, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 27 de 1911.—*Bibiano E. Pérez.* 874-v.nov22.

Formación de sociedad

De acuerdo con la ley de la materia, los que suscriben hacen saber al público que con fecha 17 del corriente mes y ante el escribano don Juan C. Zolla, constituyeron una sociedad denominada "El Porvenir", con asiento en la Estación Canelón, de esta República. — Montevideo, Octubre 27 de 1911. — *Antonio Gómez.* — *Narcisa Quintana de Gómez.* 894-v.nov.25.

Venta de panadería

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José Leis el negocio de panadería, sito en la calle General Garibaldi, número 417, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 26 de 1911. —*Antonio Andrade.* 875-v.nov.30.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público que he vendido al señor Deli Grilli mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en la calle Patria esquina Pazos, de esta ciudad, quedando á cargo del señor Grilli el activo y á mi cargo el pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1911.—*Manuel San Román.* 866-v.nov.21.

Al comercio y al público

Los que suscriben hacen saber que don Marcelino Viqueira ha vendido á su socio don Gerardo Sánchez toda la parte que le pertenecía en la casa de negocio en el ramo de panadería sita en esta ciudad, en la calle Isla de Flores número 410. Los que tengan cuentas á cobrar del señor Viqueira se servirán presentarlas en la misma casa para su cobro dentro de los treinta días de esta fecha, pues transcurrido que sea ese término el comprador quedará desligado de toda responsabilidad al respecto.—Montevideo, Octubre 26 de 1911.—*Marcelino Viqueira.*—*Gerardo Sánchez.* 865-v.nov.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Francisco Baglietto Crayon el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Mercedes número 36 esquina á la de Florida, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 26 de 1911.—*Bernardina Berchóo de Martínez.* 816-v.nov.20.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al comercio

Hago saber al comercio y al público que he convenido vender á los señores Martínez y Fernandez el molino á vapor "El Porvenir", que tengo establecido en este pueblo. En cumplimiento de la ley hago esta publicación á fin de que los que se consideren mis acreedores presenten los justificativos de sus créditos en el domicilio de los compradores dentro del plazo de 30 días.—Sarandí Grande, Octubre 25 de 1911.—*Benjamín Castelli.*

862-v.nov.20.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Jaime Lloveras (hijo), la casa de comercio de mi propiedad, establecida en la Barra de Santa Lucía, que gira en los ramos de hotel y almácén de comestibles y despacho de bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Octubre 25 de 1911.—*Román Viña.*

859-v.nov.27.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada con esta fecha, ante el escribano don Avelino José Mantorell, quedó rescindida la sociedad de Mirabal Hermanos que giraba en esta plaza y se dedicaba al comercio en los ramos de lomillería y talabartería; y por la citada escritura, el activo y pasivo de la disuelta sociedad de Mirabal Hermanos quedó á cargo del que suscribe. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—San Ramón (Canelones), Octubre 24 de 1911.—*Amaro Mirabal.*

943-v.dbre.8.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á los señores Dalmiro Martínez y Vicente Truco, mi casa de comercio denominada "Bar Escocés", situada en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 38. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre 24 de 1911. — *Manuel Padronzo.*

847-v.nov17.

Venta de café y restaurant

Se hace saber al público y al comercio en general que se ha prometido en venta al señor don Pompilio Añón, la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón de Juan Recalde y Cía., dedicada á la explotación del ramo de café y restaurant, con domicilio en la calle Maldonado núm. 541 esquina á la de Caiguá. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 24 de 1911.—*Juan Recalde y Cía.—Pompilio Añón.*

839-v.nov.16.

Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender á los señores don Genaro Rey y don José Rey, la casa de comercio que en los ramos de carnicería y venta de verduras tengo establecida en la calle Ejido número 244a., esquina General Paz, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1911. — *Ramón Bermúdez y Romay. — Genaro Rey. — José Rey.*

848-v.nov.17.

Venta de botica

Comunico al público en general y al comercio en particular que he resuelto vender mi establecimiento denominado "Farmacia Uruguaya" y que tengo establecido en la calle Constitución s|n., del pueblo de Migues, Departamento de Canelones. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, llamando á mis acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, á la calle Canelones número 20, de esta ciudad, donde le serán satisfechas sus cuentas. — Montevideo, Octubre 23 de 1911. — *Enrique Mansueto.*

838-v.nov.16.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de herrería y fábrica de carruajes, giraba en esta ciudad bajo la razón social de De Nigris y Cardama, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Eduardo De Nigris.—En cumplimiento de la ley de Septiembre 26 de 1904, y á los efectos en ella indicados, se hace esta publicación.—Minas, Octubre 23 de 1911.—*Eduardo De Nigris.—Leonardo Cardama.*

834-v.nov.24.

Venta de panadería

Participo al público que vendí á don Pascual Ulbain la panadería que tenía en esta ciudad, calle Cerro Largo esquina Piedad, denominada "Continental Filipina", quedando todas las cuentas á mi cargo.—Montevideo, Octubre 22 de 1911.—*Manuel Gómez.*

854-v.nov.18.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Llamamientos á concurso

Llamamiento	Escuelas a proveerse: Grado y numero	Escuelas a proveerse: Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
2.º	1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1911
2.º	5 íd. 3er.íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1911
1.º	31 Ayudantías de 1er. grado		M.	31 de Enero de 1912
1.º	10 Ayudantías de 2.o grado		M.	31 de Enero de 1912
1.º	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Ayudantía de 1er. grado de la E. de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Id. de 2.o grado de la íd. íd.		M.	31 de Diciembre 1911
		CANELONES		
2.º	Rural núm. 37..	San Rafael	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 39..	Piedras de Afilar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 28..	Canelón Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 43...	La Pedrera	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 17.	San Ramón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		FLORIDA		
2.º	Rural núm. 10..	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 15..	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25..	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Estación Reboledo	M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 36..	Zanja del Medio	M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 20..	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 11..	Estación Goñi	M.	31 de Octubre de 1911
1.º	2.o grado núm. 2.	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 6..	25 de Agosto	M.	31 de Diciembre 1911
		DURAZNO		
1.º	Rural núm. 27...	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 17..	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29..	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 11....	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1913
1.º	Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 26...	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 15....	Maestre Campo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 8....	Santa Bernardina	M.	31 de Diciembre 1911
		SAN JOSE		
1.º	Rural núm. 16...	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
[illegible]	Rural núm. 9...	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23....	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1911
		FLORES		
2.º	Rural núm. 15..	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16..	Sandú	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 1..	Trinidad	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 3....	Chacras de Borghi	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17.	Villasboas	V. y M.	31 de Julio de 1912
		MINAS		
1.º	Rural núm. 2 ...	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 5...	Gaetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 8...	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Sauce de Olimar	M.	30 de Noviembre 1911
1.º	Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 14....	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 16....	Solís	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17....	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 18....	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 21....	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 22....	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	1er. grado núm. 1.	Ciudad	M.	31 de Marzo del1912
1.º	1er. grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 3....	Perdido	M.	31 de Diciembre 1911
		MALDONADO		
2.º	Rural núm. 2...	Ceibos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13..	Alferez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17...	José Ignacio Arriba	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 6..	Pan de Azúcar	M.	1.º de Marzo de 1912
		ROCHA		
2.º	Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12..	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13...	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Maturrango	V. y M.	31 de Diciembre 1911
3.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TREINTA Y TRES		
1.º	Rural núm. 45..	Puntas de Yerbalito	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 35..	Olimar Chico	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 36..	Bañijas	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 37..	Arrayanes	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 41..	La Coronilla	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 42..	Avestruz Chico	V. c. y M.	31 de Octubre de 1911
1.º	Rural núm. 44..	Noque de Olimar Chico	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 39..	Olimar	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. [illegible]	Fajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 17	Vergara	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Laureles	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 27..	Higuerones	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29..	Olimar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Averías	V. y M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 30...	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.º	2.o grado núm. 13	Vergara	V.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 16...	Sarandí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE — Grad y número	ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.°	Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	31 de Julio de 1912
		CERRO LARGO		
2.°	Rural núm. 20..	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 39..	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 1......	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 8...	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 8	Artigas	V.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 38...	Minuano	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TACUAREMBO		
2.°	2.o grado núm. 4	San Gregorio	V.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Aldea	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Sauce Solo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 30..	Costas de Achar	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 3...	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 31..	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		RIVERA		
2.°	Rural núm. 11..	Yaguarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Hospital	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Vichadero	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Paso del Horno	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Carpintería	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Masoller	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 39...	Paso de Gayré	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 12..	Extramuros	V. ó M.	31 de Enero de 1912
2.°	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 38...	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural 2.o grado 4.	Corrales	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural 2° grado 4	Corrales	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.°	Rural núm. 3...	Ejido de San Eugenio	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 17..	Zanja Yacot	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Estación Cuaró	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 1...	Paso Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 2...	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9...	Ricardiño	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Itacumbú	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Parada Francia	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 6...	Yacaré	V. y M.	31 de Enero de 1912
1.°	Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 25..	Franquía	M.	31 de Marzo de 1912
		SALTO		
1.°	Rural núm. 7...	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 9...	Curupí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 18.	Belén	V.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16..	Sopas	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.°	Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 19..	Estación Porvenir	M.	31 de Enero de 1912
2.°	Rural núm. 23..	Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 30..	Soto	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Cerro Fortón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Sacra	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 31	Celestino	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.°	Rural núm. 32	Parada Rivas	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.°	Rural núm. 35	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.°	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.°	Rural núm. 38	Guarapirú	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
		SORIANO		
2.°	Rural núm. 22..	Monzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 33..	Cardona	V. y M.	30 de Junio de 1912
1.°	Rural núm. 36..	Mauñas	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
		RIO NEGRO		
1.°	Rural núm. 9...	Sánchez	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10..	Mataojo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13..	Islas de Argentino	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Tres Arboles	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Moveradoras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 24..	Villa General Borges	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
2.°	2.o grado núm. 1..	Fray Bentos	V.	10 de Noviembre 1911
		COLONIA		
2.°	Rural núm. 15..	Tres Esquinas	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16..	Colonia Estrella	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 33..	Miguelete	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	San Juan	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Colonia Española	V. y M.	31 de Diciembre 1911

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la vonveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamadas á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepcoines que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 891-pmte.1016.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que tenemos constituída y gira en esta plaza con la razón Juan Nicolini (hijo) y Compañía, en el ramo de zapatería, con establecimiento en la villa de la Unión, de este Departamento, calle 18 de Julio número 179, esquina á la de Agricultura. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores, para que presenten los justificativo de sus créditos á don Juan Nicolini en el establecimiento indicado dentro de treinta días. —Montevideo, Octubre 21 de 1911.—*Juan Nicolini.* —*José Aivaldi.* 835-v.nov.16.

Al comercio y al público

Se hace saber que por ante el escribano Bismark Suárez, don Juan Inchauspe ha prometido vender á don Arturo Corrales el comercio que giraba bajo su firma con café, billar y despacho de bebidas, establecido en la villa del Cerro, calle Grecia y Martori. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos para satisfacerlos dentro de treinta días, pues vencido ese término queda el comprador exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1911.—*Juan Inchauspe.*—*Arturo Corrales.*

860-v.nov.18.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que por escritura autorizada con fecha 18 del corriente por el escribano don Nicolás Bergade, desde el 31 de Julio último ha sido disuelta la sociedad que en el pueblo Rodríguez (Departamento de San José), giraba bajo la razón de Lorenzo Nolí y Compañía, quedando separado de dicha firma el socio don José C. Gallo y á cargo del activo y pasivo social don Lorenzo Nolí.—Montevideo, Octubre 20 de 1911.—*Lorenzo Nolí y Compañía.* 828-v.nov.22.

Disolución de sociedad

Se avisa al público en general y al comercio en particular, que por escritura otorgada con fecha 19 del corriente mes, ante el escribano Fernando J. Díaz, se ha disuelto la sociedad que bajo la firma de Enrique Acquarone y Compañía y con la denominación de "La Asfaltadora Uruguaya", giraba en esta plaza, quedando el activo y pasivo á cargo de los señores don Enrique Acquarone y don Abelardo Granaroli, quiénes continuarán la misma sociedad, bajo idéntica firma y denominación. A los efectos de la ley se hace la presente publicación.—Montevideo, Octubre 20 de 1911.—*E. Acquarone.*—*Abelardo Granaroli.*—*José A. Lena.* 832-v.nov.22.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber: Que por escritura otorgada ante el escribano don Eduardo Moreno ha quedado disuelta la sociedad comercial que ha girado en San Juan (Departamento de Colonia), bajo la firma de Juan Martin y hermanos, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de los socios Juan y Alfonso Martin. En su consecuencia, los acreedores de la extinguida firma deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el término de treinta días á contar desde la fecha á los efectos de derecho.—San Juan (Departamento de Colonia), Octubre 20 de 1911.—*Juan Martin y hermanos.* 821-v.nov.13.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio que por escritura que con esta fecha pasó *ante el escribano don Conrado Sáez* he vendido á

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

don Antonio Pasquali mi taller de herrería sito en la calle Andes núm. 150, denominado "Taller de Herrería del Sud". Los acreedores y quienes se consideren con derecho deberán concurrir dentro del plazo al mismo local, con los recaudos correspondientes.—Montevideo, Octubre 19 de 1911.—*Domingo Delorenzo.—Antonio Pasquali.* 831-v.nov.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José Martínez, el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Brandzen número 67, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 19 de 1911.—*Félix Vázquez.* 818-v.nov.13.

Al público

Habiendo ofrecido vender á don Ricardo Longres y Hno., mi carnicería calle Sierra número 195 g, lo hago saber á todo el que se considere acreedor, para que con arreglo á la ley, se presente dentro de treinta días con el justificativo de su crédito.—Montevideo, Octubre 19 de 1911.—*José Lorenzo.* 819-v.nov.20.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público en general que con fecha 2 del corriente mes, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de herrería, carpintería y fábrica de carruajes giraba en este pueblo, bajo la firma Girona y Ambrosetti, quedando á cargo del señor Girona el activo y pasivo de la mencionada sociedad.—José Baille y Ordóñez (Departamento de Minas). Octubre 18 de 1911.—*Pedro Girona.—Antonio Ambrosetti.* 895-v.nov.30.

Venta de despacho de bebidas y billar

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á favor de los señores Ferragut y Viñas el despacho de bebidas y billar de mi propiedad sito en la calle 25 de Agosto número 266. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación. — Montevideo Octubre 18 de 1911. — *José Torterolo.* 825-v.nov.14.

Venta de fábrica

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por escritura otorgada ante el escribano don Eduardo Moreno con fecha 30 de Septiembre último, ha sido vendida á don Luis Maurette la fábrica silico-calcárea, establecida en el Caño, jurisdicción de la ciudad de la Colonia y de propiedad de don Federico Paullier, quedando el activo y pasivo de la expresada fábrica á cargo del señor Maurette, todo de acuerdo con lo establecido en la citada escritura. En su consecuencia, los señores acreedores de la expresada fábrica deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde hoy, á los efectos de derecho.—Colonia, Octubre 18 de 1911.—*Federico Paullier.* 822-v.nov.13.

Al público en general

Participo al público en general que por escritura autorizada hoy ante el escribano don Andrés De Grossi, he prometido vender un aparato cinematográfico al señor Ramón S. Olaquiaga. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago el presente fijando como domicilio legal la casa comercial de don Pedro Bózzolo establecida en Montevideo, calle Médanos núm. 70.—Florida, Octubre 18 de 1911.—*Vicente Cedrés* (hijo). 815-v.nov.19.

Venta de carnicería

Teniendo comprometido vender á los señores Luis Alario y Francisco Frattini el negocio de carnicería establecido en la calle Lavalleja número 62 esquina Yaro, convocamos á nuestros acreedores para que dentro de un mes á contar desde hoy comparezcan á arreglar el importe de sus haberes.—Montevideo, Octubre 18 de 1911.—*Hilario Véscovi.—Diodoro Véscovi.* 817-v.nov.13.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público que con fecha 14 del corriente y por escritura otorgada ante el escribano don Zoilo Desimone, he prometido vender á don Zacarías Castigglia mi casa de comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas situada en el pueblo de San Bautista, 12.a sección del Departamento de Canelones. Todos los que se consideren acreedores de la referida casa, deben presentarse con sus justificativos dentro del término legal. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — San Bautista, Octubre 17 de 1911.— *[illegible] Maidá. — Zacarías Castigglia.* 809-v.nov.13.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Abaño Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San Joao
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chendo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona S. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cola Angel

D

Del Campo Atilio C.
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastez María
Dómine María R.
Delgado Manuel
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fignone José
Fernández Delfín

G

García Francisco
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Gandugia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
Graciano Paulina

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Labeque Lindolfo T.

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Meneses Alejandro
Mancuso José M.
Maurente Amabilio
Mastrangelo Nicolás

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Rama María
Russo Lucía

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sierra y Cottens
Sacarelo Juan B.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Viaña de Carballo Reguera
Vigil, Calume y Cía.
Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguirre
Bordabehere [illegible]eles
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBO

Oxilio Sichero y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Gonorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandez y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Martins y Cía. J.
Campos Gerardo
Caprapio Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. J.
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canals
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Richardi J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Siécola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Scelrátto y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindín y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Luning y Cía.
Fontan Rafael

SORIANO

Majín Rivas

SAN JOSE

Fernández y Aldo

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sardi y Urquiza
Consuelo Galan
Mounson Pedro

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Salaberri y Burnia

Soriano

Manuel Bastrori

Magin Rivas
José Casagrande

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fonán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndes
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Fernández y Aido
Monza Juan
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira
Ros y González

Montevideo, Noviembre 1.o de 1911.

V.o B.o: *Zas.* *Jas. Olivera.*

924-perm.1015.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Carlos W. Solsona mi casa de comercio que tengo establecida en el paraje denominado "Vichadero" (Departamento de Rivera). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Vichadero, Octubre 17 de 1911.—*Carlos M. Broggio.* 836-v.nov.16.

Al comercio y al público

Comunico al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Pedro José Saralegui he vendido á los señores Juan Guglielmelli y Diego Fernández el negocio de calzado conocido por Zapatería de la Marina, sito en la calle Pérez Castellanos números 57 y 59. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, pudiendo los acreedores pasar en ese plazo por el negocio citado para hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Octubre 14 de 1911.—*Francisco Lafroxia.* 802-v.nov.16.

Venta de despacho de bebidas y billar

Comunico al comercio y al público en general que he vendido á don José Cocino (hijo) la casa de comercio que en los ramos de despacho de bebidas y billar tenía establecida en la calle Libertad esquina San Ramón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —La Paz, Octubre 14 de 1911. — *Ruperto Baccini.* 800-v.nov.16.

Venta de baar y billar

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha he prometido vender á favor de don Angel Tommasino el establecimiento comercial que para despacho de bebidas y salón de billar tengo en esta ciudad, calle José L. Terra número 105, esquina Independencia, denominado "Baar Libertad". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado, dentro de treinta días. —Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Emilio Ricco.* 787-v.nov.14.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos desistido de foranır la sociedad anunciada por avisos publicados en fecha 9 del corriente. En lugar de aquella operación, don Rafael Celli promete vender á don Agustín N. Dodera su casa de comercio denominada "Gran Casa Celli", establecida en esta ciudad, calle Convención números 162 al 164. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben, á los efectos de la que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, ocurrir á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.—*Rafael Celli.—Agustín N. Dodera.* 752-v.nov.10.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que con esta fecha hemos vendido las existencias y útiles de la casa de comercio que en el ramo de ferretería y pinturería tenemos establecida en la Avenida 18 de Julio esquina Daymán, á los señores Della Valle Hnos. y Compañía, quedando á nuestro cargo los créditos y todo el pasivo de la misma. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, citando á nuestros acreedores, para que se presenten dentro del término de treinta días á contar desde la fecha, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 11 de Octubre de 1911.—*Juan Bonomi y Compañía.* 764-v.nov.12.

Al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Antonio Cauta y don Vicente Rebanter, todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar, tengo establecida en esta ciudad, calle Panamá número 24 debiendo todos los que tengan cuentas á cobrar ó algo que reclamar, presentarse dentro del término de treinta días á contar desde hoy.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.—*Juan J. Barbé.* 763-v.nov.12.

Al comercio y al público

De acuerdo con el decreto de ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos al público que hemos resuelto vender á los señores Leonardo Ubillo y Cía., nuestra casa de negocio en los ramos de zapatería y talabartería que gira en esta plaza bajo la razón social de Centurión hermanos y exhortamos á nuestros acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos dentro del término de 30 días.—Mercedes, Octubre 10 de 1911.—*Centurión hermanos.* 855-v.nov.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano público don Polidoro Pereira y Alvariza, hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., giraba en este paraje bajo la firma de Pérez y Martínez, separándose de ella el socio don Juan Martínez y quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Cosme Pérez—Godoy, Octubre 10 de 1911.—*Juan Martínez.—Cosme Pérez.* 833-v.nov.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada con esta fecha ante el escribano don Juan T. Mengotti, hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta República bajo la firma de Ache hermanos, quedando el señor Juan Ache con todo el activo y pasivo de la casa de comercio del pueblo de Lazcano, del Departamento de Rocha y los señores Badí é Isidro Ache, en las mismas comisiones, con la casa de esta ciudad, calle Juan Lindolfo Cuestas número 28. Se hace esta publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montvideo, Octubre 9 de 1911.—*Juan Ache. —Badi Ache.*—Por poder de Isidro Ache: *Badi Ache.* 751-v.nov.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de Fábrica de Caramelos "La Colmena" giraba en esta plaza bajo la razón social de Ravera y Figari, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma, el socio señor Eduardo Ravera. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Octubre 8 de 1911.—*Eduardo Ravera.—Juan C. Figari.* 813-v.nov.13.

Al comercio

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley y á los efectos que en ella indica participamos al comercio en general, que por escritura otorgada el 8 del corriente por el escribano señor Isidoro Loma (hijo), ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Guillermo y Martín Arregui, á la vez, queda constituída la sociedad que girará bajo la razón social de Arregui Zavala Hnos. y López, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida.—Trinidad, Octubre 8 de 1911.*Guillermo Arregui Zavala.—Martín Arregui Zavala.—Ubaldino López.* 762-v.nov.12.

Al público y al comercio

Se hace saber que don Modasto Acosta proyecta vender á sus hermanos Juan y Eustáquio Acosta la mitad de su establecimiento de café y billar establecido en la Avenida General Rondeau esquina Orillas del Plata, ingresando como socios al mismo negocio los dichos Juan y Eustaquio Acosta. A los fines de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Juan Acosta.—Eustaquio Acosta.—Modesto Acosta.* 901-v.nov.25.

Al comercio y al público

Los suscriptos hacen saber que por escritura otorgada en Fraile Muerto, Paso de Tía Lucía (6.a sección del Departamento de Cerro Largo), en 4 de Octubre del corriente año, por ante el escribano doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque, se ha disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en ese lugar bajo la razón social de González é hijos, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma los firmantes, que han constituído nueva sociedad bajo la razón social de González hermanos, por escritura otorgada en el mismo lugar, ante el mismo escribano y con fecha 7 del presente mes y año, lo que hacemos público á todos los efectos que hubiere lugar por derecho.—Fraile Muerto, Octubre 7 de 1911.—*González hermanos.* 837-v.nov.16

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Santos A. Gómez, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de "García y Bacardaz" giraba en esta plaza, habiendo quedado el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Lúcas Bacardaz. Se hace esta publicación á los efectos de derecho.—San Fructuoso, Octubre 5 de 1911. —*José García y Vidal.—Lucas Bacardaz.* 756-v.nov.11.

Venta de almacén

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Miguel Graña y Miguel Graña (hijo) nuestra casa de comercio en los ramos de almacén y anexos, situada en la calle J. Batlle y Ordóñez esquina General de la Llana, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación durante 30 días.—Minas, Octubre 1.o de 1911.—*Hijos de Pedro del Barrio.* 690-v.nov.13.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada el 14 del corriente mes y año ante el escribano José V. Nogueira, he prometido venderle á la firma "Rogelio González y Cía." todo el activo con las existencias, útiles y demás enseres de la casa de comercio, que en los ramos de almacén, ferretería y bazar tengo establecida en esta ciudad en la calle Sarandí esquina Colonia, con exclusión del pasivo y cuentas á cobrar. Por consiguiente llamo á todos los que se consideren con algún derecho á esos bienes, para que se presenten con los comprobantes dentro del término de treinta días con el fin de arreglar cuentas.—Durazno, Septiembre 22 de 1911.—*Adolfo Celiberti Arteaga.* 807-v.nov.18.